



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“REFORMA A LA LEY PARA LA INTERVENCIÓN DEL CUERPO
ESPECIAL DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, PARA LA
LEGALIDAD DE SU ACTUACIÓN COMO FUERZA DE APOYO
FEDERAL”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO**

P R E S E N T A:

RODOLFO RODRÍGUEZ CUERVO.

ASESOR: MAESTRO CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**REFORMA A LA LEY PARA LA INTERVENCIÓN DEL CUERPO ESPECIAL
DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, PARA LA LEGALIDAD DE SU
ACTUACIÓN COMO FUERZA DE APOYO FEDERAL**

	PÁG.
ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN	I

**CAPÍTULO I
LAS FUERZAS ARMADAS**

1.1.	Concepto	1
1.2.	Antecedentes Históricos de las Fuerzas Armadas	2
I.	Época Prehispánica	3
II.	Época Colonial	8
III.	Época de la Independencia	11
IV.	Periodos de la Constitución de 1824, Invasión Norteamericana, Reforma, Intervención Francesa y Constitución de 1857	15
V.	Porfiriato	23
VI.	La Revolución	25
VII.	De la Segunda Guerra Mundial a la Actualidad	28
1.3.	El Estado Mexicano y la Necesidad de Contar con una Institución Militar	30
1.3.1.	La Seguridad Nacional y las Fuerzas Armadas	35
1.4.	Función de las Fuerzas Armadas Mexicanas	40
1.4.1.	El Presidente de la República, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Nacionales	44
1.4.2.	El Plan Nacional de Desarrollo y su Vinculación con las Actividades del Ejército	47
1.4.3.	Grados y Jerarquías dentro de las Instituciones Castrenses Nacionales	52

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS FUERZAS
ARMADAS MEXICANAS

2.1.	Fundamento Constitucional de las Fuerzas Armadas	60
2.2.	Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	68
	2.2.1. Conceptos	70
2.3.	División de las Fuerzas Armadas	71
	2.3.1. Ejército Mexicano	72
	2.3.2. Composición del Ejército Mexicano	74
	2.3.3. Fuerza Aérea Mexicana	77
	2.3.4. Composición de la Fuerza Aérea Mexicana	79
	2.3.5. Armada de México	81
	2.3.6. Composición de la Armada de México	83
2.4.	Diversos Cuerpos Especiales del Ejército	86
	2.4.1. Estado Mayor Presidencial	86
	2.4.2. Cuerpo de Guardias Presidenciales	90
	2.4.3. Cuerpo de Policía Militar	92
	2.4.4. Cuerpo de Música Militar	95
	2.4.5. Cuerpo de Aerotropas	96
2.5.	Fuerzas Especiales Mexicanas	96

CAPÍTULO III
REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

3.1.	Fundamento de la Procuración de Justicia en México	100
3.2.	Función Constitucional de la Procuraduría General de la República	102
3.3.	Naturaleza Jurídica del Ministerio Público en México y su Necesidad de Recibir Apoyo para el Cabal Cumplimiento de su Función Constitucional	110
3.4.	Auxiliares del Ministerio Público	112

3.4.1. Auxiliares Directos	114
3.4.2. Auxiliares Indirectos o Suplementarios	118
3.5. El Ejército y su Falta de Regulación Jurídica con Respecto a su Relación con las Actividades de Seguridad Pública	119
3.6. El Ejército como Auxiliar del Ministerio Público Federal en los Asuntos Relacionados con la Delincuencia Organizada	124
3.6.1. El Cuerpo Especial de Fuerzas de Apoyo Federal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Supeditado a las Indicaciones del Ministerio Público Federal	126

CAPÍTULO IV

COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL EJÉRCITO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4.1. Decreto por el que se Crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Área, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal	129
4.2. La Ilegalidad de las Detenciones Practicadas por el Ejército Mexicano y la Violación a la Garantía de Legalidad	142
4.3. Reforma a la Constitución a Efecto de que la Intervención del Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, Actúe con Legalidad en su Papel de Fuerza de Apoyo Federal	149
4.4. Reforma a la Ley para la Intervención del Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, para la Legalidad de su Actuación como Fuerza de Apoyo Federal	155
4.5. Definición del Concepto Derechos Humanos	160
4.5.1 La Necesidad de que el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal se Encuentre Capacitado en el Ámbito de los Derechos Humanos y del Respeto al Orden Jurídico Nacional	163
4.6. La Procuraduría General de la República y su Incapacidad en el Combate al Narcotráfico y a la Delincuencia Organizada	171

4.6.1. Comentarios al Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Treinta y Un Estados Integrantes de la Federación	178
--	-----

CONCLUSIONES	224
---------------------	-----

PROPUESTAS	230
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	239
---------------------	-----

INTRODUCCIÓN

En el México de nuestros días existen algunos temas que gozan de gran actualidad por encontrarse muy presentes en el acontecer diario de nuestras vidas; tal es el caso de la seguridad pública, la seguridad nacional, la procuración de justicia y el actuar de las Fuerzas Armadas en su relación con las instituciones creadas para los fines antes mencionados. Teniendo en cuenta que es evidente la falta de capacidad operativa, técnica y sobre todo presupuestal, a la que se enfrentan las instituciones encargadas de velar por el eficaz cumplimiento de la seguridad de los ciudadanos y de aquella en las que se imparte justicia, es como surge la inquietud de investigar de manera más amplia en dichos temas de relevancia nacional.

La manera en que opera actualmente la delincuencia organizada exige nuevas formas de afrontar dicho problema, motivo por el cual las diversas instancias encargadas de procurar la seguridad jurídica y la tranquilidad personal de los habitantes de la nación mexicana, deben de concebir nuevos y mejores mecanismos que logren conformar un modelo de colaboración interinstitucional, el cual posea como misión primigenia, que su proceder sea el más apto y adecuado al momento de desempeñar sus diversas funciones, dejando a un lado el pretexto de que las instituciones se encuentran formadas con hombre llenos de vicios y virtudes, procurando que sean las virtudes las que gobiernen el actuar de dichos servidores públicos.

Situación por la cual, al examinar el tema de manera muy somera nos encontramos con una falta de regulación jurídica que impide de manera parcial el legal actuar de las instituciones castrenses de nuestro país. Teniendo en cuenta que recientemente el ejecutivo federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto que entró en vigor el 9 de mayo del 2007, creando un Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal; lo anterior como medida de apoyo y combate frontal a las

actividades generadas por la delincuencia organizada y el narcotráfico, cuyo principal objetivo es el poder brindar el auxilio necesario a las autoridades civiles en caso de que se presentaran situaciones excepcionales que pongan en riesgo la seguridad interior de la nación, el orden público, la integridad y la vida de los ciudadanos o la estabilidad de cualquier parte del país.

Por lo antes mencionado, decidimos proponer su mejor regulación, ya que dicho cuerpo elite de las fuerzas armadas nacionales tendrá la obligación de proporcionar apoyo a las autoridades civiles de cualquier nivel de gobierno, en tareas de restauración del orden y seguridad pública, en el combate a la delincuencia organizada o en contra de actos que atenten contra la seguridad de la nación, pero de la lectura del presente decreto se menciona que en ningún caso podrá sustituir en las funciones que legalmente le competen a las autoridades que reciben el apoyo.

Por lo que, al proponer ciertas reformas a diversos ordenamientos legales, que a nuestro parecer contribuirán en el mejor actuar de las funciones encomendadas a cada institución que se encargue de abatir y corregir todos aquellos actos que atentan contra la tranquilidad y paz de la sociedad mexicana; teniendo en cuenta que dentro de nuestro sistema jurídico formalista todo el actuar de la autoridad debe estar fundado y motivado de manera expresa en alguna ley expedida con posterioridad al acto, y lo conceptuado en dicha ley debe estar enmarcado en nuestra Carta Magna. Consideramos que al momento de que el ejército interviene en actividades de apoyo a las autoridades civiles, no siempre su proceder se encuentra tan ceñido a la letra de la ley, ya que como se desprende del artículo 21 Constitucional, en ningún momento el legislador, previo que el Ministerio Público, así como las diversas policías de los diferentes órdenes de gobierno, iban a necesitar del eficiente apoyo que brindan los cuerpos militares; situación por la cual no se encuentran insertos en dicho precepto constitucional.

La propuesta central del presente trabajo para poder obtener el título de Licenciado en Derecho, radica en tres propuestas fundamentales, que a través del desarrollo del mismo pueden ir tomando vertientes diferentes:

Que el actuar de las Fuerzas Armadas sea contemplado de manera expresa en nuestra Carta Magna, ya que en ningún momento se menciona que el ejército deberá de realizar actividades de policía o de apoyo coordinado con el encargado de investigar y consignar a los probables responsables de la comisión de los delitos del orden federal, la cual recae en la institución del Ministerio Público, surgiendo a nuestro parecer una falta de regulación jurídica. Teniendo en cuenta que después de que la Constitución nos brinde un panorama más general de las funciones desempeñadas por el ejército mexicano en su actuar con las autoridades civiles, debemos de reformar algunos artículos de leyes federales, complementando con esto todo lo relacionado con su función de apoyo, ya que estaríamos reforzando nuestro estado derecho.

Que el ejército, siendo una institución creada y preservada para distintos fines que los de actuar como vigilante del orden público, se constituya en auxiliar directo del Ministerio Público Federal en casos relacionados con el narcotráfico y la delincuencia organizada, coadyuvando de manera ordenada e integral, con el firme propósito de hacer más eficaz el actuar del Ministerio Público, y teniendo en cuenta que dentro de la institución castrense existe una cadena de mando, no pretendemos cuartear esta forma de organización que ha demostrado ser la más indicada para su funcionamiento, sino por el contrario, ya que solo en determinados asuntos muy delimitados como los antes mencionados, el mando del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal actúe bajo las indicaciones del Ministerio Público Federal en lo que concierne a las diligencias en que operen, con lo cual se lograría una mejor coordinación de los esfuerzos realizados en el combate frontal a la delincuencia organizada.

Que la relación que existe entre la Procuraduría General de la República, el Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea y la Armada de México no constituya una invasión de competencias y funciones, ya que mediante la regulación de sus atribuciones, en el supuesto caso de que se haga efectiva la intervención de los cuerpos castrenses en el quehacer de la procuración de justicia, generando la condición más idónea a efecto de poder combatir de manera directa y frontal a la delincuencia organizada y al flagelo del narcotráfico.

Por todo lo anteriormente expresado es que consideramos que mediante la delimitación de funciones del ejército, en actividades propias del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República, es que lograremos que en ningún caso se violenten las garantías básicas y esenciales de todos los gobernados, contribuyendo así al reforzamiento de una nación de leyes que sustenta su proceder en el restricto respeto al estado de derecho.

REFORMA A LA LEY PARA LA INTERVENCIÓN DEL CUERPO ESPECIAL DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, PARA LA LEGALIDAD DE SU ACTUACIÓN COMO FUERZA DE APOYO FEDERAL

CAPÍTULO I. LAS FUERZAS ARMADAS

1.1. Concepto

El Diccionario Jurídico Mexicano define el concepto de fuerzas armadas desde dos puntos de vista:

- I. “Como una agrupación del ejército, fuerza aérea y marina de guerra nacional, como símbolo y realidad del poderío militar de una Nación-Estado.

- II. Conjunto de los efectivos militares-hombres y materiales-de tierra, mar y aire, que integran los organismos constitucionales respectivos, creados para la defensa del país y salvaguarda de su orden interno.”¹

De estos dos conceptos, es importante enfatizar que el término de fuerzas armadas es de reciente utilización, ya que después de la Primera Guerra Mundial y con el nacimiento de la aviación militar como arma de combate, se gesta el concepto de fuerzas armadas; teniendo en cuenta que de dicho conflicto sólo se conceptualizaba al ejército de tierra y a la marina de guerra, situación por la cual al surgimiento de la misma nació el triunvirato de potencial bélico, denominándosele en conjunto como fuerzas armadas.

¹ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Quinta edición, Edit. Porrúa, México 2006, Pág. 1497.

Por lo que respecta al desarrollo que ha tenido dicho concepto en nuestra actual Carta Magna de 1917, en su artículo 73 fracción XIV, nos dice que el Congreso Federal tiene facultad “para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: ejército, marina de guerra y fuerza aérea nacionales y para reglamentar su organización y servicio”, la fracción original de dicha Constitución decía: “para levantar y sostener al ejército y la armada de la Unión, a saber: ejército y marina de guerra nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.”

El maestro Felipe Tena Ramírez nos comenta, “que por virtud de la reforma que sufrió nuestra Constitución el 10 de febrero de 1944 a los artículos 32 segundo párrafo; 73 fracción XIV; 76 fracción II y 89 fracciones IV, V y VI es que se agrega el nombre de la fuerza aérea nacional al de las otras instituciones armadas de la unión, como son el ejército y la marina de guerra.”²

Por lo anterior, es que podemos afirmar que el concepto de fuerzas armadas se acuñó en el año de 1994 con la reforma referida, hecho con el cual se establece como un concepto en nuestro marco constitucional.

Nuestra Constitución contempla por separado los términos de ejército, armada y fuerza aérea, pero a efecto de identificación de estas tres fuerzas de combate en conjunto, se les denomina como Fuerzas Armadas Mexicanas.

1.2. Antecedentes Históricos de las Fuerzas Armadas

En este capítulo trataremos de abordar de manera sucinta y cronológica las diferentes etapas en que se ha desarrollado la actividad militar de México, tomando en cuenta que al referirnos a dicha actividad castrense pasaremos por

² TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésima Quinta edición, Edit. Porrúa, México 2003, Pág. 365.

diferentes etapas históricas que gestaron y conformaron al actual Estado Mexicano.

La historia de nuestro ejército representa, en cierto modo, la historia de nuestro país ya que a lo largo de este devenir de sucesos, se encuentran etapas cruciales de nuestro pasado que en reiteradas ocasiones constituyó la existencia de un ejército con matices netamente populares, así como algunas veces en la forma de un grupo organizado y disciplinado llegando a conformar la actual institución militar de nuestro país, la cual goza de la confianza y el respeto que el orden legal constitucional le ha revestido confiriéndole la defensa de las instituciones, la paz interior y la salvaguarda de la soberanía nacional.

I. **Época Prehispánica**

En este periodo de nuestra historia se aprecia que diversos pueblos tenían una verdadera organización militar ya que por la vía de las armas conseguían obtener una hegemonía que consolidaba su poderío como pueblos guerreros de su tiempo. Debido a la existencia de diversos conglomerados prehispánicos como fueron los olmecas, los mayas, los zapotecas y los aztecas, la narración de sus historias militares resultaría muy extensa, motivo por el cual sin menosprecio de ninguna de ellas nos abocaremos a los aztecas, ya que a nuestra consideración los también llamados mexicas lograron alcanzar una muy avanzada y verdadera organización castrense que les permitió dominar por mucho tiempo el espacio territorial que constituye la hoy República Mexicana.

Los aztecas eran una tribu perteneciente a la raza *nahoa* la cual provenía de un lugar llamado *Aztlán*, de ahí fue donde tomaron su nombre, ya que después de una peregrinación por diversos lugares y de acuerdo a una profecía dictada por su Dios *Huitzilopochtli* llegaron a una isla en el lago de Chalco, lugar donde se establecieron para convertirse en uno de los pueblos más poderosos de su

tiempo; lugar en donde fundarían la ciudad que sería denominada como la gran Tenochtitlán, “siendo su fundador un jefe sacerdotal llamado *Tenoch*.”³

La superioridad de los mexicas se fundó en la actuación militar de su ejército ya que la guerra era una de las actividades más prevalecientes de su sociedad, ya que mediante las conquistas que realizaban sobre otros pueblos se allegaban de bienes y riquezas que eran apuntadas mediante tributos que pagaban los señoríos sometidos por dicha actividad castrense la cual estaba íntimamente ligada con la religión, teniendo que una de sus deidades más veneradas era *Huitzilopochtli*, que personificaba al Dios de la Guerra.

El historiador Francisco Javier Clavijero, citado por Antonio Saucedo López dice “que cuando determinaban los mexicanos hacer la guerra, imploraban la protección de aquella divinidad con oraciones y sacrificios. Era el Dios al que se sacrificaba mayor número de vidas humanas.”⁴

La clase guerrera entre los aztecas gozaba de una importancia primordial junto con la sacerdotal asumiendo diversas funciones de dirección ya que el ejército estaba dotado de una admirable estructura profesional tanto en los cuadros superiores como en las bases orgánicas, teniendo en cuenta que para ser soldado se estudiaba en una escuela militar denominada el *Telpuchcalli*.

George Vaillant Clapp relata que “cuando llegaban a cierta edad, les enseñaban el manejo de las armas; y si los padres eran militares, los conducían consigo a la guerra, a fin de que se instruyesen en el arte militar.”⁵

En el *Telpuchcalli* o casa de los jóvenes, los varones de la edad de 15 años recibían instrucción formal acerca de los deberes propios de su sexo

³ SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Teoría Jurídica del Ejército y sus Lineamientos Constitucionales. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2002, Pág. 12.

⁴ Ibidem. Pág. 12.

⁵ VAILLANT CLAPP, George. La Civilización Azteca: origen, grandeza y decadencia. Edit. Fondo de Cultura Económica, Décimo Primera Reimpresión, México 2003, Pág. 183.

adiestrándolos en el manejo de varias armas. No existían ejercicios militares, entendiéndose por ello, los movimientos precisos de las tropas modernas, pero las grandes ceremonias mensuales requerían demostraciones militares donde los guerreros ponían de manifiesto sus habilidades y ejecutaban simulacros. En el combate cada recluta seguía a un guerrero muy experimentado, de manera semejante a como un escudero medieval servía de paje a un caballero armado.

Otro de los centros educativos donde se preparaba a los hijos de los nobles o altos dignatarios del pueblo azteca era el *Calmécac*, centro educativo militar en el cual recibían la instrucción que comprendía la enseñanza de la historia de su pueblo, aritmética, astrología y un adiestramiento en el manejo de armas para poder formarse como sacerdotes o guerreros. “Los que estudiaban y se preparaban en el *Calmécac*, se consagraban a Quetzalcóatl.”⁶

Este pueblo le brindaba un valor especial a la carrera militar y todos los jóvenes a edad temprana debían de ser instruidos en el arte de la guerra, a lo que Antonio Saucedo López expresa que existía un espíritu de sacrificio entre los hombres dedicados al servicio de las armas. Importante es precisar, que el espíritu militar prevalecía y era una casta con tradición y honor.

Según Jacques Soustelles.”... allí estaban los palacios de los funcionarios y los de los personajes notables de las provincias; después, los edificios oficiales: la Casa de las Águilas, especie de club militar...”⁷ *

La organización militar azteca estaba fundamentada en un régimen monárquico donde el rey recibía el nombre de *tlatoani*, el cual debía de cumplir con ciertos requisitos para ser monarca; entre estos requisitos se pedía ser valiente, prudente, sabio y estar ejercitado en cuestiones bélicas; motivo por el

⁶ SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Op. cit., pág. 14.

⁷ SOUSTELLES, Jacques. La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista. Pág. 175, citado por SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Teoría Jurídica del Ejército y sus Lineamientos Constitucionales. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2002, Págs. 14 y 15.

* Lo antes referido por el autor Jacques Soustelles es un antecedente del nombre que recibe el actual dormitorio de los cadetes del Heroico Colegio Militar.

cual debía ser educado en el *Calmécac*. El *tlatoani* era la máxima autoridad del imperio azteca por antonomasia, jefe máximo del ejército, dentro de esta organización existía un consejo supremo de gobierno llamado *Tlatocan*, que estaba integrado por cuatro miembros, los cuales realizaban la función de consejeros del rey, uno de estos miembros era el encargado del ejército, denominado *Tlacoachcalcatl* o jefe del ejército, que en términos actuales y de nuestra legislación vendría constituyendo el alto mando del ejército después del mando supremo que pertenecía al ya mencionado *tlatoani*.

Algunos autores comentan que existía la jerarquía militar y que el más alto grado en el ejército era ocupado por los generales conformándose una escala jerárquica que llegaba hasta el soldado.

El ejército azteca tenía un órgano que hacía las veces de Estado Mayor, o sea, hoy en día al equivalente de éste; el autor Gutiérrez Santos nos dice: “El cuerpo de los *Cuahtli* y *Ocelótl*, constituían un cuerpo especial que desarrollaba misiones del Cuerpo de Estado Mayor dentro del ejército azteca, por lo tanto, no tenían mando pero actuaban en nombre y orden del comandante.”⁸

Dicho ejército azteca gozaba de diferentes servicios, éstos se integraban con un cuerpo de intendencia cuya misión era abastecer a las tropas de víveres, poseían una industria militar con obreros encargados de fabricar el armamento, el cual se componía de arcos, flechas (algunas con la punta envenenada), hondas, dardos, macanas y cuchillos; el material de la fabricación de todos ellos consistía principalmente en piedra u obsidiana, el blindaje personal se integraba de escudos, cascos y petos.

Otro de los servicios que poseía el ejército mexicana era el de tener un servicio de justicia militar que era estructurado por dos tribunales: el *Tecpicalli* y el *Teqihuacacalli*, el primero correspondía a un tribunal militar de la nobleza que por

⁸ GUTIÉRREZ SANTOS, Daniel. *Historia Militar de México*. Edit. Ediciones Ateneo, México 1961. T.I, Pág. 23.

su estructura se encargaba de juzgar a guerreros de alto rango que cometían delitos contra la disciplina castrense y el segundo tribunal militar se encargaba de juzgar a soldados de baja jerarquía.

Algo interesante era que dentro de los servicios de que se allegaba el ejército azteca, se encontraba el de inteligencia, el cual era prestado por los mercaderes, que recibían el nombre de *pochtecas*, los cuales realizaban funciones de militares, informando sobre cuestiones estratégicas y de defensa aportando información que era proporcionada a los jefes militares los cuales informaban al *tlatoani*.

La manera en que los aztecas realizaban el servicio de transmisiones era por medio de instrumentos rudimentarios o mediante correos en donde hombres aptos para la carrera realizaban rápidos y grandes recorridos de relevos para comunicar las noticias, los instrumentos de comunicación auditiva que usaban eran los tambores, el gran caracol de mar o los silbatos hechos de hueso; una de las funciones principales de este servicio era el de brindar señales de alarma o instrucciones de movimientos que deberían realizar sus tropas, a pesar de que los aztecas no llegaron a utilizar bestias de carga para el traslado de sus pertrechos y efectivos militares, tenían un servicio de transportes que lo constituía un grupo de individuos que recibían el nombre de *tamemes*, individuos que llevaban a cuestas todos los insumos necesarios que el ejército requería en las campañas emprendidas.

Las armas del ejército azteca eran las de infantería, honderos y flecheros en canoa, dichas armas se apoyaban mutuamente al momento del combate, ya que mientras la infantería realizaba sus labores a pie, los flecheros en canoa apoyaban la ofensiva por medio de ataques que se realizaban en cualquier zona lacustre que fuera óptima para el desempeño de esta actividad bélica.

Lo equivalente al estado mayor actual dentro de los aztecas era conformado por los caballeros águilas y tigres, los cuales eran la elite del ejército mexicano.

Como ya se ha mencionado, una de las actividades más importantes de este pueblo se realizó mediante acciones de carácter bélico, encontrándose precedidas de una serie de diligencias diplomáticas con la firme intención de no movilizar contingentes militares, los cuales eran puestos en marcha una vez fracasado dicho intento diplomático, situación que a través del tiempo consolidó su poderío y hegemonía sobre los pueblos de su tiempo.

II. Época Colonial

Inmediatamente de la conquista realizada por los efectivos militares de Hernán Cortés y que culminó con la derrota de los aztecas el 13 de agosto de 1521 comenzó una época de colonización y sometimiento a la corona española, el cual dio lugar al virreinato, estableciendo como base de la organización militar lo empleado en la conquista; motivo por el cual no existió un ejército profesional y organizado ya que las actividades propias de defensa del territorio conquistado de la Nueva España se les cedió a los encomenderos que poseían huestes militares improvisadas.

Militarmente el nuevo territorio sólo llegó a contar con pocas guarniciones con carácter defensivo, ejemplo de lo mencionado fue el fuerte de San Juan de Ulúa en el puerto de Veracruz y la fortificación de San Diego en la Bahía de Acapulco, así como las cárceles que gozaban de un escaso cuerpo militar.

De la misma manera el tratadista Gutiérrez Santos comenta que “hasta el año de 1760 la defensa del territorio colonial estuvo a cargo de los ya mencionados encomenderos en las zonas en que radicaban, por lo que contaban

con grados militares honoríficos los cuales habían sido comprados a la corona.”⁹ Esto sucedía debido a la poca vocación que existía hacia la carrera de las armas, motivo por el cual no se contaba con una verdadera disciplina, teniendo que muchos contingentes debieron ser fortalecidos con reos que eran mandados por oficiales.

Parte de los problemas que padeció la milicia virreinal era producto de que la manutención de todo lo referente al ejército tenía que ser costado por el virreinato, situación que se modificó a partir del reinado de Carlos III, ya que en este periodo la corona española se encargó de reorganizar y crear un ejército profesional que tuvo como bases los modelos franceses y prusianos.* A partir de este cambio fue que la Corte Española se preocupó por instalar y preservar sus posesiones en las nuevas colonias.

El virrey que estaba a cargo del gobierno de la colonia fungía como capitán general de los ejércitos de la Nueva España y dentro de sus funciones estaba la de defender las porciones costeras donde existían puertos importantes y atracaban los barcos mercantes españoles, así como de prevenir insurrecciones gozando de una facultad prácticamente exclusiva al conocer de las causas militares.

Dentro de dichas facultades existía la de nombrar a los coroneles y tenientes coroneles del ejército, la organización y nombramiento de los demás efectivos militares que comprendía a los oficiales con el grado de alférez a capitán eran designados por el teniente general Juan de Villalba, quien desempeñaba el grado de inspector y comandante del ejército de la Nueva España, el cual se estructuró con un cuerpo militar integrado por cinco mariscales de campo, cincuenta oficiales peninsulares y dos mil soldados mercenarios, presentándose el reclutamiento forzoso de personas por medio de la leva.*

⁹ GUTIÉRREZ SANTOS, Daniel. Op. cit., pág. 386.

* Citándonos en el contexto histórico comentado, los ejércitos franceses y prusianos eran los contingentes militares más profesionales y organizados de su época.

* La palabra leva quiere decir enganchamiento de hombres por medio de la fuerza.

Otro de los antecedentes importantes del ejército virreinal “lo constituyó el real regimiento de América, formado con tropas que llegaron de España siendo la base para el ejército colonial, el cual fue integrado por 15 oficiales de distinguida carrera y 70 elementos de tropa formados por sargentos, cabos y tambores.”¹⁰ Posteriormente se fundaron diferentes unidades militares virreinales dentro de las cuales se comprendían las siguientes:

La compañía de alabarderos* de la guardia del virrey, esta unidad estaba formada por tropas profesionales que habían llegado de España y eran pagadas por el gobierno virreinal, la función de las mismas era encontrarse al cuidado del virrey, cuyo nombre oficial era el de Compañía de Alabarderos de la guardia del excelentísimo señor virrey.

Dos compañías fijas de voluntarios de Cataluña, dicho regimiento se dio a la Corona de Carlos III, estaba integrada por dos compañías, la primera compuesta por tres oficiales y cien elementos de tropa, que fueron parte del segundo regimiento de infantería ligera de Cataluña, de ahí que surgió su nombre; y la segunda se formó en la Nueva España y fue conocida como fusileros de montaña contando con un contingente de cuatro oficiales al mando y ciento cincuenta de tropa.

Regimiento de la Corona de la Nueva España, se componía de un batallón que se formó bajo el gobierno del virrey Don Pedro de Castro y Figueroa, este regimiento fue creado en Veracruz en el año de 1740 y se encontraba organizado por cinco compañías sufriendo modificaciones para aumentar y disminuir a sus efectivos.

Regimiento Veterano de Dragones de España, dicho regimiento fue creado en el Puerto de Veracruz en 1764, sus integrantes fueron parte de los oficiales y

¹⁰ <http://www.sedena.gob.mx/>, fecha de consulta: 13 de mayo de 2008.

* Soldado del cuerpo especial de infantería, que da guardia de honor a los Reyes de España y cuya arma distintiva es la alabarda.

tropas que llegaron de España para formar ocho compañías, a las cuales en 1765 se les agregan otras cuatro, quedando constituidas en tres escuadrones que se posicionaron en la Ciudad de México y Jalapa.

Además de los contingentes militares mencionados se conformaron el Batallón de Castilla, Guarniciones de la Isla y del Presidio del Carmen, Guarniciones del Puerto de Acapulco y Regimiento de Infantería Provisional de Toluca. En dicho periodo fueron creadas diversas fortificaciones costeras con objetivos defensivos, ya que durante los dos primeros siglos de la colonia los puertos más importantes de la Nueva España fueron objeto de constantes ataques, que eran perpetrados por piratas que al notar la abundante riqueza que se exportaba a la corona española proveniente de las colonias, intentaban apropiarse de ellas mediante el pillaje.

Por lo tanto el contenido histórico militar de la Nueva España estaba plagado de una serie de factores que a través de su historia fueron dando forma y estructura a su organización castrense, partiendo desde ejércitos privados o particulares hasta contingentes más organizados y profesionales, situación que de manera directa influyó en el desarrollo de la independencia.

III. Época de la Independencia

Este periodo de nuestra historia estuvo conformada por una mezcla muy heterogénea de individuos que a pesar de tener diversas profesiones u oficios constituyeron los ejércitos de la época, teniendo como primer ejemplo de ello la milicia que se organizó para la lucha de independencia de México, la cual al inicio fue liderada por el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, quien pertenecía al estado eclesiástico y era el párroco en Dolores. La conformación de este ejército la constituían gente del pueblo, presos y algunos integrantes de la tropa española.

Hidalgo gozó del grado de Capitán General, donde posteriormente se le atribuyó el grado de Generalísimo; motivo por el cual para la estructura jerárquica del ejército, empezó a otorgar grados que iban desde cabo hasta coronel, gozando de la preferencia para dichos cargos los soldados que integraron el regimiento de la reina, mismos que se habían aliado al movimiento insurgente.

Las armas con que contaba este incipiente ejército insurgente se encontraba provisto de sables, lanzas, hondas, instrumentos de arado y palos, dando inicio al movimiento independentista en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, tomando como bandera de guerra el estandarte de la Virgen de Guadalupe.

Este ejército a su comienzo no gozó de un uniforme homogéneo ya que además de las diferentes castas de que se componía, podíamos encontrar desde las casacas azules de los militares realistas, los trajes de charro compuestos de chaqueta de cuero, diferentes tipos de sombreros, jorongos de lana, tilmas ó vestimenta de los indios; el armamento de que disponían se constituía de fusiles, escopetas, anticuados arcabuces, lanzas, machetes, etc.; situación por la cual se encontraban en clara desventaja ante el armamento de los ejércitos virreinales.

Cuando al frente del ejército independentista se encontraba al mando José Ma. Morelos y Pavón se presentaron intensas campañas militares, siendo célebres entre ellas, la de Caracuaró el 25 de octubre de 1810, la toma Chilapa, el Sitio de Cuautla, la campaña de Chilpancingo, etc. Dentro de las batallas que fueron libradas durante la Independencia también podemos mencionar la que se suscitó en la plaza de Guanajuato y de que fue escenario la Alhóndiga de Granaditas, ya que en dicho inmueble los españoles almacenaron armas, víveres, municiones y algunos caudales, es por demás conocido que en dicha batalla fue protagonista el soldado Juan José de los Reyes conocido con el mote del pípila, quien provisto de una losa en la espalda y una antorcha prendió fuego a la entrada principal,

situación que desencadenó en la penetración de dicho inmueble por parte de los insurgentes.

Para la época en que Hidalgo ingresa a Valladolid, hoy Morelia Michoacán, el ejército insurgente se integraba de más de 6,000 hombres; durante esta lucha los dos diferentes bandos, tanto los insurgentes como los españoles, expidieron su propia legislación que organizaba a sus ejércitos, ejemplo de ello es “el bando español que se gesta a partir de la Constitución de Cádiz del 18 de marzo de 1812, donde se otorgan facultades en el artículo 131 párrafo undécimo para expedir ordenanzas para el ejército, armada y milicia nacionales en todos los ramos que les constituye.”¹¹, así como el establecimiento de un tribunal especial de guerra y marina, con la función de conocer sobre causas del fuero militar de trascendencia.

Fueron diversas las disposiciones de carácter jurídico militar que expidió el gobierno español peninsular y virreinal, siendo antecedente de la ley de retiros la que se ordenó el 7 de noviembre de 1820 que autoriza a los militares a obtener dicho beneficio, con una pensión porcentual, esto de acuerdo a los años de servicio activo.

En lo referente a las disposiciones legales de organización y función de las actividades militares de los insurgentes, podemos mencionar el Decreto de Apatzingán para la libertad de la América Mexicana de 23 de octubre de 1814, que en su artículo 111 contiene la facultad de mandar a que se aumenten o disminuyan las fuerzas militares, el artículo 112 versa sobre las facultades para dictar ordenanzas al ejército y milicias nacionales encontrando aquí una clara intención de reglamentar dichas actividades del conglomerado militar insurgente.

A la postre de algunos años de intensa lucha insurgente, Vicente Guerrero ingresó a sus filas bajo las órdenes del general Hermenegildo Galeana. Una de las

¹¹ SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Op. cit., pág. 28.

luchas más importantes que desempeñó Vicente Guerrero, además de ser uno de los consumidores de la Independencia, fue la comisión que cumplió por orden de Morelos, que tenía como objetivo el atacar el pueblo de Taxco.

A través del tiempo una de las derrotas más trascendentales que sufrieron los insurgentes a lo largo de su lucha, fue la que sucedió en Acatita de Baján, poblado que se ubica cerca de Monclova y que fue caracterizado por la traición de que fueron objeto los insurgentes a manos de Ignacio Elizondo, el cual llegó a conformar parte de las filas realistas, en dicho acontecimiento fueron aprehendidos el cura Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende, Juan Aldama, José Mariano Jiménez y demás caudillos, personajes que fueron llevados a la ciudad de Chihuahua donde se les incoo un proceso sumario y al resultar culpables fueron fusilados.

Después de un sin número de luchas y con la entrada a la Ciudad de México del ejército trigarante, el 21 de julio de 1822, fue coronado en una ceremonia solemne Agustín I, emperador de México, viéndose consumada la Independencia por decreto de 5 de octubre de 1821 y creándose la Secretaría de Estado de Guerra y Marina el 8 de noviembre del mismo año; así el 14 de noviembre de 1821, Iturbide es nombrado Generalísimo Almirante, confiriéndole por este título el mando supremo del ejército. El 19 de noviembre de 1822 se crea una academia de cadetes que viene siendo la precursora del Colegio Militar.

Por decreto de 26 de agosto de 1823 se funda el Colegio Militar, siendo su primer director, Don Diego García Conde y el 3 de agosto de 1821 se crea el reglamento de la milicia cívica que comprendía a los ciudadanos de 18 a 50 años para realizar servicio en esta corporación, recibiendo instrucción de carácter militar y constituyéndose un antecedente de la guardia nacional, la cual como todos sabemos no está operativa en la actualidad.

Después de varias revueltas y presiones Agustín de Iturbide abdica al trono de México, teniendo que abandonar la ciudad, escoltado por el General Nicolás Bravo, hasta el puerto de Veracruz donde se embarcó hacia el destierro. Ante la abdicación del emperador se formó un gobierno provisional que fue compuesto por un triunvirato, “en este periodo la bandera nacional fue modificada ya que se le quitó la corona al águila nacional.”¹²

En el año de 1824 Iturbide intentó volver al poder, desembarcando en soto la marina donde fue hecho prisionero por el general Felipe de la Garza y fusilado en el pueblo de Padilla el 19 de julio bajo un decreto que emitió el Congreso de Tamaulipas. Después de estos sucesos que ponen fin al imperio de Iturbide y con la promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, se nombra al primer Presidente Constitucional de la República que fue el General Guadalupe Victoria.*

IV. Periodos de la Constitución de 1824, Invasión Norteamericana, Reforma, Intervención Francesa y Constitución de 1857

Para referirnos al periodo anteriormente citado de este breve estudio, trataremos de sintetizar la labor histórico-jurídico-militar de los diferentes periodos, comenzando por la promulgación de la Constitución de 1824, ya que dicha ley máxima establecía dentro de sus preceptos diversas disposiciones en relación con el ejército; ejemplo de ello es el artículo 49 que habla sobre las facultades del Congreso General en cuanto a su competencia con funciones castrenses teniendo en cuenta que el artículo 50 establecía en su fracción XVIII, el de “designar la fuerza armada de mar y de tierra, fijar el contingente de hombres respectivo a cada estado y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio”, en su fracción XIX establece: “el formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando a cada uno el nombramiento

¹² <http://www.sedena.gob.mx/>, fecha de consulta: 29 de mayo de 2008.

* El General de División Manuel Félix Fernández fue conocido con el sobrenombre que adoptó de Guadalupe Victoria.

respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.”¹³

En lo que respecta a las facultades del presidente, en el artículo 110 fracción VI, se establece que nombrará a los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, lo anterior con aprobación del senado y en los recesos de éste con aprobación del Consejo de Gobierno; la fracción X del mismo artículo lo faculta para disponer de la milicia local, en la fracción XII se encuentra la potestad de declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos.

En el año de 1825 el ejército español entregó las instalaciones del Castillo de San Juan de Ulúa, último bastión de la Corona Española, también el 17 de marzo de 1826 se prohíbe la concesión de empleos militares a aquellos individuos que no hubieren seguido la carrera de las armas. *El 24 de septiembre de 1834 se publica una circular que faculta al ejército para combatir el contrabando, esto es un claro antecedente de que el ejército nacional ha intervenido en asuntos relacionados con el control de la criminalidad en cualquiera de sus niveles.*

Hacia 1841 se celebran los convenios de Estanzuela, donde se cesa al presidente Anastasio Bustamante desapareciendo los poderes legislativo y ejecutivo, en dicho convenio se nombra al general Antonio López de Santa Anna como presidente de la República, durante este periodo se encargó de fortalecer al ejército por medio de varios decretos, veteranizando a los cuerpos de milicias. Tres años después, el general Mariano Paredes y Arrillaga, se levanta en contra del gobierno de Santa Anna, ocupando la presidencia el general José Joaquín Herrera, posteriormente en el año de 1855 el territorio de Texas es anexado a la unión americana.

¹³ SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Op. cit., pág. 30.

Al ser designado presidente provisional de la República Mexicana, Santa Anna emitió las Bases Orgánicas de la República Mexicana por decreto de 12 de junio de 1843 y en materia militar se observa el artículo 7° fracción VII que a la letra dice: "nadie puede ser juzgado ni sentenciado en sus causas civiles o criminales sino por jueces de su propio fuero, y por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho o delito de que se trate. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad, según las leyes vigentes."^{*}

Después del incidente que se suscitó entre el coronel mexicano Anastasio Torrejón y el capitán norteamericano Thorton, el presidente de ese país James K. Polk declara un estado de guerra en contra de nuestra nación el 4 de mayo de 1846, dando inicio a la invasión norteamericana por diversos frentes, lo que poco a poco hizo perder varias posiciones en múltiples puntos del territorio nacional, suscitándose las batallas de Churubusco, Molino del Rey, Chapultepec y culminando con la caída de la Ciudad de México.

Más tarde y después de tan enorme derrota a las fuerzas nacionales se originaron una serie de eventos de carácter militar como fue el caso de la revolución de Ayutla y la revuelta de los Zacapoaxtlas.

Previamente a la promulgación de 1857 se expide la Ley Juárez del 22 de noviembre de 1855, en dicha ley se suprimen los fueros y en el ámbito militar limita la competencia de los tribunales militares sólo para los delitos del caso, suprimiendo las auditorías de guerra, antecedente de nuestro actual "artículo 35 fracción IV de la Constitución."¹⁴ En el estatuto orgánico provisional de la República Mexicana que emitió Ignacio Comonfort el 15 de mayo de 1856, se impone la obligación a los mexicanos de contribuir a la defensa del país, ya sea en el ejército o en la guardia nacional; más tarde el general Ignacio Comonfort dispuso que el ejército permanente constara de 12 batallones y dos compañías

¹⁴ Cfr Art. 35 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cuadragésima Octava edición, Edit. Sista, México 2009.

fijas de infantería, un batallón de artillería, una brigada de plaza, una división de artillería a caballo, dos batallones de ingenieros, una compañía de ambulancia y seis compañías de caballería, así como las unidades que fueran necesarias.

El 5 de febrero de 1857 entra en vigor la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos comprendiendo en su artículo 13 el fuero de guerra, imponiendo también la pena de muerte para los delitos graves del fuero militar en el artículo 23. En el artículo 26 se establece la prohibición a los militares que en tiempo de paz puedan exigir alojamiento, servicios reales o personales sin el consentimiento del propietario y en tiempo de guerra sólo en los términos de la ley. El artículo 35 establece las prerrogativas del ciudadano de tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones. En el artículo 36 señala como obligaciones de los ciudadanos de la República el alistarse en la guardia nacional.

Entre las facultades del Congreso se encuentran la de ratificar los nombramientos de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacionales, declarar la guerra en vista de los datos que le proporciona el ejecutivo, permitir la salida de tropas nacionales, levantar y sostener al ejército y armada de la unión para reglamentar su organización y servicio y dar normas para organizar, armar y disciplinar la guardia nacional.

Observamos que en el artículo 74 de dicha Constitución se establece que el “Presidente de la República nombrará, con aprobación del Congreso, a los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacionales; dispondrá de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, así como de la guardia nacional para los mismos fines que la anterior y la facultad de declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa aprobación del Congreso de la Unión.”¹⁵

¹⁵ SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Op. cit., pág. 37.

Tiempo después de haberse promulgado la Constitución anteriormente referida, el grupo conservador sintió que muchos de sus intereses fueron afectados por dicho ordenamiento, motivo por el cual en diciembre de 1857 postularon el Plan de Tacubaya, en el que desconocían la Constitución recientemente promulgada, en donde decía que el presidente continuaría con sus funciones, convocándose a un Congreso a efecto de redactar una nueva Constitución para que con posterioridad se celebraran elecciones para nombrar Presidente Constitucional. Los cuerpos de la Guardia Nacional existentes en la Capital de México y hasta el mismo presidente Comonfort por medio de un manifiesto a la Nación declararon su adhesión al Plan de Tacubaya, por lo que en enero de 1858 el general José de la Parra, jefe del primer batallón de ingenieros, y apoyado por la brigada de Zuloaga desconocieron a Comonfort como presidente de la República.

Después de la salida al extranjero de Ignacio Comonfort, Benito Juárez, en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llega a Guanajuato, donde es reconocido como Presidente de la República por las legislaturas y gobernadores de algunos estados; posteriormente se expidieron las leyes de reforma y fue reconocido el gobierno de Juárez por los Estados Unidos.

Alrededor de las batallas que se gestaron entre liberales y conservadores resalta la que encabezó el general Luis G. Osollo, al frente de un ejército de cinco mil hombres dirigido por los generales Miguel Miramón, Tomás Mejía y Francisco García Casanova, ofensiva que se libró en Salamanca contra los liberales que estaban al mando de Leandro Valle, Mariano Moret y Anastasio Parrodi, estas últimas fuerzas constitucionales ascendían a poco menos de siete mil efectivos, integradas por treinta piezas de artillería y culminando en una derrota para el bando liberal.

El presidente Benito Juárez acompañado de sus ministros arribaron al Puerto de Veracruz en mayo de 1858 donde establecieron la capital de la

República Constitucionalista, ya que fueron perseguidos de manera constante por el bando conservador. Al término de la Guerra de Reforma el país quedó en un estado financiero deplorable, motivo por el cual el gobierno juarista emitió un decreto de fecha 17 de julio de 1861 a fin de suspender los pagos de la deuda extranjera que fue contraída en su mayor parte durante los gobiernos de Antonio López de Santa Anna, Ignacio Comonfort y Félix María Zuloaga, motivando con esto, que las potencias afectadas que en este caso se componían de Francia, España e Inglaterra formaran una coalición conocida como la triple alianza, a fin de obligar al gobierno mexicano mediante una intervención, al pago de las cantidades adeudadas. Mediante esta afrenta el gobierno juarista decidió celebrar los Tratados de la Soledad con los invasores, los cuales autorizaban que dichas tropas extranjeras avanzaran hacia Córdoba y Orizaba, pero con la salvedad de reconocer el gobierno de Benito Juárez. España e Inglaterra al darse cuenta del propósito colonialista de sus aliados franceses, decidieron declarar la ruptura de dicha alianza el 9 de abril de 1862.

Al fracaso de la misma, Francia pensó en imponer un monarca, decisión que evidentemente fue secundada por el bando conservador, resultando elegido el archiduque austriaco Maximiliano de Habsburgo. La primera batalla que se libró en contra de los invasores fue en las Cumbres de Acultzingo, dicha contienda culminó en la derrota del ejército nacional, aunque gracias a la intervención del general Porfirio Díaz los efectos no fueron tan devastadores.

El ejército francés se encontraba compuesto aproximadamente de 6,500 hombres, los cuales se dividían en primer batallón de cazadores, primer regimiento de línea, primer regimiento de zuavos* , primer batallón de fusileros de marina, primer regimiento de infantería y varias unidades de artillería y servicios; todos ellos al mando del general francés Carlos Latrille, Conde de Lorencez.

* Los zuavos eran soldados experimentados que provenían de diferentes colonias francesas, principalmente de Argelia, estos soldados presentaban buen adiestramiento y equipos óptimos, motivo por el cual constituyeron parte importante del ejército francés expedicionario.

Posteriormente el 20 de abril de 1862, entraron tropas francesas por Orizaba y el 5 de mayo del mismo año se libró la Batalla de Puebla en los fuertes de Loreto y Guadalupe donde la victoria fue para el ejército nacional; tras esta derrota Napoleón III ordenó que se incrementara el número de efectivos del cuerpo expedicionario hasta superar los 23,000 hombres, por lo que el general Lorencez fue sustituido por el General Elías Forey, cayendo posteriormente dichas fortificaciones mexicanas y entrando el ejército invasor a la Capital de la República el 7 de junio de 1863. Después de estos sucesos, quedó integrada la Junta de Notables que nombró la Comisión que propondría al anteriormente referido archiduque de Austria Fernando Maximiliano de Habsburgo al trono de México; la guerra continuaba, pero éste llega al país hasta el 12 de junio de 1864.

Una vez instalado el imperio de Maximiliano se emitió con fecha 10 de abril de 1865 el estatuto provisional del imperio mexicano, que establecía los departamentos ministeriales y dentro de los cuales se encontraba el ministerio de guerra estableciendo la división militar territorial del imperio, compuesta de ocho divisiones al mando de generales o jefes nombrados por el mismo.

El maestro Antonio Saucedo López nos menciona que “Maximiliano al ser marino, dio más importancia a la armada que al ejército, cuestión que es evidente al revisar la legislación que el promulgaba.”¹⁷

Dice el autor Lucio Cabrera Acevedo, en una de las obras de la Suprema Corte de Justicia, que de “junio de 1863 hasta la desaparición del imperio en 1867, fueron aplicados los códigos militares francés y austriaco. Las fuerzas francesas que ocuparon el territorio mexicano, estuvieron bajo sus leyes militares. También, el cuerpo expedicionario o legión austro-belga gozó de su propio fuero. Las fuerzas mexicanas que pudieron reclutar los franceses, o sea, aquellos mexicanos

¹⁷ SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Op. cit., pág. 40.

que lucharon en contra de Juárez, estuvieron subordinados a la Ley Marcial Francesa.”¹⁸

Con la caída de Maximiliano se formó un consejo de guerra que juzgó a éste, así como a Miramón y Mejía, donde dicho tribunal emitió la sentencia que condenaba a los reos a la pena de muerte; a dicha condena se solicitó el indulto de Benito Juárez, situación que fue negada, emitiéndose la siguiente contestación “el C. Presidente de la República se ha servido acordar que no puede acceder a ellas, por oponerse a este acto de clemencia las más graves consideraciones de justicia y de necesidad de asegurar la paz de la nación.”¹⁹

En el periodo en que se produjo la restauración de la República el gobierno de Juárez, mediante el ministro de guerra, emite una circular de fecha 23 de junio de 1867 con el fin de reorganizar al ejército tratando de restablecer el orden de los estados y reduciendo el efectivo del ejército.

A la muerte del presidente Juárez, sube al poder Lerdo de Tejada, correspondiéndole contener otras revueltas, la más importante de ella fue la que protagonizó el general Porfirio Díaz, proclamando el Plan de Tuxtepec el 1° de enero de 1876, el cual tenía como propósito evitar la reelección de Lerdo de Tejada.

Por la derrota que sufrió Sebastián Lerdo de Tejada no tuvo más opción que renunciar a la Presidencia de la República, siendo asumida el 28 de noviembre de 1876 por el general Porfirio Díaz.

¹⁸ CABRERA ACEVEDO, Lucio. La Suprema Corte de Justicia: La República y el Imperio. Edit. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 1988. Pág. 119.

¹⁹ SENADO DE LA REPÚBLICA. Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Edit. Senado de la República, México 1965, Pág. 259.

V. Porfiriato

Bajo el régimen presidencial comprendido de 1876 a 1880 y de 1884 a 1911, se le proporcionó al país orden y progreso tecnológico y es en este momento cuando surgen las fuerzas armadas como parte medular de la manera de gobernar, estableciéndose por parte del régimen porfirista fuerzas rurales, fuerzas de reservas y otros cuerpos de carácter policial, tanto en la capital de la república como en los estados, surgiendo el llamado ejército federal que fue mandado y disciplinado por jefes con verdadero espíritu del deber alcanzando los fundamentos militares de los ejércitos europeos.

En los años en que el general Porfirio Díaz asumió la Presidencia de la República, el ejército nacional gozó de una serie de cambios que fueron favorables para la profesionalización de dicha institución, ya que el maestro Antonio Saucedo López nos alude que “el ejército sufrió una verdadera transformación en todos los aspectos, se vigorizó su profesionalismo y se imbuje de la disciplina militar férrea, teniendo verdadera prestancia, un mejor adiestramiento y vocación de servicio.”²⁰

No es motivo del presente trabajo enfatizar las medidas de control que ejerció el gobierno a efecto de poder gozar de un periodo donde prevaleció la represión para lograr el orden y la estabilidad del gobierno porfirista.

Durante el primer periodo del general Díaz se fortalece de manera importante al ejército, situación que con el tiempo lo convertiría en un dictador que prolongaría su estadía en la Presidencia de la República durante muchos años.

En lo que respecta a la legislación militar en el año de 1882, se expide el primer Código de Justicia Militar bajo el nombre de Manual de Administración de

²⁰ SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Op. cit., pág. 43.

* En el antiguo derecho francés, la palabra preboste tiene distintos significados y se aplica a diferentes funciones. Etimológicamente (*praepositus*) se aplica a toda aquella persona que dirige una sección dedicada al servicio público, una posición que, según los viejos principios, se corresponde con un derecho de jurisdicción.

Justicia Militar, integrado por tres libros que se dividían en diversas materias, el primero de ellos se refiere al derecho orgánico militar, el segundo a los procedimientos castrenses y el tercero que nos habla de las penas.

La administración de la justicia militar era desempeñada por los prebosteres*, los consejos de guerra ordinarios y extraordinarios, así como por la Suprema Corte de Justicia Militar.

El segundo Código de Justicia Militar se emite el 11 de junio de 1894, en dicho ordenamiento se determina que compete a los tribunales militares la administración de la justicia militar, el presente ordenamiento estaba conformado por tres libros; donde el primero de ellos se refería a la organización y competencia de los tribunales anteriormente mencionados, el segundo versaba sobre el procedimiento y el tercero constaba de dos partes, en la primera de ellas se tocaba lo referente a la penalidad y en la segunda a los delitos en particular.

Ya para el año de 1903 se emite el tercer código de justicia militar, el cual a diferencia de los otros dos ordenamientos constaba de cuatro libros, el primero al igual que el de su antecesor, prescribía lo referente en materia de competencia y organización de tribunales militares; el segundo se refería a los juicios, el tercero a los incidentes y el cuarto a la substanciación del procedimiento ante el supremo tribunal militar. Dentro del ordenamiento legal citado se tocaba lo referente al Ministerio Público militar, cuya función primordial era representar y defender la causa pública ante los tribunales del fuero.

La integración del ejército porfirista estaba bien estructurada dentro de la cadena de mando ya que se componía de generales, jefes y oficiales; dotando con esto, de un claro sentido de obediencia y respeto, situación que caracterizó al ejército de su época. Orgánicamente el país fue dividido en once zonas militares, también existían tres comandancias militares, un cuerpo de estado mayor, cuerpos de artillería, infantería, armada nacional, ingenieros, fábrica de materiales de

guerra, supremo tribunal militar, policía militar, servicio médico militar, batallón de inválidos y la Secretaría de Guerra y Marina, contando además con un archivo militar.

Este periodo de nuestra historia sólo llegó a presentar algunas revueltas e insurrecciones que fueron controladas de manera inmediata bajo la frase célebre de “mátalos en caliente”, ya que el garrote y el paredón de fusilamiento fueron el remedio idóneo que el general Díaz implementó como política de estado.

Es dable comentar que nuestro país se convirtió en un interesante paraíso para los capitales extranjeros, en su mayoría aportados por potencias como Inglaterra, Alemania y Francia; este último tuvo una estrecha relación con el presidente Porfirio Díaz, ya que al verse fascinado por su cultura y estilo, quiso recrear ciertas costumbre y formas propias de dicho país, queriendo darle un estilo afrancesado tanto a su gobierno como a su ejército. Gracias a la enorme cantidad de desigualdades económicas y de pocas condiciones de justicia social, se empezaron a gestar en el país diversas insurrecciones en contra de la dictadura porfirista, iniciando con esto en el año de 1910 una lucha que tendría por objetivo la renuncia al poder del general Díaz, la cual se consiguió el 25 de mayo de 1911, culminando con el exilio del dictador a Francia, donde murió años después.

VI. La Revolución

La gestación de este movimiento social tiene sus orígenes en los años anteriores a 1910, ya que producto de la explotación de las personas más desprotegidas económica y socialmente, se dio pie a que comenzara una lucha armada en contra del régimen porfirista, encabezado en sus inicios por Francisco I. Madero, quien mediante el Plan de San Luis promulgado el 5 de octubre de 1910, realizó un llamado a los mexicanos a empuñar las armas con el fin de terminar con el régimen porfirista, estableciéndose que para el 20 de noviembre de

ese año cuando el reloj marcara las seis de la tarde, se daría comienzo a las acciones insurrectas para arrojar del poder a las autoridades que durante años habían sido partícipes de un desequilibrio y desigualdad entre las clases sociales de nuestro país, y que en el caso de que las mismas opusieran resistencia, serían obligadas por la vía de las armas a respetar la voluntad popular.

Con tan célebre plan surge la conformación de un nuevo grupo armado, conocido como el ejército revolucionario, que tiene sus fundamentos en el levantamiento popular. En este conglomerado de hombres armados, nos comenta Antonio Saucedo López, que igualmente se prevén las jerarquías del ejército voluntario, a quienes correspondería el grado dependiendo del número de fuerzas que tuviera a su mando, lo anterior aplicaba para los individuos que en ese momento fueran civiles; en lo que durase la guerra, tendrían la jerarquía que se les asigne y al término de las hostilidades quedaría su ratificación a consideración de la Secretaría de Guerra.

Una de las luchas más importantes fue la que se protagonizó en Ciudad Juárez, Chihuahua; donde Francisco I. Madero, Francisco Villa y Pascual Orozco consiguiendo el 10 de mayo de 1911, y como se acentúa a finales del capítulo anterior, que el general Díaz renunciara a la presidencia y se exiliara del país.

Al momento de celebrarse las elecciones presidenciales, Madero resultó electo para ocupar la primera magistratura el 6 de noviembre de 1911, disponiendo que un gran número de militares que integraban el viejo ejército federal, ingresaran a las filas del nuevo ejército a su mando.

Con respecto a las disposiciones jurídico-militares del gobierno maderista, se crea la ordenanza general del ejército y la ordenanza de la armada, las cuales regulaban diferentes aspectos de la vida castrense. En el año de 1903 se crea la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, dicho ordenamiento se integraba por cuatro libros; posteriormente se crea la Ley Penal Militar, que como

su nombre lo indica, comprendía todo lo referente a los delitos y faltas contra la disciplina castrense.

Una de las tradiciones que hasta nuestras fechas sigue practicándose por parte del ejército, es la denominada marcha a la lealtad, nombre que recibió del acontecimiento en que el presidente Madero, al verse intensamente acosado por los sublevados que estaban en contra de su gobierno, fue escoltado hasta las instalaciones de Palacio Nacional, por los cadetes del Colegio Militar el 9 de febrero de 1913, reafirmando con esto su compromiso de lealtad con las instituciones legalmente establecidas.

En los turbulentos días del 9 al 19 de febrero de 1913, se suscitó un episodio que inició con la sublevación de los generales Félix Díaz, Aureliano Blanquet, Bernardo Reyes y Victoriano Huerta, hecho que fue conocido como la decena trágica, culminando con la renuncia a la presidencia de Francisco I. Madero bajo la promesa de respetar su vida, cuestión que no sucedió y que provocó la muerte del presidente Madero y del vicepresidente José Ma. Pino Suárez el 22 de febrero de 1913.

Con la muerte de Madero y quedando vacante el poder, fue usurpado por el llamado traidor de la Revolución, Victoriano Huerta, ante dicho acto no tardó en resurgir la inconformidad, motivo por el cual el gobernador del estado de Coahuila, Don Venustiano Carranza, proclamó el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913, plan que lleva el nombre de la Hacienda donde fue suscrito, dentro de los planteamientos de dicho documento “se desconoció a Victoriano Huerta como presidente de la república, así como a los poderes legislativo y judicial de la federación, esto en su artículo primero y segundo”²¹, designándose a Carranza primer jefe del ejército constitucionalista, haciéndose cargo del poder ejecutivo, librando una lucha contra el espurio gobierno de Victoriano Huerta hasta lograr su caída. Una vez derrocado del poder el usurpador, se realizó la convocatoria al

²¹ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Op.cit., pág. 48.

Congreso Constituyente de Querétaro, que culminó en la promulgación de nuestra actual Carta Magna.

VII. De la Segunda Guerra Mundial a la Actualidad

Una vez concluida la lucha revolucionaria y consumada la promulgación de la Constitución de 1917, el país comenzó a transitar hacia una vida institucional; aunque al principio de ésta, todavía existían algunos caudillos que de manera espaciada llegaron a violentar la estabilidad política del país.

El ejército participa de manera intensa en la pacificación del país, finalizando las revueltas ocasionadas por la Revolución Mexicana y coincidiendo con la creación del Código de Justicia Militar vigente. Al consolidarse la estabilidad política del país, se empezó a gestar la creación y fortalecimiento de las instituciones pilares de la nación.

El 13 de mayo de 1942 se presentó el hundimiento del buque llamado “potrero del llano”, provocado por un submarino de la armada nazi, el día 20 de mayo se repite dicha acción de provocación por parte de la marina alemana, ahora con el buque petrolero “faja de oro.” Ante dichos incidentes el gobierno del presidente Manuel Ávila Camacho presentó una reclamación formal ante el gobierno nazi, al no tener respuesta y aunado a otros factores externos a nuestro país, el jefe supremo de las fuerzas armadas con autorización del Congreso, declaró el estado de guerra en contra de las potencias del eje el 2 de junio de 1942.

El 10 de febrero de 1944, el gobierno del general Ávila Camacho reconoció a nivel constitucional a la fuerza aérea mexicana como parte integrante de sus fuerzas armadas, ya que para julio del mismo año, el gobierno mexicano envió a los Estados Unidos, un grupo de aeronautas a efecto de que perfeccionaran sus

conocimientos, recibiendo el 1° de enero de 1945, el nombre oficial de escuadrón 201 de la Fuerza Aérea Mexicana. Este escuadrón fue comandado por el coronel P.A. Antonio Cárdenas Rodríguez, dicha fuerza expedicionaria mexicana prestó sus servicios en la región del Pacífico, donde se le encomendaron diversas misiones de combate en Filipinas y Formosa.

En la actualidad, el ejército de nuestro país se encuentra dividido en 12 regiones y 42 zonas militares; al frente del mismo y por mandamiento constitucional, se encuentra en el Presidente de la República, siguiéndole como alto mando el Secretario de la Defensa Nacional, el cual preside a la Secretaría del mismo nombre; para el mejor desempeño de sus funciones, dicha Secretaría cuenta con órganos de mando, entre los cuales se encuentra el Estado Mayor de la Defensa Nacional, Órganos del Fuero de Guerra, Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional de las Armas y los Servicios.

Las armas que componen a nuestro ejército son las de infantería, caballería, ingenieros, artillería y blindados; los servicios son los de transmisiones, materiales de guerra, administración, cartográfico, transportes, justicia, veterinaria, sanidad, intendencia, meteorológico, remota, control de vuelo y material aéreo.

Los cuerpos especiales se integran por el de guardias presidenciales, policía militar, aerotropas y música militar; la fuerza aérea se forma por un comandante, estado mayor aéreo, tropas terrestres, unidades de vuelo y servicios.

El multicitado maestro Antonio Saucedo López nos señala que “las disposiciones jurídico-militares que se encuentran vigentes en el instituto armado, son 12 leyes y 36 reglamentos, con independencia de decretos, acuerdos presidenciales y manuales.”²²

²² SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Op cit., pág. 53.

En nuestros días, el ejército mexicano es una institución que desempeña funciones muy diversas y de trascendencia importante para la vida del país, día con día reafirma su compromiso con los valores que la vieron nacer como una institución fuerte, leal y organizada que tiene como función primordial velar por la defensa del orden interior y exterior de nuestro país, siempre ceñidos al orden constitucional y a su legislación castrense.

1.3. El Estado Mexicano y la Necesidad de Contar con una Institución Militar

Al comenzar este inciso, es importante destacar cómo y por qué es necesario que una comunidad definida como el estado, tenga la imperiosa necesidad de contar con una institución de carácter castrense.

Abordaremos algunas definiciones del término Estado, ya que mediante el mismo, podremos comprender ampliamente esta definición, entendiéndose como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, gozando de soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.

En el año de 1919 Max Weber define al Estado como “una organización que reclama para sí el “monopolio sobre la violencia legítima”, por ello, dentro del Estado se incluyen instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el estado, las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.”²³

Para el tratadista Oscar Oszlak, “los estados van adquiriendo con el paso del tiempo, ciertos atributos hasta convertirse en organizaciones que cumplen con la definición de estado, estas características son:

²³ <http://es.wikipedia.org/wiki/estado/>, fecha de consulta: 4 de junio de 2008.

- Capacidad de institucionalizar su autoridad: significa la creación de organismos para imponer la coerción, por ejemplo, las fuerzas armadas, escuelas y tribunales.
- Capacidad de externalizar su poder: es decir, obtener el reconocimiento de otros estados.
- Capacidad de diferenciar su control: esto es, contar con un conjunto de instituciones profesionalizadas para aplicaciones específicas, entre las que son importantes, aquellas que permiten la recaudación de impuestos y otros recursos de forma controlada.
- Capacidad de internalizar una identidad colectiva: creando símbolos generadores de pertenencia que refuerzan el control sobre la sociedad civil, diferenciándola de aquella de otro estado, por ejemplo, teniendo un himno y bandera propia.”²⁴

Después de haber asentado de manera clara los factores que conforman a un estado, dentro de los cuales se comprende a las fuerzas armadas y policía, consideramos prudente el enfatizar la necesidad de defensa que constituyen un hecho social que se presenta como un factor constante de desarrollo en las diversas agrupaciones humanas, manifestándose desde las formas más primarias del proceso de integración social, hasta los complejos conglomerados humanos de formación cultural y política más evolucionados, ya que desde los anales del hombre, los individuos que se constituyen en guerreros asumen como función primogenea el resguardo y tutela de las instituciones creadas por dicho conglomerado humano, las fuerzas a su mando componen uno de los pilares principales de la acción creadora del Estado, erigiéndose como un apoyo

²⁴ OSZLAK Oscar, Estado, Planificación y Burocracia. Los Procesos de Implementación de Políticas Públicas y Regímenes Políticos. Reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas, Revista de Administración Pública, México, Estudios Cedes, Volumen III, Núm. 2, 1980.

primordial para que estas instituciones sean respetadas, tanto en el interior del Estado como por estados ajenos a ella.

Una de las finalidades más importantes de cualquier Estado radica en poder brindar una protección a los integrantes de la misma, esta protección puede consistir en diferentes aspectos, y teniendo en cuenta lo asentado en párrafos anteriores por el tratadista Oscar Oszlak, vemos que el ejército, la policía y el orden jurídico tutelado por los tribunales son parte integrante de los deberes y fines de un estado.

Para Adam Smith, citado por el Doctor Ignacio Burgoa, el fin del estado consiste en “defender a la sociedad de todo acto de violencia o invasión de parte de otras sociedades, en proteger a cada individuo en la sociedad contra la injusticia de cualquier otro y en crear y sostener ciertas obras públicas y ciertas instituciones que el interés privado no podría establecer jamás, porque sus rendimientos nunca compensarían el sacrificio exigido a los particulares.”²⁵

En la obra *La Riqueza de las Naciones*, escrita por Adam Smith, se menciona en el capítulo I del libro V, el deber que tiene el Estado y el soberano de invertir ciertas cantidades en los gastos de defensa, comentándonos que “la primera obligación del soberano, que es la de proteger a la sociedad de la invasión y violencia de otras sociedades independientes, no puede desempeñarse por otro medio que el de la fuerza militar.”²⁶

De lo anteriormente comentado, se desprende que las fuerzas militares son de vital importancia para la conformación de un Estado, motivo claro es que en las constituciones políticas de los mismos, dicho rubro se contempla como parte orgánica de estos cuerpos normativos; ejemplo claro de ello, lo tenemos

²⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Décimo Sexta edición, Edit. Porrúa, México 2003, Pág. 288.

²⁶ SMITH, Adam. *La Riqueza de las Naciones*. Octava edición, Edit. Publicaciones Cruz O., S.A., libro quinto, México 2002, Pág. 297.

contemplado en diferentes artículos de nuestra Carta Magna Nacional, determinando la existencia del ejército, sus leyes y su jurisdicción específica.

La existencia de las fuerzas armadas se encuentra contemplada en las constituciones, no por razón de reverencia a la institución, sino por reconocimiento obligatorio del poder fundamental que la misma ejerce; consecuentemente es difícil dejar de consignarse en el articulado el nacimiento y subsistencia del ejército, así como sus medios de desenvolvimiento y función, a saber su ley penal, sus leyes jurisdiccionales, orgánicas y de procedimiento. Por otra parte, “se expresan también como razones de carácter constitucional del ejército, el tener encomendados los últimos medios de garantía de defensa de que se encuentra provisto el Estado, a efecto de garantizar la integridad de la patria conformada por su territorio, soberanía e independencia.”²⁷

El Estado Mexicano desde sus inicios como nación independiente, y antes de la misma, ha contado con individuos que han propugnado por la defensa de los intereses legítimos que en su época y sociedad se han presentado, lo anterior por la vía de las armas; la historia militar en nuestro país, la cual ha sido descrita con anterioridad en el presente trabajo, nos narra cómo ha existido siempre la necesidad de contar con una institución armada que se convierta en garante de las libertades esenciales de los gobernados, aunque éstas de manera directa sean ejercidas mediante sus instituciones creadas para fines específicos, resaltando nuevamente que una de las múltiples funciones encomendadas a nuestras fuerzas armadas son las de velar por el respeto y tranquilidad de las mismas.

Otro de los fines que conllevan a la necesidad de contar con una fuerza militar y que va aunada a uno de los fines del Estado, viene siendo la obtención del bien público, ya que la autoridad cuenta no sólo con el derecho, sino con el deber ineludible de velar por el cumplimiento de sus mandatos, haciendo uso de las manifestaciones materiales de su poder público.

²⁷ CALDERÓN, Ricardo. Derecho Penal Militar. Segunda edición, Edit. Ediciones Minerva, México 1944, Pág. 43.

Para el jurista Jesús Martínez Garneño, “el Estado para poder gobernar en su carácter de autoridad, necesita de la fuerza material que le permita llevar a efecto obligatoriamente sus decisiones, pero esta fuerza debe estar encaminada a los fines del Estado.”²⁸

“Motivo por el cual, el ejército es necesario para proporcionar la fuerza material indispensable para la existencia y desarrollo del Estado.”²⁹ Siendo esencial la existencia de una fuerza militar que evidentemente debe desempeñarse siempre en pro de los intereses nacionales, el mismo autor nos comenta que dicho poder militar debe estar subordinado al poder civil, ya que el poder político corresponde a los gobernantes y no a los jefes del ejército.

Actualmente, el estado mexicano cuenta con una institución de carácter castrense que ha servido para la realización de diferentes actividades que son necesarias para la subsistencia del mismo, al respecto podemos afirmar que las fuerzas armadas son y serán parte fundamental de la estructura orgánica del estado mexicano, ya que sería imposible el concebir un estado como el nuestro, con gran tradición guerrera, sin el apoyo fundamental de las fuerzas armadas, las cuales a pesar de encontrarse en inactividad de carácter belicoso, cumplen distintas funciones de interés nacional.

Por todo lo anteriormente comentado, estamos convencidos que es necesario para el gobierno mexicano contar con una institución militar que tenga cimentados sus valores en el servicio a la patria, y que esta misma esté dotada de recursos humanos suficientes, así como de recursos materiales de vanguardia para el cabal desempeño de sus funciones, las cuales son constreñidas por nuestra Carta Magna y los diferentes cuerpos legales del fuero militar.

²⁸ MARTÍNEZ GARNEÑO, Jesús. Sistema Nacional de Seguridad Pública. Segunda edición, Edit. Porrúa, México 2005, Págs. 803 y 804.

²⁹ *Ibidem*, Pág. 804.

1.3.1. La Seguridad Nacional y las Fuerzas Armadas

El presente tema y sus conceptos son de difícil planteamiento, ya que según diversos especialistas dicho concepto ofrece una diversidad de acepciones dependiendo del enfoque doctrinario y de connotaciones de carácter ideológico, lo anterior por los diversos intereses nacionales de los países que han hecho uso de este concepto apropiándose de manera directa al referirse a lo que para ellos es su seguridad nacional.

Desde el punto de vista etimológico, la palabra seguridad proviene del latín *securitas*, que a su vez se deriva de *securus*, que quiere decir libre y exento de todo peligro, daño o riesgo, definiéndose como calidad de seguro³⁰.

Hans Morjenthau citado por el autor Martín Hernández Bastar nos comenta que “una nación está segura cuando su gobierno tiene el suficiente poder y capacidad militar para impedir el ataque de otros estados a sus legítimos intereses y, en caso de ser atacado, para defenderlos por medio de la guerra.”³¹

Por lo asentado podríamos decir que el concepto de seguridad nacional en su acepción más primitiva, halla su contenido en la seguridad de la nación frente a un enemigo externo o interno.

Walter Lippman por primera vez define el concepto de seguridad nacional diciendo que “una nación está segura cuando no tiene que sacrificar sus legítimos intereses para evitar la guerra y cuando puede recurrir a ésta para defenderlos en caso de amenaza.”

El término de seguridad nacional empezó a utilizarse en América Latina en el presente siglo, en la década de los cincuenta con la excepción de México. En

³⁰ Diccionario de la Real Academia Española. TII Vigésima Segunda edición, Edit. Espasa, Madrid 2001, Pág. 2040.

³¹ HERNANDEZ BASTAR, Martín. El Contexto Actual de la Seguridad Nacional en México: una Propuesta de Agenda Institucional. Edit. Instituto Nacional de Administración Pública, México 2001, Pág. 3.

ese entonces dicho concepto interpretaba la defensa de cada estado contra la amenaza supuesta o potencial de los regímenes soviético y chino en el contexto de la guerra fría.

La seguridad nacional siempre será definida desde diferentes puntos de vista, ya que dependiendo de la sociedad en que se gesticione dicho concepto yacerá la connotación que presente, ejemplo de ello se encuentra en las definiciones que nos brindan diferentes países latinoamericanos.

En Chile se concibe a la seguridad nacional como: “el conjunto de principios y normas esenciales que deben seguirse en todas las actividades nacionales, para alcanzar con unidad de pensamiento y coordinación de esfuerzos, los objetivos de la seguridad nacional misma.”³²

Para la República del Salvador la seguridad nacional es: “el equilibrio entre los factores de seguridad, desarrollo económico y estabilidad social, apoyados en los estímulos domésticos o de origen exterior, que influyen directamente sobre la política, economía, tranquilidad social y preponderancia militar del sistema establecido.”³³

Uno de los antecedentes en nuestra legislación sobre la seguridad nacional fue en el año de 1970, donde se adoptó en el Código Penal, el concepto de delitos contra la seguridad de la nación³⁴.

El tratadista Tomas Ángeles Dahuhare nos refiere que “fue hasta los años ochenta cuando el estado mexicano aceptó el concepto de seguridad nacional, con una concepción de organización y aplicación de los recursos humanos y

³² SAUCEDO LOPEZ, Antonio. Op. cit., pág. 137.

³³ Ibidem, Pág. 137.

³⁴ MARTINEZ GARNELO, Jesús. Op. cit., pág. 809.

materiales del país, para el desarrollo nacional como un requisito *sine qua non*, para alcanzar los objetivos nacionales.”³⁵

El plan global de desarrollo 1980-1982, expresa que la filosofía internacionalista del estado mexicano fue un baluarte de la seguridad nacional. Y en el año de 1981 se crea en nuestro país el colegio de defensa nacional, para el año siguiente, en el centro de estudios superiores navales se instituye el curso de mando superior y seguridad nacional, y en 1988 es creado el gabinete de seguridad nacional, “dicho gabinete tiene como objetivos centrales, dar respuesta eficaz a posibles riesgos que atenten contra la soberanía nacional, la paz social, el marco de libertades, las instituciones y aquellos que pueden afectar el desarrollo normal de la vida política, económica y social del país.”

El Abogado Alejandro Carlos Espinosa nos refiere que de manera formal “el concepto de seguridad nacional apareció por primera vez en México en un documento oficial que marca políticas de gobierno, en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, en el cual se indica que la seguridad nacional es una función esencial de las fuerzas armadas, en donde se reafirma y consolida la viabilidad de México como país independiente. Dentro de una visión conceptual propia a las condiciones mexicanas, la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación se traducen en el mantenimiento de la normatividad constitucional y el fortalecimiento de las instituciones políticas de México.”³⁶

Para el especialista en temas de seguridad nacional, Leonardo Curzio la seguridad nacional en nuestro país se ve “teñido con una acción represora del estado y de control político para coartar el régimen de libertades. Seguridad nacional se convierte, en consecuencia, en una idea que excluye la democracia y las libertades. Manifestando que la idea de seguridad nacional se confunde con la de seguridad del estado y por las características que prevalecían en el sistema político mexicano, la seguridad del estado se convierte en seguridad del régimen y

³⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Seguridad Nacional. Edit. Sm, México 1999, Pág. 15.

³⁶ CARLOS ESPINOZA, Alejandro. Derecho Militar Mexicano. Tercera edición, Edit. Porrúa, México 2005, Págs. 315 y 316.

la del régimen supone la seguridad de un partido político y de los grupos y personas que lo dominan en un momento determinado. La idea de seguridad nacional se equiparó en la opinión pública en la seguridad de un grupo político.”³⁷

Es indudable que en la actualidad debido a la transición política que sufrió nuestro país, se pueda hablar de otro concepto de seguridad nacional, ejemplo de lo mencionado fue una reforma constitucional que se realizó el 5 de abril del 2004, la cual versaba con respecto a la facultad del Congreso de la Unión “para expedir leyes en materia de seguridad nacional.” La Ley de Seguridad Nacional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2005, tomando con esto un carácter formal dentro del derecho positivo mexicano.

Lo comentado por el maestro José Luis López Chavarría, nos refiere que dentro de la iniciativa de la Ley de Seguridad Nacional, se define a dicho término como “el conjunto de acciones gubernamentales tendientes a preservar la tranquilidad del país y sus condiciones de desarrollo, frente a la eventual amenaza o agresiones cometidas por grupos extranjeros o nacionales, que pretendan quebrantar algunas de las decisiones jurídico-políticas fundamentales”³⁸.

Actualmente, para el gobierno mexicano se entiende por seguridad nacional, “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del estado mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencias nacionales y la defensa del territorio;

³⁷ CURZIO, Leonardo. La Seguridad Nacional en México Balance y Perspectivas. Revista de Administración Pública, México, Núm.98, 1998, Pág. 10.

³⁸ LOPEZ CHAVARRIA, José Luis. “Desarrollo Evolutivo de la Ley de Seguridad Nacional”. Seguridad Pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo. CISNEROS Fariás, Germán, FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge y LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro, Coordinadores, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2007, Pág. 178.

- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las parte integrantes de la federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del estado mexicano respecto de otros estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”³⁹

Es importante destacar que las fuerzas armadas juegan un papel muy importante en lo que respecta a la seguridad nacional, aunque no es prudente a nuestra consideración, centrar única y exclusivamente a esta institución como pilar de ella, si no que deben converger diversos sectores integrantes del estado mexicano al igual que otros sectores de la población.

Las fuerzas armadas le brindan al estado una amplia posibilidad de fuerza a efecto de atender cualquier asunto relacionado con la seguridad nacional, radicando en ésta la máxima expresión de la fuerza pública de la que goza nuestra nación. No obstante que en nuestro país hemos fincado primordialmente a las instituciones armadas como bastión de la seguridad nacional, ya que a ellos compete la defensa nacional; según Vega García, citado por Antonio Saucedo, comenta que “la seguridad nacional es un concepto que evolucionó partiendo del de defensa nacional, el cual a su vez provino de conflictos bélicos; la seguridad nacional de esta manera, tiene como elemento constitutivo la subordinación a la

³⁹ <http://www.cisen.gob.mx/seguridadnacional.htm/> fecha de consulta: 20 de julio de 2008.

defensa nacional, para atender los conflictos relacionados con la guerra y la alta estrategia militar.”⁴⁰

La diferencia que existe entre los conceptos de seguridad nacional y defensa nacional estriba en que el primero tiene como fin el garantizar un régimen de vida a un conglomerado de individuos en los aspectos económico, político, social y militar, con la firme intención de generar un desarrollo nacional equilibrado y justo; en cambio la defensa nacional atiende a las acciones que las fuerzas armadas tienen como misión, resguardando y protegiendo la soberanía, independencia e integridad del territorio nacional, mediante acciones de fuerza en contra de estados o grupos antagónicos a la política nacional.

Por todo lo anteriormente referido, podemos establecer que la seguridad nacional debe comprender a todas las instituciones federales siendo parte fundamental de ésta el ejército, la marina y la fuerza aérea con el fin de preservar y resguardar los derechos y la soberanía del estado y por ende de los ciudadanos.

1.4. Función de las Fuerzas Armadas Mexicanas

En nuestro país las Fuerzas Armadas Nacionales realizan diversas funciones, pero no hay que olvidar que “su misión genérica es utilizar el poder militar, aéreo y naval de los Estados Unidos Mexicanos para cumplir con el mandato constitucional de velar por la seguridad interna y responsabilizarse de la defensa exterior.”⁴¹

El ejército mexicano a partir de 1917, tiene encomendada la tarea de luchar por la defensa, independencia e integridad de la nación, así como mantener y hacer respetar la Constitución Política de nuestro país y sus leyes reglamentarias,

⁴⁰ SAUCEDO LOPEZ, Antonio. Op. cit., págs. 138 y 139.

⁴¹ VILLALPANDO CESAR, José Manuel. Introducción al Derecho Militar Mexicano. Edit. Fondo para la Difusión del Derecho, Miguel Ángel Porrúa, México 1991, Pág. 16.

preservando el orden interior, manteniendo la paz social dentro del territorio y defendiendo la libertad y soberanía de nuestro estado al exterior de sus fronteras.

Para el licenciado Alejandro Carlos Espinoza, “el ejército mexicano tiene la alta encomienda de cumplir cabalmente las siguientes misiones: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tienden al progreso del país y en caso de desastre presentar auxilio a las personas y sus bienes, así como la reconstrucción de zonas afectadas.”⁴²

Todas las acciones anteriormente mencionadas, que se encuentran a cargo del ejército y fuerza aérea, podrán ser efectuadas de manera conjunta con la armada de México o en su defecto con las dependencias de los tres niveles de gobierno, dando con ello una gran flexibilidad al actuar de dichas instituciones.

Es importante destacar que dentro de los ordenamientos orgánicos de dichas instituciones, se mencionan las funciones básicas y misiones generales de estos cuerpos militares.

Dentro de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su “artículo 1º dice: el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas;

⁴² CARLOS ESPINOZA, Alejandro. Op. cit., pág. 72.

- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país;
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.”⁴³

Por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Armada de México en su “artículo 2° nos describe las funciones que desempeñan, las cuales son:

- I. Defender la soberanía del país en aguas, costas e islas nacionales y ejercer la vigilancia en las mismas;
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;
- III. Ejercer jurisdicción militar en nombre de la federación en aquellas porciones del territorio nacional en que su particular especialidad lo hace posible, y coadyuvar en ellas en la vigilancia de los recursos naturales combatiendo además el contrabando y el tráfico ilegal de estupefacientes;
- IV. Auxiliar a la población civil en caso de desastre, efectuar operaciones de rescate y salvamiento y organizar y operar el servicio de policía marítima; y
- V. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica y biológica, y cooperar en la realización de misiones culturales y cívicas en los aspectos relacionados con actividades marítimas.”⁴⁴

⁴³ Art 1, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos. Edit. Estado Mayor de la Defensa, México, 2008.

⁴⁴ Art. 2, Ley Orgánica de la Armada de México. Edit. Dirección General de Comunicación Social de la Armada de México, México 2009.

Debido a la política de nuestro país de no intervención, las fuerzas armadas a través de su historia, no se han limitado a la función de la defensa nacional, siendo notorias las múltiples actividades que ofrecen a la población, entre las cuales se encuentran la asistencia y servicios de auxilio a la población civil cuando se presentan acontecimientos de desastres naturales en donde la ayuda debe ser brindada con urgencia, realizan obras sociales a favor de los estados, acciones cívicas, campañas de reforestación, extinción y control de incendios, programas de salud donde se llevan a cabo campañas de vacunación y se otorgan servicios médicos y odontológicos, contribuyen al mejoramiento del nivel de vida de comunidades y proporcionan mano de obra para la construcción o restauración de escuelas y realizan en conjunto con el magisterio, campañas de alfabetización.

Parte fundamental de esta tesis son los asuntos que relacionan a las fuerzas armadas con las actividades de apoyo y asistencia a los órganos de procuración de justicia federal y estatal, dichas actividades llegan a ser cuestionables ya que según diversos autores, el ejército no fue creado ni entrenado para realizar actividades que son propias de los cuerpos policiacos y del Ministerio Público.

Actualmente realizan retenes en las carreteras del país con la intención de detectar diversos ilícitos, además efectúan campañas coordinadas de canje de armas por diversos artículos y contribuyen a la vigilancia y custodia de instalaciones estratégicas para el país como son plataformas petroleras y plantas hidroeléctricas.

En lo referente a la Armada de México, como bien se ha mencionado, es parte fundamental de las Fuerzas Armadas Nacionales implementando dispositivos de vigilancia y control del tráfico marítimo pesquero, apoyo logístico insular, vigilancia de instalaciones marítimo petroleras, protección de recursos pesqueros, operativos de veda, vigilancia fronteriza y de combate frontal al narcotráfico, participando de manera activa en casos de desastres naturales.

En resumen, “la misión de las Fuerzas Armadas parte del principio constitucional que las crea y las dota de un objetivo general, mismo que es ampliado por la legislación ordinaria, formándose así, el marco legal de su desempeño, dentro del cual el Presidente de la República, en su calidad de mando supremo, emite las órdenes conducentes para disponer de ellas.”⁴⁵

1.4.1. El Presidente de la República, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Nacionales

En lo que respecta a los antecedentes de la institución del poder ejecutivo, el Doctor Ignacio Burgoa nos comenta que “siguiendo el sistema de la Constitución Federal Norteamericana, nuestras leyes fundamentales de 1857 y 1917, establecen el depósito del poder ejecutivo de la federación en “*un solo individuo*” denominado “*Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*” o “*Presidente de la República*.”⁴⁶

Dicho sistema unipersonal que establece nuestra actual Carta Magna, lo denomina como el titular de la función administrativa, el cual cuenta para su desenvolvimiento con numerosos órganos.

En la figura del Presidente se concentran las más importantes y elevadas facultades administrativas, dentro de las cuales nos interesan para efectos de esta tesis, las funciones militares, encontrándose en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX del artículo 89 constitucional; dichas funciones hacen del Presidente el jefe nato de las Instituciones Militares, el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional. “Correlativamente al ejecutivo corresponde: declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.”

⁴⁵ VILLALPANDO CESAR, José Manuel. Op. cit., pág. 20.

⁴⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho... Op. cit., pág.757.

Al encontrar al ejecutivo como la instancia superior de los asuntos del estado mexicano, por encima de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y de los municipios, le corresponde de manera exclusiva la orientación de las relaciones exteriores y sobretodo la dirección de las fuerzas armadas, así como la facultad para integrar a la nomenclatura gubernamental en las ramas ejecutiva y judicial, teniendo como ejemplo de ello, la designación del Secretario de la Defensa Nacional y de su homólogo en la Armada de México.

Como lo hemos mencionado anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Presidente de la República el carácter de mando supremo de las Fuerzas Armadas Nacionales, al asignarle como facultad exclusiva, “la de disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea el ejército, la marina y la fuerza aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.”⁴⁷

En lo que respecta al ordenamiento militar, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el título III capítulo II del artículo 11 nos habla del mando supremo, el cual a la letra dice: “El mando supremo del ejército y fuerza aérea mexicanos corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por si o a través del Secretario de la Defensa Nacional para el efecto; durante su mando se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.”

Por su parte la Ley Orgánica de la Armada de México, en su capítulo II, en la parte final del artículo 5º, nos dice “El Presidente de la República es el comandante supremo de las Fuerzas Armadas. Para efectos de esta ley se le reconocerá como mando supremo de la Armada de México.”

Otra de las facultades claras de dirección que ejerce el Primer Magistrado de la Nación en lo referente a aspectos de carácter militar, se encuentra contemplado en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea

⁴⁷ Art 89 Fracción VI, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuadragésima Octava edición; Edit. Sista, México, 2009.

Mexicanos, ya que en el título II del artículo 3º nos comenta que el ascenso de los generales, jefes y oficiales del ejército y fuerza aérea es facultad exclusiva del Presidente de la República, quien lo ejercerá con arreglo a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el ascenso de oficiales podrá ser determinado por el Secretario, previo acuerdo del Presidente de la República; asimismo el artículo 47 le otorga al Presidente de la República el determinar, por conducto de las autoridades militares, el procedimiento que deba seguir para otorgar los ascensos de que trata este capítulo, sin que sea necesario que concurren en los beneficiados los requisitos exigidos para los ascensos de tiempo de paz.

En relación directa con lo mencionado en los párrafos que anteceden, Alejandro Carlos Espinoza nos dice: “resulta evidente que en nuestro sistema de derecho, el Presidente de la República tiene un papel fundamental en el destino del país, y ya que las fuerzas armadas son un factor real de poder, es necesario que éstas sean dirigidas por él.”⁴⁸

Entre las facultades de nombramiento a nivel constitucional, tanto en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos como en la Ley Orgánica de la Armada de México, le otorgan al mando supremo la atribución de designar a los altos mandos del ejército y de la armada, como son: el Secretario de la Defensa Nacional y su homólogo de la Armada de México, a los Subsecretarios, al Oficial Mayor, al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, al Jefe del Estado Mayor, al Procurador General de Justicia Militar, al Presidente y Magistrados del Supremo Tribunal Militar, a los Comandantes de los Mandos Superiores, a los Comandantes de las Unidades de Tropa, a los Comandantes de los Cuerpos Especiales, a los Directores y Jefes de Departamento de la Secretaría de Defensa Nacional y al Jefe del Estado Mayor Presidencial; y de nombrar a los demás funcionarios que determine.

⁴⁸ CARLOS ESPINOZA, Alejandro. Op. cit., pág. 68.

Además tiene la facultad de poder disponer y autorizar la división militar territorial y la distribución de las tropas, así como la creación de nuevas unidades, armas y servicios e instituciones de educación militar, y sobre todo posee la facultad de crear mediante decreto la formación de cuerpos especiales.

1.4.2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Vinculación con las Actividades del Ejército

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado "A", nos establece la obligatoriedad de que el ejecutivo elabore un plan nacional de desarrollo con la intención de que dicho proyecto sea una guía sobre los asuntos de interés nacional.

Dicho artículo nos dice que el estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

"Los fines del proyecto nacional contenidos en esta constitución determinarán los objetivos de la planeación, esta deberá ser democrática mediante la participación de los diversos sectores sociales y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal."⁴⁹

En su calidad de mando supremo como bien se indica en el tema que antecede al presente, el ejecutivo federal establece la política que, de acuerdo con los preceptos de nuestra Constitución y la legislación aplicable, permite que las

⁴⁹ Art. 26 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuadragésima Octava edición; Edit. Sista, México, 2009.

fuerzas armadas ejecuten las acciones necesarias para garantizar y preservar la seguridad de la nación.

Además mediante este plan, se pretende que las fuerzas armadas tengan una serie de directrices de carácter general, las cuales aparecen referidas en el Plan Nacional de Desarrollo, “documento que concibe democráticamente el “proyecto” de nación al que aspiramos los mexicanos, y que además, ha sido aprobado por el Congreso de la Unión.”⁵⁰

Los diferentes planes nacionales de desarrollo que abarcan de 1983 al 2012 destacan que para el estado mexicano, la seguridad nacional se centra en el desarrollo integral de la nación, las fuerzas armadas actúan como protagonistas para contribuir a la seguridad nacional. Es por ello que en estos documentos se hace evidente la participación activa de las fuerzas armadas, teniendo en cuenta que es su obligación constitucional el velar por la seguridad interior y exterior de la nación.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 presentado por el gobierno del presidente Felipe Calderón, nos habla en el “Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad” ⁵¹ sobre diversos aspectos que involucran de manera directa a las instituciones armadas nacionales, ejemplo claro de ello es lo que se encuentra contenido en el inciso 1.4 crimen organizado, mencionando que los recursos producto del narcotráfico dan a las bandas criminales un poder enorme para la adquisición de distintas formas de transporte, armas de alto poder y sistemas avanzados de comunicación, así como equipamiento que con gran frecuencia supera al de los cuerpos policiacos encargados de combatir y de prevenir los delitos asociados a dicha actividad. *Por eso es necesaria la colaboración de las fuerzas armadas en esta lucha*

⁵⁰ VILLALPANDO CESAR, José Manuel. Op. cit., pág. 18.

⁵¹ www.presidencia.gob.mx/, fecha de consulta: 18 de agosto de 2008.

En lo concerniente al octavo objetivo que toca lo referente a recuperar la fortaleza del estado y la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado, en la estrategia 8.1. nos refiere que el gobierno está determinado a reducir los espacios en que se mueven los criminales, localizar y eliminar los plantíos de enervantes e interceptar cargamentos de droga por tierra, mar y aire. Se destinarán los recursos necesarios para modernizar a la Fuerza Aérea Mexicana y a la Fuerza Aérea Naval de la Armada de México, en particular para poner a su alcance los avances de la tecnología, la información y la digitalización. *Mediante ésta y otras medidas, se busca apoyar la tarea de las fuerzas armadas en sus labores como garantes de la seguridad interior del país, y específicamente en el combate al crimen organizado.*

A la lectura del punto 1.8. se hace una clara referencia a la seguridad nacional, aportándonos un diagnóstico al indicarnos que al salvaguardar la integridad del territorio y preservar la soberanía de la nación, se constituye un objetivo y obligación irrenunciable del estado mexicano. La larga lucha por erigirnos de una nación libre en una nación de derecho no puede entenderse sin las fuerzas armadas.

México ha depositado en las instituciones militares la enorme responsabilidad y el gran privilegio de ser garantes de la seguridad, de la soberanía nacional y de la protección de los intereses de la nación. Los retos que hoy enfrenta el país son grandes y exigen la entrega de quienes tienen el honor y la gran responsabilidad de servir al pueblo de México.

Las fuerzas armadas representan una de las instituciones más admiradas y respetadas por los ciudadanos. Son además, una fuerza para la estabilidad y el progreso de México ya que defienden y salvaguardan los valores supremos de la patria: la paz, la unidad, la justicia, la seguridad, la libertad y la soberanía. En mediciones sistémicas sobre confianza en las instituciones, las fuerzas armadas han sido calificadas muy positivamente de manera permanente. La credibilidad

que se han ganado se refleja en el respaldo ciudadano a su intervención en la lucha contra el narcotráfico, casi el 90% de la población está de acuerdo en que el ejército tome parte en esta batalla.

Actualmente la economía de los cárteles se ha visto afectada por los cambios estructurales en el mercado internacional de las drogas, lo que explica el reciente aumento de la violencia relacionada con el narcotráfico. Dada esta coyuntura, recuperar la normalidad en el respeto a la ley y la convivencia social ordenada, requiere que el estado emplee los recursos con los que cuenta para combatir al narcotráfico, siendo la participación de las fuerzas armadas uno de los más valiosos.

Sin embargo, la confianza ciudadana necesita resultados claros para consolidarse. “Estas instituciones deben responder, dentro del marco de sus facultades, a su compromiso como garantes de la seguridad nacional, defensa del territorio y, en materia de combate al narcotráfico, con pleno apego a los derechos humanos.”⁵²

Dicho plan tiene la intención de fortalecer las capacidades de las fuerzas armadas mediante la actualización, el adiestramiento y la modernización de su equipamiento, a fin de garantizar el resguardo efectivo del territorio y mares nacionales, las fronteras terrestres y marítimas, los recursos naturales, el espacio aéreo y las instalaciones estratégicas.

El gobierno federal ha manifestado su decisión de brindar apoyo a las fuerzas armadas a efecto de disminuir cualquier rezago salarial, de equipamiento tecnológico y de capacitación que pudiera minar su capacidad de respuesta en el cumplimiento de sus misiones. La solvencia económica del crimen organizado le permite acceder al mercado negro de armas y a la compra de información, entre

⁵² www.presidencia.gob.mx/, fecha de consulta: 19 de agosto de 2008.

otras cosas. Hoy la tarea es impedir que las fuerzas del estado sean rebasadas en este aspecto.

Lo último que expresa el Plan Nacional de Desarrollo con respecto a las fuerzas armadas se encuentra enmarcado en el inciso 13.2, el cual habla sobre el Sistema Nacional de Protección Civil, donde se pretenderá fortalecer la concurrencia de las fuerzas armadas y de los gobiernos estatales y municipales en la preparación, ejecución y conducción de los planes de auxilio correspondientes.

“En corresponsabilidad con los gobiernos locales, el Gobierno Federal seguirá dando prioridad a los programas del Sistema Nacional de Protección Civil, como el Plan DN-III y el Plan Marina, entre otros, para acudir con la mayor celeridad a los lugares azotados por las fuerzas de la naturaleza. Se revisarán cuidadosamente los procedimientos para asignar los recursos del FONDEN a las autoridades correspondientes y la entrega de apoyos a la población con la agilidad que esta materia requiere. Se trata de una esfera en la que se debe acabar con cualquier forma de burocratismo que obstaculice la ayuda a la que por ley tienen derecho los ciudadanos afectados por estos fenómenos. De forma complementaria, se mejorará el registro y la divulgación oportuna de información sobre los fenómenos meteorológicos, con el fin de alertar a la población y evitar la pérdida de vidas humanas.”⁵³

El Plan Nacional de Desarrollo al contemplar la actuación de las instituciones castrenses dentro de su contenido, nos demuestra de manera clara lo fundamental que son estas instituciones en la realización de diversas funciones que contribuyen al desarrollo integral de nuestro país.

Actualmente dentro del Plan Nacional de Desarrollo, las actividades en las que se describe y solicita la participación de estas instituciones armadas, es en lo referente a la seguridad interior, combate al narcotráfico, contrabando,

⁵³ Ibidem, 19 de agosto de 2008.

reforzamiento y participación en operativos conjuntos con la Procuraduría General de la República, teniendo con esto que las fuerzas armadas nacionales se han convertido en el instrumento idóneo para poder abatir fenómenos delincuenciales de alto impacto, lo anterior debido a la formación y entrenamiento que poseen.

1.4.3. Grados y Jerarquías dentro de las Instituciones Castrenses Nacionales

En las fuerzas armadas de nuestro país, así como en las demás instituciones castrenses del mundo, impera de manera genérica una organización a base del otorgamiento de grados de mando, cada uno de ellos goza de entrenamientos, cualidades y atribuciones que se encuentran enmarcadas por las leyes del ramo permitiendo que los profesionales de las armas, a través del tiempo y mediante la aprobación y comprobación de sus capacidades, logren ascender en la estructura jerárquica asumiendo mediante estos ascensos nuevas y mayores responsabilidades en la cadena de mando.

En materia militar existen principios esenciales que son condiciones *sine qua non* para el funcionamiento eficiente, eficaz y profesional de las fuerzas armadas nacionales, lo anterior debido a que son instituciones que por su naturaleza y objetivo requieren de sólidos principios que fomenten la disciplina entre sus integrantes, entendiéndose como la norma rectora que rige la vida de los militares.

Para el maestro José Manuel Villalpando, “la disciplina militar tiene como base a la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, cuyo objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.”⁵⁴

⁵⁴ VILLALAPANDO CESAR, José Manuel. Op. cit., pág. 65.

De lo comentado por el autor que antecede el presente párrafo, se puede desprender que otros de los principios rectores de la cadena de mando militar es el estricto apego a la subordinación que se ejerce entre grados superiores e inferiores, lo cual permite que la férrea disciplina que se ejerce en la jerarquía militar posea y mantenga a cada individuo dentro de un límite de derechos y obligaciones.

Hay que recordar que en lo referente a la estructura orgánica de los militares rige un derecho de mando que parte desde el Presidente de la República, mismo que a su vez delega algunas funciones a las Secretarías de Marina y Defensa Nacional por conducto de sus titulares.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos nos establece en el “artículo 10° que las referidas instituciones conforman una organización que realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que comprende los siguientes niveles de mando:

- I. Mando supremo;
- II. Alto mando;
- III. Mando superiores;
- IV. Mando de unidades;”⁵⁵

El licenciado Alejandro Carlos Espinoza nos menciona “que en materia militar hablar de grados es cuestión seria y merecedora de un supremo respeto, porque sólo con recordar la existencia del los principios de disciplina, mando y subordinación que son rectores en todos los cuerpos armados del mundo.”⁵⁶

⁵⁵ Art 10, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos. Edit. Estado Mayor de la Defensa, México, 2009.

⁵⁶ CARLOS ESPINOZA, Alejandro. Op. cit., pág. 72.

Los grados como tal existen por la necesidad de otorgar una clasificación jerárquica para los individuos que integran los diversos cuerpos militares, ubicando estas categorías dependiendo de las funciones que desempeñen y mediante ellas aplicar el mando.

Para el otorgamiento de los grados militares se requiere de manera forzosa de una serie de requisitos que se contemplan en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En lo que atañe a dichos grados, la Ley Orgánica nos establece en su artículo 128 que los grados de la escala jerárquica del ejército y fuerza aérea se clasifican en:

- I. Generales;
- II. Jefes;
- III. Oficiales; y
- IV. Tropa;

El artículo 129 nos expresa los grados en el orden decreciente, los cuales son como sigue:

I.- Generales en el Ejército y Fuerza Aérea:

- A. General de División.
- B. General de Brigada o General de Ala; y
- C. General Brigadier o General de Grupo.

II. Jefes del Ejército y Fuerza Aérea:

- A. Coronel;
- B. Teniente Coronel y
- C. Mayor.

III. Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea:

- A. Capitán Primero
- B. Capitán Segundo
- C. Teniente; y
- D. Subteniente.

IV. Tropa en Ejército y Fuerza Aérea:

- A. Clases.
 - a. Sargento Primero;
 - b. Sargento Segundo; y
 - c. Cabo; y
- B. Soldado.

Los grados y jerarquías que existen en la Armada de México poseen una clasificación de categorías militares que difieren del ejército y fuerza aérea, ya que su denominación es distinta, aunque al igual que su institución hermana, en el actuar de la Armada de México y de sus miembros impera el principio de disciplina y subordinación a las órdenes que emiten los mandos como un principio rector de los cuerpos militares nacionales.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Armada de México en su capítulo IV referente a las jerarquías y escalafones nos indica en el artículo 58, que “las jerarquías en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y

reglamentos respectivos e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.”⁵⁷

Como bien lo indica el artículo anterior, el personal que integra a la armada también posee un grado dentro de la escala jerárquica para cumplir los deberes necesarios de su profesión.

El artículo 59 nos indica que el personal, por su jerarquía se agrupa en las categorías siguientes:

- I. Almirantes;
- II. Capitanes;
- III. Oficiales;
- IV. Cadetes y Alumnos;
- V. Clases, y
- VI. Marinería

Al momento de que estas instituciones castrenses actúan de manera conjunta y coordinada, es importante precisar el grado que posee cada miembro de estas instituciones, lo anterior con la intención de seguir manteniendo el principio de subordinación y orden que desencadena en el cumplimiento de las órdenes dictadas por las altas jerarquías militares.

⁵⁷ Art. 58, Ley Orgánica de la Armada de México. Edit. Dirección General de Comunicación Social de la Armada de México, México 2009.

Tanto la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana como la de la Armada de México nos establecen que para el cumplimiento de las misiones conjuntas entre los tres institutos armados, así como para los efectos disciplinarios, existe una equivalencia jerárquica entre los distintos grados ya que el artículo 130 de esta ley, tiene similitud con el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

A continuación presentamos una tabla comparativa de los grados que existen en el Ejército y Fuerza Aérea y Marina Nacionales, los cuales nos dan una perspectiva más clara del grado y homologación que posee un miembro en la misma escala o su equivalencia dentro de la jerarquía castrense.

EJÉRCITO	FUERZA AÉREA	ARMADA
I. Generales	Generales	Almirantes
1. General de División	1. General de División	1. Almirantes
2. General de Brigada	2. General de Ala	2. Vicealmirante
3. General Brigadier	3. General de Grupo	3. Contralmirante
II. Jefes	Jefes	Capitanes
4. Coronel	4. Coronel	4. Capitán de Navío
5. Teniente Coronel	5. Teniente Coronel	5. Capitán de Fragata
6. Mayor	6. Mayor	6. Capitán de Corbeta
III. Oficiales	Oficiales	Oficiales
7. Capitán Primero	7. Capitán Primero	7. Teniente de Navío
8. Capitán Segundo	8. Capitán Segundo	8. Teniente de Fragata
9. Teniente	9. Teniente	9. Teniente de Corbeta

10. Subteniente	10. Subteniente	10. Guardiamarina 10. Primer contraмаestre 10. Primer Condestable 10. Primer Maestre
IV. Cadetes	Cadetes	Cadetes
11. Alumnos	11. Alumnos	11. Alumnos (Sin grado)
V. Clases	Clases	Clases
12. Sargento Primero	12. Sargento Primero	12. Segundo Maestre
13. Sargento Primero	13. Sargento Primero	13. Segundo Condestable
14. Sargento Primero	14. Sargento Primero	14. Segundo Contraмаestre
15. Sargento Segundo	15. Sargento Segundo	15. Tercer Contraмаestre
16. Sargento Segundo	16. Sargento Segundo	16. Tercer Condestable
17. Sargento Segundo	17. Segundo Segundo	17. Tercer Maestre
18. Cabo	18. Cabo	18. Cabo
19. Cabo	19. Cabo	19. Cabo de Cañón
20. Cabo	20. Cabo	20. Cabo de Hornos
IV. Tropa	Tropa	Marinería
21. Soldado	21. Soldado	21. Marinero
22. Soldado	22. Soldado	22. Fogonero

La obtención de grados en la descrita pirámide jerárquica castrense se obtiene en atención a las aptitudes y capacidades que se desarrollan en la preparación para ello, así como en la antigüedad que posea el personal que presta sus servicios.

La estructura y cadena de mando sería inconcebible, de no ser por la existencia de los grados militares, los cuales dotan de un poder de mando que las

hace efectivas en las múltiples tareas que desempeñan, ya que a mayor grado mayor son las responsabilidades con las que ha de lidiar la persona que honorablemente ostente esa jerarquía, la cual a su vez trae aparejada una mayor remuneración denominada haber; además de dicha retribución económica el militar cuenta con su propio Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, proporcionando prestaciones de carácter social, económico y de salud a los militares en activo, situación de retiro, a sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios, con un alto grado de calidad y conforme a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

2.1. Fundamento Constitucional de las Fuerzas Armadas

A través de la historia del hombre en sociedad y dentro de la conformación de la geopolítica mundial encontramos que el 99% de los estados conformados actualmente, con excepción del estado Vaticano, crean e instituyen las diferentes fuerzas armadas que tienen como función el procurarse los medios necesarios para salvaguardar su soberanía e intereses, los cuales son cambiantes de acuerdo al tiempo, al régimen y a las ideas del estado al que pertenezcan.

El estado moderno tiene el derecho fundamental en uso y ejercicio de su soberanía* , a estar preparado para enfrentar y responder con oportunidad a las amenazas militares que se les llegaran a presentar, teniendo a su disposición a las fuerzas armadas como un instrumento confiable e indispensable para garantizar el orden, la seguridad interior y la seguridad exterior del estado.

Claro resulta que el estado mexicano, al estar constituido en una República representativa, democrática y federal tiene la imperiosa necesidad de crear instituciones de carácter castrense con diversas especialidades, a efecto de evitar y enfrentar el latente peligro de la confrontación armada, ya sea que ésta se geste como un conflicto de carácter externo o bien como un ataque directo en el interior de nuestro país, motivo por el cual nuestra Carta Magna ha previsto la existencia de las Fuerzas Armadas Nacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cuerpo normativo rector del orden jurídico y político nacional, es la fuente de donde surgen las atribuciones y facultades de que se encuentran dotadas las fuerzas

* El concepto de soberanía aportado por Thomas Hobbs nos dice que "los estados soberanos son aquellos que disponen de autonomía en el interior y de independencia frente al exterior." HOBBS, Thomas, *Leviatán.*, citado por ARNAIZ AMIGO, Aurora. *Soberanía y Potestad*. Tercera edición, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1999, Pág. 56.

armadas, ya que dichas agrupaciones militares constituyen “instituciones jurídicas, a cuyo cargo están las armas del estado para la defensa de las misiones señaladas por las normas del derecho”⁵⁹.

“Los institutos armados nacionales han sido definidos como los órganos que tienen a su cargo la seguridad interior y la defensa exterior de la federación; motivo por el cual nuestros ejércitos encuentran el fundamento de su existencia, creación, sostenimiento y regulación jurídica en el artículo 73 fracciones XII, XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁶⁰, que a la letra dice:

“Artículo 73. El congreso tiene facultad:

...

Fracción XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el ejecutivo.

Fracción XIII. Para dictar leyes, según las cuales, deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

Fracción XIV. Para “levantar y sostener” a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales y para reglamentar su organización y servicio

....”

Sería significativo a nuestra consideración, el enfatizar las palabras levantar y sostener, mismas que son usadas en el primer párrafo de la fracción XIV, del artículo citado, ya que atendiendo al sentido que le quiso dar el legislador quieren decir lo siguiente:

⁵⁹ SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Op. cit., pág. 116.

⁶⁰ SASTRE VILLACORTA, Carlos. Las Fuerzas Armadas Mexicanas. Fuero de Guerra Disciplinario y Derecho Administrativo Militar Mexicanos. Segunda edición, Edit. Sista, México 2003, Pág. 29.

“Levantar: Erigir, establecer, instituir.

*Sostener: Dar a alguien lo necesario para su manutención.”*⁶¹

De estas palabras, se puede inferir que el congreso es el encargado de darle acción y vida a las instituciones militares de la República mediante la asignación de recursos económicos a través de las instancias pertinentes, así como de la expedición de leyes, para que en todo momento se encuentren ceñidas a diversos cuerpos normativos que le dan rumbo y orden en su actuar, debiendo estar sustentados por un presupuesto acorde a las múltiples necesidades de sus misiones y objetivos, ya que sería impensable que una institución con tan grandes obligaciones no gozara de una partida presupuestal que le permitiera el cabal cumplimiento de sus fines.

Los artículos que hacen referencia a las fuerzas armadas nacionales en nuestra ley suprema, son los siguientes:

El artículo 5º, nos refiere en su párrafo cuarto que en lo que respecta al servicio de las armas y:

“Artículo 5. ...En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta....”

El artículo 13 a partir del quinto renglón nos indica que:

“Artículo 13. ...Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan

⁶¹ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., págs. 1369 y 2096.

al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

El artículo 16 en su párrafo décimo sexto nos dice que:

“Artículo 16. *...En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.”*

El artículo 31 de nuestro ordenamiento supremo en sus fracciones I, II y III nos marca que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
- II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conoedores de la disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional* , conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y...”

* Saucedo López nos dice “Que la Guardia Nacional es la institución armada no profesional, de carácter transitorio, cuyo objetivo es intervenir en la salvaguarda de los valores nacionales”, Pág. 23.

El artículo 32 de dicho ordenamiento en su párrafo tercero nos refiere que:

“Artículo 32. *...En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del ejército en tiempo de paz y al de la armada o al de la fuerza aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento....”*

El artículo 35 en su fracción IV nos dice:

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

IV. *Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y....”*

El artículo 36 en su fracción II nos expone que:

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

II. *Alistarse en la Guardia Nacional;...”* *

El artículo 55 en lo referente a los requisitos para poder aspirar a ser diputado, también involucra aspectos relacionados con el servicio de las armas, ejemplo claro de ello es el contenido en el párrafo IV, el cual a la letra dice:

“Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

* Lo manifestado por dicho artículo constitucional, si bien se encuentra plasmado en diversos preceptos de nuestra norma suprema, en la realidad nunca ha funcionado dicho Cuerpo de seguridad, motivo por el cual dicha institución ha quedado en letra muerta. Enfatizando que la Guardia Nacional de ninguna manera forma parte integrante de nuestras Fuerzas Armadas, ya que debido a sus características no media subordinación o dependencia de la una a la otra.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella....”

De conformidad con el orden que hemos adoptado para enlistar las diversas disposiciones que tengan relación con las fuerzas armadas en nuestra Constitución, sería el turno del artículo 73 en sus fracciones XII, XIII, XIV y XV. Pero con la intención de evitar reproducir lo explicado en la primera parte del presente capítulo; donde ya dejamos claro que dicho artículo es el que le brinda sustento y soporte a las instituciones armadas de nuestro país, pasaremos a la enunciación del artículo siguiente:

El artículo 76 se refiere en sus fracciones II, III y IV en:

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

...

- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;*
- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.*
- IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria....”*

El artículo 78 en su fracción VII dice:

“Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y....”

El artículo 82 exige ciertos requisitos, los cuales son:

“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección...”

El artículo 89 nos habla de:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.*
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.*
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.*
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.*
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión....”*

El artículo 123 en materia de trabajo nos dice que:

“Artículo 123. ...

...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes....”

El artículo 129 nos dice:

“Artículo 129. *En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los*

castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas....”

Después de lo ejemplificado podemos concluir diciendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con 15 artículos que hacen especial referencia a las fuerzas armadas, así como a la guardia nacional, ya que dicho cuerpo normativo, rector de nuestro estado, reconoce de manera plena la imperiosa necesidad de asentar las bases y principios de la actividad castrense nacional al aportar los pilares jurídicos que han servido de guía para la creación de nuestras actuales fuerzas armadas, dejando en claro lo referido por el tratadista Ricardo Calderón Serrano, quien comenta que el “ejército es un instituto de administración dentro del orden constitucional, así mismo nos dice que el ejército es una institución constitucional.”⁶⁴

2.2. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

El tema del presente capítulo abarca uno de los ordenamientos militares más importantes del ejército y fuerza aérea, ya que dentro de sus disposiciones se encuentra la forma en que se estructuran, organizan y operan dichas instituciones armadas, enfatizando lo prescrito por la norma suprema en sus diferentes artículos.

Empezaremos por mencionar qué es una ley orgánica y de qué se diferencia con otro tipo de cuerpos normativos. Habrá que recordar que los encargados del proceso de creación de leyes, son los integrantes del Congreso de la Unión, siendo éstos actos propiamente legislativos, los cuales de manera

⁶⁴ CALDERON SERRANO, Ricardo. El Ejército y sus Tribunales. Citado por CARLOS ESPINOZA, Alejandro. Derecho Militar Mexicano. Edit. Porrúa, México 2005, Pág. 71.

general se suelen clasificar por diversos autores en constitucionales, secundarios, reglamentarios y orgánicos.

Sobre este punto el Doctor Felipe Tena Ramírez dice que suelen clasificarse en “leyes orgánicas, leyes reglamentarias y leyes ordinarias. Las dos primeras clases se oponen a la última, por cuanto aquellas tienen por objeto poner los medios para que pueda funcionar un precepto de la Constitución, en tanto que las leyes ordinarias son simplemente el resultado de una actividad autorizada por la Constitución.”

Añadiendo que “entre la ley orgánica y la reglamentaria existe una diferencia evidente. *Ley orgánica es la que regula la estructura o el funcionamiento de alguno de los órganos del estado...*” y la “Ley reglamentaria es la que desarrolla en detalle algún mandamiento contenido en la Constitución....”⁶⁵

Dentro de la obra del maestro Tena Ramírez encontramos, que en la parte final de la página 301, en una nota al pie de página cita a Manuel Herrera y Lasso el cual ha clasificado las leyes de la siguiente manera: “la Constitución es la ley primaria y las que de ella emanen son leyes secundarias, dictadas por el Congreso en ejercicio de facultades específicas sobre materia distinta de la Constitución, o leyes secundarias que expide el congreso y las legislaturas de los estados, en su respectiva jurisdicción, sobre preceptos de la Constitución misma...”; *orgánicas (las que regulan la estructura o el funcionamiento de un órgano de autoridad federal)*; reglamentarias (las que desarrollan en detalle un mandamiento constitucional)....”

Explicado lo anterior, nos encontramos en aptitudes de poder dar un concepto de la función que cumple una Ley Orgánica.

⁶⁵ TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. cit., pág. 301.

2.2.1. Conceptos

“**Ley Orgánica.** Es aquella que tiene por objeto la organización de algún servicio público o institución.”⁶⁶

“**Ley Orgánica del Estado.** En derecho político es aquella ley que mediante diversas disposiciones deja clarificada la competencia de los órganos del país, su funcionamiento y estructura.”⁶⁷

Así tenemos que la función principal de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos es la de organizar el funcionamiento y estructura de estos cuerpos armados, ya que dentro de esta ley se encuentran todas las disposiciones inherentes al funcionamiento de dichas instituciones, donde se rigen las conductas y actuación de los militares.

Dicha ley fue promulgada el 18 de marzo de 1971 y abrogada por la actual Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, durante el sexenio del presidente Miguel de la Madrid, sufriendo su última reforma el 23 de enero de 1998 en el periodo presidencial de Ernesto Zedillo.

Este ordenamiento jurídico de carácter castrense se encuentra integrado por siete títulos, 209 artículos y cuatro artículos transitorios; de los cuales el título primero nos habla de las misiones generales en un capítulo único; el título segundo de la integración del ejército y fuerza aérea mexicanos con un capítulo único; el título tercero se refiere a los niveles de mando con cinco capítulos; el título cuarto estructura su composición con ocho capítulos; el título quinto hace referencia al personal del ejército y fuerza aérea mexicanos contando con siete capítulos; el título sexto pertenece a los recursos materiales, económicos y

⁶⁶ DE PINA, Rafael. DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Trigésimo Segunda edición, Edit. Porrúa, México 2003, Pág. 357.

⁶⁷ SERRA ROJAS, Andrés. Diccionario de Ciencia Política. Segunda edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1998, Pág. 664.

animales con tres capítulos; llegando al título séptimo referente a los edificios e instalaciones que cuenta con un capítulo único.

Dentro de la estructura de la ley en comento, se puede apreciar de manera clara que a pesar de no ser el único ordenamiento con que cuenta el Ejército y la Fuerza Aérea, éste se constituye como uno de los más importantes ya que dentro de su articulado se consignan todas las disposiciones que son fundamentales en el orden militar, ejemplo claro de ello es el “artículo 1º”⁶⁸, donde se consigna la misión general que cumple dicho instituto armado.

2.3. División de las Fuerzas Armadas

Los ejércitos en muchos países grandes se dividen generalmente en una infantería, una fuerza aérea y una marina de guerra, lo anterior si la geografía del país comprende mar territorial. Estas divisiones pueden ser exclusivamente para facilitar el entrenamiento y mantenimiento de estos cuerpos militares, o pueden ser ramas completamente autónomas responsables de conducir operaciones independientemente de los demás servicios. La mayoría de los países pequeños poseen una única organización militar que abarca todas las fuerzas armadas empleadas por el país en cuestión, lo anterior atiende a las necesidades que se presenten en los espacios geográficos a salvaguardar.

En el caso específico de nuestro país, la organización militar está centrada en tres fuerzas militares, conformadas por el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, cada uno de estos tres contingentes militares posee una especialidad geográfica donde desempeñan sus labores, en el caso de la primera su misión se desarrolla en todo lo largo y ancho del territorio nacional, dejando el espacio aéreo a la segunda de ellas, lógico es que la tercera fuerza militar a la que nos referimos

⁶⁸ Cfr. Artículo 1º. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

tenga su radio de acción en todo el mar territorial, islas, ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes.

2.3.1. Ejército Mexicano

“La palabra ejército proviene del latín *exercitus*, definiéndose como el agrupamiento considerable o la totalidad de grandes contingentes de hombres armados, adiestrados y disciplinados para la guerra terrestre, bajo un solo mando, así como el acopio del material bélico correspondiente y que prestan servicio de carácter público y permanente a la nación.”⁶⁹

“Esta voz española, que significa ejército; no se empleo hasta después del siglo XVI, cuando remplazo a las anteriores denominaciones de acería, fonsadera, batalla, mesnada y hueste. Originalmente se uso en español la palabra armada para designara al ejército, pero después quedo como expresión hispana para designar exclusivamente a las fuerzas navales.”⁷⁰

En todo momento de la historia de nuestra nación como un país independiente ha existido un grupo armado, el cual en sus orígenes se gesta con individuos agrupados que se encontraban armados e indisciplinados, entrando en un proceso de organización para llegar a convertirse en contingentes extraordinariamente coordinados y con alto énfasis en la disciplina, desarrollándose con esto al ejército moderno.

“Dentro de las efemérides de las Fuerzas Armadas, en la actualidad se celebra el día del ejército el 19 de febrero, según decreto presidencial del 22 de marzo de 1950, pues ese día en 1913 el Congreso local del estado de Coahuila expidió un decreto por el cual se desconoce al régimen de Victoriano Huerta y se

⁶⁹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA LATINOAMERICANA. Tomo V, Edit. Universidad Nacional de México, coedición con Rubinzal Culzoni Editores, México 2006, Pág. 45.

⁷⁰ ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. Vigésima Sexta edición, Tomo V, Edit. Cumbre, S.A., México 1987, Pág. 257.

ordena a Venustiano Carranza que proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional de la República, considerándose que de dicho decreto nació el actual ejército.”⁷¹

El maestro Ricardo Calderón Serrano, en una de sus obras sobre derecho militar, define al ejército como “el órgano estatal integrado generalmente por ciudadanos de la nación, dedicado al manejo de las armas y demás elementos de ataque y defensa útiles a la conservación de la seguridad de la patria y sus instituciones fundamentales en el interior, y a la de su integridad y soberanía en lo exterior.”⁷²

El ejército mexicano puede definirse como una institución armada contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter profesional y permanente, integrada por individuos subordinados a una escala jerárquica de mando y actuando en el espacio geográfico terrestre nacional; encontrándose al servicio de la República al encomendarle la protección del estado mexicano y sus instituciones, al velar de manera constante por la seguridad nacional tanto en el interior como en el exterior y en caso de catástrofes naturales, brinda el auxilio oportuno a la población civil afectada y coadyuvando en el desempeño de múltiples tareas en coordinación con diversas autoridades de las tres órdenes de gobierno.

El autor José Manuel Villalpando, nos dice que: “el nombre oficial del instituto armado que opera preponderantemente en tierra, es el de ejército mexicano, fijado por el decreto de 1° de octubre de 1948, por el que se suprimió toda referencia al llamado anteriormente “ejército nacional”, denominación inconveniente tanto desde el punto de vista internacional –todos los ejércitos son nacionales-, como desde el interno, puesto que ese nombre se aplicó a la función de las diversas fuerzas que concurrieron a la Revolución en circunstancias que ya

⁷¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA LATINOAMERICANA, Op cit., págs. 48 y 49.

⁷² CALDERÓN SERRANO, Ricardo. El Ejército y sus Tribunales. Edit. Lex, México 1944, Pág. 67.

no eran vigentes al tiempo de la expedición del decreto. Así, se dispuso que el término adecuado y correcto para denominarlo fuera el de Ejército Mexicano.”⁷³

“El ejército se encuentra desplegado en todo el territorio nacional, organizándose en regiones militares, las cuales integran una o más zonas, atendiendo a necesidades estratégicas, encontrándose al mando de un comandante con el grado de General de División o de Brigada, procedente de arma. Las zonas militares se establecen, atendiendo en principio a la división política del país y hasta donde es posible en áreas geográficas definidas que faciliten la conducción de operaciones militares, la limitación de responsabilidades y a la vez una eficaz administración.”⁷⁴

La República Mexicana se encuentra dividida en nueve regiones militares, dentro de éstas se cuenta con 36 zonas militares distribuidas en cada una de estas regiones.

2.3.2. Composición del Ejército Mexicano

De conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicano, el ejército se compone de unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y se encuentra constituido por armas y servicios.

Las unidades del ejército mexicano, como lo indica el párrafo que antecede, se dividen en dos, atendiendo a su especialidad, siendo: las Armas y los Servicios.

Las Armas son los componentes del ejército mexicano cuya misión principal es el combate, el que será ejecutado por cada una de ellas en función de cómo

⁷³ VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. cit., pág. 29.

⁷⁴ Artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

combinen el armamento, la forma preponderante de desplazarse, su poder de choque y forma de trabajo.

El artículo 56 de la citada ley nos dice que:

“Las Armas del Ejército Mexicano son:

- I. Infantería, Arma del ejército que combate a pie, utiliza armas portátiles y semiportátiles, individuales y colectivas.
- II. Caballería, cuerpo de soldados montados y del personal y material de guerra complementarios que forman parte del ejército.
- III. Artillería, Arma del ejército encargada del mantenimiento y servicio de las armas, máquinas y municiones, brindando respaldo mediante el fuego, de esencial apoyo para la infantería.
- IV. Blindada, Arma esencial para realizar el combate moderno, que se compone de diversos vehículos blindados adecuados a múltiples necesidades, permitiéndoles llevar armamento más variado, como el caso de los tanques y los vehículos de reconocimiento.
- V. Ingenieros, Arma del ejército que se encarga de realizar las labores de turnos, ejecución y dirección de obras.

En lo referente a los servicios, éstos son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades.”

Los servicios quedan constituidos por órganos de dirección y órganos de ejecución. Los servicios, son las diversas agrupaciones especializadas que tienen como intención y finalidad satisfacer las necesidades de vida y operación de los mandos y sus auxiliares y de las tropas de combate, mediante el desempeño de toda clase de acciones administrativas, cada cual de acuerdo a su especialidad.

El artículo 68 de la LOEFAM nos refiere que: los servicios del Ejército y Fuerza Aérea son:

- I. Ingenieros;
- II. Cartográfico;
- III. Transmisiones;
- IV. Materiales de Guerra;
- V. Transportes;
- VI. Administración;
- VII. Intendencia;
- VIII. Sanidad;
- IX. Justicia;
- X. Veterinaria y Remonta;
- XI. Meteorológico;

XII. Control de Vuelo; y

XIII. Material Aéreo.

La función de los diferentes servicios con que cuentan estos institutos armados es muy variada y obedece a la necesidad que las armas tienen al momento de ser apoyadas y complementadas en sus funciones de combate.

Para el Capitán de Fragata Carlos Sastre Villacorta “los servicios militares son aquellos que primordialmente fueron educados y entrenados para hacer posible y victorioso el combate, pertrechando a los combatientes y administrando el ejército....”⁷⁵

Es por demás elemental la forma en que se complementan las Armas y Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea, ya que la interacción que presentan al momento de realizar sus actividades es fundamental para el correcto desempeño de las tareas militares para las que fueron creados.

2.3.3 Fuerza Aérea Mexicana

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la Fuerza Aérea como: “el poderío bélico de un país en la región de la atmósfera.”⁷⁶

La Fuerza Aérea Mexicana es la organización de carácter castrense que bajo la dirección de un mando superior único, dispone de elementos humanos y materiales entrenados y adiestrados para desempeñar su función bélica, con especialidad en el espacio aéreo nacional.

⁷⁵ SASTRE VILLACORTA, Carlos. Op. cit., pág. 77.

⁷⁶ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Op. cit., pág. 1491.

Los antecedentes más directos de la fuerza aérea se presentan mediante la gestación incipiente dentro del ejército de nuestro país, pudiendo encontrar algunos de sus antecedentes históricos nacionales en la Revolución Mexicana, empezando a desarrollar funciones de observación, tomando auge en la medida en que la época caudillista quedaba atrás, dando paso a las instituciones de la República, y a medida que dicha fuerza demostraba su poderío y versatilidad en los distintos teatros de operaciones.

Desde su creación el 5 de febrero de 1915 se cuenta con el primer antecedente directo de la Fuerza Aérea Mexicana, cuando “el primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación Don Venustiano Carranza, crea el Arma de Aviación Militar dentro del Ejército Constitucionalista que consta de 3 monoplanos Monsant/morane, en que vuela un número de pilotos extranjeros, como Leonard Bonney, Charles Niles, Jorge Pufflea etc.; designándose como jefe de dicha Arma al Mayor Alberto Salinas Carranza.”⁷⁷

Al igual que el ejército, la fuerza aérea depende de la Secretaría de la Defensa Nacional, a pesar de que este instituto armado se enuncia en el artículo 89 fracción IV de nuestra Carta Magna como un instituto distinto e independiente en lo referente a su organización y funcionamiento, se encuentra regido por una ley orgánica que comparte con el ejército, siéndole aplicable toda la legislación militar en iguales términos.

De la misma manera la Fuerza Aérea se encuentra regida por el mando supremo y el alto mando, el cual corresponde de igual forma al Secretario de la Defensa Nacional, encontrando que una de sus características es poseer un mando superior operativo, creándose el cargo que la ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea denomina en su artículo 34 fracción I, Comandante de la Fuerza Aérea.

⁷⁷ <http://www.aztecmodels.com/fam/Historia/inicios.htm>, fecha de consulta: 22 de enero de 2009.

“La fuerza aérea es empleada en operaciones de importancia general, como pueden ser la de intercepción, bombardeo, rescate y caza, realizadas con materiales de vuelo de altas características técnicas y con personal especialmente adoctrinado”⁷⁸, desafortunadamente este instituto armado no cuenta con los recursos suficientes que le permitan desarrollarse a los estándares internacionales, ya que a pesar de estar ligado al ejército no cuenta con los materiales de guerra más vanguardistas o por lo menos en los mínimos estándares a nivel mundial, colocando al espacio aéreo nacional en gran desventaja con otros países.

Actualmente, en el territorio nacional se cuenta con dieciocho bases aéreas militares, divididas en cuatro grandes regiones, teniendo con esto, la región aérea del noroeste, noreste, centro y sureste.

2.3.4 Composición de la Fuerza Aérea Mexicana

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos nos refiere que esta fuerza militar se compone de unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares aéreas, encontrándose constituida por:

- I. Comandancia de la Fuerza Aérea;
- II. Estado Mayor Aéreo;
- III. Unidades de Vuelo;
- IV. Tropas Terrestres de la Fuerza Aérea; y
- V. Servicios.

⁷⁸ VILLALPANDO CESAR, José Manuel. Op cit., pág. 35.

Así la fracción primera de este artículo, nos refiere que el Estado Mayor Aéreo es el órgano técnico colaborador inmediato del Comandante de la Fuerza Aérea, a quien auxilia en la planeación y coordinación de las misiones que le sean conferidas y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones, verificando su cumplimiento; así mismo el Estado Mayor Aéreo, estará formado por pilotos aviadores diplomados de Estado Mayor Aéreo, así como de aquel otro personal que le sea necesario.

Las unidades de vuelo son los componentes de la Fuerza Aérea, cuya misión principal es el combate aéreo y las operaciones conexas, y que se conducen en la forma peculiar que les impone la misión y el material de vuelo de que están dotadas. La clasificación de las unidades de vuelo se realiza en pequeñas y grandes unidades y se constituyen con mando, órganos de mando, unidades de uno o varios tipos de material de vuelo y de los servicios que les sean necesarios.

- Las pequeñas unidades de vuelo son las escuadrillas y los escuadrones.
- Las grandes unidades de vuelo son los grupos, las alas y las divisiones.

Además de los materiales y máquinas aéreas ya sea de ala fija o ala rotativa, esta fuerza de combate cuenta con sus propias tropas terrestres, las cuales se encuentran organizadas en pequeñas unidades de arma y se constituyen con mando, órganos de mando, unidades y los servicios que sean necesarios, y comprenden escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones; todas estas tropas estarán destinadas fundamentalmente a actividades de protección de instalaciones aéreas.

2.3.5 Armada de México

La palabra armada proviene del latín *armata*, femenino de *armatus*, armado. “Es el agrupamiento considerable de buques de combate y demás barcos de apoyo logístico de un país, para la realización de las misiones y funciones que le sean encomendadas.”⁷⁹

Podemos encontrar en la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana la siguiente definición técnica de este concepto:

“Jurídicamente, armada es la totalidad o conjunto importante de los buques de guerra, de todas clases, aviones navales y otros vehículos *ad hoc*, con que cuenta una nación-estado en el mar, para ejercer y defender su soberanía e intereses, transportar tropas y materiales, vigilar y proteger sus costas, mares territoriales, zonas económicas exclusivas adyacentes, e islas nacionales, así como para hacer sentir su presencia en los lugares donde sea necesario, para la seguridad interna del país; está regida por el fuero militar.”⁸⁰

La Ley Orgánica de la Armada de México consigna en su artículo 1º, la definición oficial de lo que es este instituto armado, enunciando que: “La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.”

Históricamente la armada de nuestro país posee una gran tradición, “anteriormente la actividad marítima castrense se encontraba inmersa en la extinta Secretaría de Guerra y Marina, tomando el nombre de Secretaría de la Defensa Nacional a partir del 1º de noviembre de 1937”⁸¹, conforme a la ley que se expidió de Secretarías y Departamentos de Estado de fecha 30 de diciembre de 1939; es

⁷⁹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA LATINOAMERICANA. Tomo I, Edit. Universidad Nacional de México, coedición con Rubinzal Culzoni Editores, México 2006, Pág. 252.

⁸⁰ *Ibidem.*, Pág. 252.

⁸¹ Diario Oficial de la Federación, t. CV, n. 1, México D.F., lunes 1 de noviembre de 1937, Págs. 2.

en este momento en donde aparece el Departamento de Marina Nacional como una dependencia autónoma del ejecutivo federal. En fechas posteriores se crea, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1940, la Secretaría de Marina, a cuyo cargo estaría la Armada, teniendo que tanto la Secretaría de Marina como la Armada de México son la misma institución.

Las atribuciones y misiones de la armada son muy variadas, las primeras son definidas en las quince fracciones del artículo 2° de su ley orgánica, pero dentro del “Manual General de Organización de la Secretaría de Marina, podemos encontrar una definición sobre la misión y visión de esta Secretaría, ya que en este documento se establece la competencia de las unidades administrativas y de su estructura orgánica básica; en su punto VI nos dice:

Misión:

Emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

Visión:

Un poder naval que coadyuve en el logro y mantenimiento de los objetivos nacionales marítimos, que sea líder en el impulso del desarrollo marítimo nacional; con una infraestructura logística moderna, capaz de operar en todo tiempo, con buques de vigilancia oceánica y de mar territorial diseñados y construidos en México y dos fuerzas navales que ejecuten operaciones navales con tácticas inherentes a la guerra naval, capaces de participar en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz y operaciones combinadas de entrenamiento con países amigos cuando así lo requieran los intereses nacionales.”⁸²

⁸² Diario Oficial de la Federación, t. DCXIV, n. 10, México D.F., viernes 12 de noviembre de 2004, Págs. 4.

El nombre oficial de la Secretaría de Estado es el de Secretaría de Marina, encontrándose contemplada en el artículo 26 párrafo IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así mismo en dicho ordenamiento jurídico, pero en el artículo 30 se establece sobre el despacho de los asuntos que deberá de atender la Secretaría de Marina.

A dicho instituto armado se le asigna el nombre completo de "Secretaría de Marina Armada de México"⁸³, motivo por el cual uno de sus principales ordenamientos jurídicos lleva por nombre Ley Orgánica de la Armada de México.

La presencia de la Armada de México se extiende por los distintos litorales de nuestro país encontrándose divididos en "zonas navales, las cuales agrupan a sectores navales y estos a su vez, tienen subsectores navales donde se colocan a los apostaderos navales"⁸⁴, "actualmente se localizan seis regiones, diecisiete zonas y diecisiete sectores navales, distribuidos en los litorales del Golfo de México, Mar Caribe y Océano Pacífico."⁸⁵

2.3.6 Composición de la Armada de México

La Armada de México se integra por tres tipos de recursos a saber:

Recursos humanos, que se integran por el personal que suministra sus servicios en la Armada, estando subordinado a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar;

Recursos materiales, constituidos por los bienes existentes y los que sean requeridos por la Armada para el desempeño de su misión y ejercicio de sus atribuciones, y

⁸³ Cfr. Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

⁸⁴ Artículo 16 Ley Orgánica de la Armada de México. Edit. Dirección General de Comunicación Social de la Armada de México, México 2008.

⁸⁵ CARLOS ESPINOZA, Alejandro. Op.cit., pág. 88.

Recursos financieros, integrados por el presupuesto anual autorizado a la Armada de México.

Así mismo, al igual que el ejército y la fuerza aérea, la Armada de México se integra con personal capacitado y adiestrado para cumplir con las múltiples funciones asignadas; este personal se clasifica, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Armada de México, en Cuerpo General y Servicios, atendiendo a su formación y funciones, a su vez, éstos se encuentran constituidos por núcleos y escalas, los primeros agrupan al personal profesional y los segundos al técnico profesional y no profesional.

El núcleo del cuerpo general está integrado por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar y los núcleos que comprenden a los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras; los estudios a los que se hace mención deberán estar validados o reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

A su vez, la escala técnico profesional del cuerpo general y de los servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública a nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título y la cédula correspondientes; dentro de la escala no profesional del cuerpo general y de los servicios, se encuentra todo el personal, que como anteriormente se había mencionado, no cuente con un título profesional de estudio o no haya cursado estudios en la Heroica Escuela Naval Militar o en algún establecimiento educativo superior de la Armada de México.

El artículo 46 de la Ley Orgánica de la Armada de México nos enlista cuales son los servicios de que goza dicho instituto castrense, encontrándose integrados por los siguientes:

I. Administración e Intendencia Naval;

II. Comunicaciones Navales;

III. Del Medio Ambiente Marino;

IV. Docente Naval;

V. Electrónica Naval;

VI. Ingenieros de la Armada;

VII. Justicia Naval;

VIII. Meteorología Naval;

IX. Músicos Navales;

X. Sanidad Naval, y

XI. Trabajo Social Naval.

La función que desempeñan los servicios con que cuenta la Armada, obedece a las necesidades operativas que presenta este instituto con especialidad en medios acuáticos. Por lo anteriormente mencionado, podríamos enmarcar a la Secretaría de Marina Armada de México como un instituto armado de carácter permanente, el cual cuenta con personal capacitado y entrenado, a efecto de emplear el poder naval con que están dotados, en misiones y tareas benéficas para conservar la seguridad interior y exterior de la nación, vigilando y controlando los litorales donde se localiza la zona económica exclusiva, franja costera y mar

territorial, así como las aguas interiores consistente en ríos y zonas lacustres incluyendo el espacio aéreo marítimo correspondiente.

2.4. Diversos Cuerpos Especiales del Ejército

Estos cuerpos militares especiales han sido creados por decretos presidenciales o mediante la expedición de leyes en el ámbito legislativo, desempeñando funciones específicas de interés nacional, que por el grado de precisión e importancia, se toma la decisión de encomendarlas a las Fuerzas Armadas Nacionales.

Los referidos cuerpos especiales surgen ante muy diversas necesidades, y por tal motivo se requiere que sus integrantes cuenten con un alto nivel de instrucción en las tareas a desempeñar, por este motivo la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevé la existencia de cuerpos especiales, como entidades que consisten en poseer determinadas habilidades y conocimientos técnicos que les permitan cumplir con las misiones que se les asigne, contando con los elementos y recursos necesarios; de manera más específica encontramos su fundamento en el artículo 102 de dicho ordenamiento militar.

2.4.1. Estado Mayor Presidencial

El Estado Mayor Presidencial fue creado por decreto del General Porfirio Díaz, el 7 de mayo de 1895, cuando éste fungía como Presidente de la República. Previamente, a lo largo de casi todo el siglo XIX, se habían creado organismos de características similares, de acuerdo a las condiciones sociales, políticas y económicas del país. Sin embargo, es a partir de esa fecha cuando se instituye tal y como hasta ahora lo conocemos.

Mediante el nombramiento del Primer Jefe del Estado Mayor del C. Presidente (como inicialmente se le llamó), se le dio vida a dicho cuerpo armado, recayendo este puesto en el General Brigadier Fernando González (hijo del General Manuel González), quien comenzó a integrar a su personal conforme al reglamento respectivo.

A lo largo de los años, “tuvo como sede tanto la residencia oficial del Poder Ejecutivo (ubicada en el Castillo de Chapultepec) como el Palacio Nacional. El Estado Mayor Presidencial permaneció en Chapultepec hasta los años treinta, cuando se trasladó al edificio del Molino del Rey y al rancho de la Hormiga, en lo que se conoce en nuestros días como "Los Pinos." Al concluir la Revolución Mexicana, el General Álvaro Obregón dispuso durante su periodo presidencial, que se le dotara de servicio sanitario, así como de automóviles. Tras el inicio de la Segunda Guerra Mundial en 1939, el entonces Presidente de la República, General Manuel Ávila Camacho, ordenó que ampliara sus funciones por estado de excepción, las que volverían a ser las mismas al término de la guerra.”⁸⁶

Podemos definir a el Estado Mayor Presidencial como el órgano técnico militar con que cuenta el poder ejecutivo federal, presidido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al auxiliarlo en la obtención de información general; planificación de sus actividades personales propias del cargo y preservando en todo momento su seguridad y la de su familia, conduciendo sus actividades de acuerdo a las órdenes y directivas que determine el mismo Presidente, teniendo a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos.

El multicitado maestro José Manuel Villalpando comenta “el Estado Mayor Presidencial tiene su fundamento genérico en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que faculta al presidente de la República para que

⁸⁶ <http://www.sedena.gob.mx/> fecha de consulta 13 de enero de 2009.

cuenta con las unidades de asesoría, apoyo técnico...⁸⁷ así mismo su existencia se encuentra contemplada en el fundamento legal que le da creación a este órgano militar, encontrándose consagrado en el “artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.”⁸⁸

“Artículo 15. El Presidente de la República dispondrá en un *Estado Mayor Presidencial*, órgano técnico militar que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.

Se organizará y funcionará de acuerdo con el Reglamento respectivo.”

El reglamento referido en el párrafo que antecede al presente, lleva por nombre, Reglamento del Estado Mayor Presidencial, dicho cuerpo normativo es la base principal que regula y constriñe el operar y funcionar de dicho órgano; se compone de 47 artículos y tres transitorios. Actualmente, el Estado Mayor Presidencial se encuentra integrado con miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, no siendo privativo de estos, ya que también colaboran de manera activa especialistas civiles.

Las funciones que desempeña este órgano técnico-militar, se encuentran consignadas en el artículo 4° del mismo reglamento, el cual a la letra indica:

“Artículo 4.- El Estado Mayor Presidencial, a través de sus órganos, secciones y áreas operativas y demás unidades administrativas, planeará, organizará, coordinará, conducirá, ejecutará, supervisará y evaluará el desarrollo de sus actividades, para cumplir con eficiencia y eficacia las siguientes misiones generales:

⁸⁷ VILLALPANDO CESAR, José Manuel. Op. cit., pág. 43.

⁸⁸ Cfr. Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I. Garantizar la seguridad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de su familia, de los Mandatarios y funcionarios extranjeros que visiten la República Mexicana, de los expresidentes de la República y de otras personalidades que por la importancia de su cargo o encomienda, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal; así como proporcionar el apoyo logístico inherente a las actividades anteriores;
- II. Apoyar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el desarrollo de sus actividades;
- III. Organizar las actividades conexas a la participación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su señora esposa en actos oficiales, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades; IV. Garantizar la seguridad de las instalaciones presidenciales;
- IV. Coordinar las actividades de conservación, mantenimiento y restauración de las instalaciones presidenciales a cargo del Estado Mayor Presidencial, y
- V. Administrar los recursos presupuestales asignados por la Presidencia de la República para el desempeño de las actividades correspondientes que auxilia al Presidente en la planificación de sus actividades personales y propias del cargo, así como en las prevenciones para su seguridad física y de su familia, además de proporcionarle seguridad y apoyo logístico a aquellos ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la República con anterioridad.”

El Jefe del Estado Mayor Presidencial, (es como se le denomina al encargado superior de este órgano), será un General del Ejército procedente de arma, el cual será designado por el comandante en jefe de las fuerzas armadas.⁸⁹ Este mismo tiene a su mando el Cuerpo Especial denominado Guardias Presidenciales.

Al momento que desempeña estas funciones, debe de conservar el enlace pertinente con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, lo anterior a efecto de que las actividades realizadas por el Presidente conserven un grado superior de logística y seguridad, encontrándose organizado en órganos, secciones, áreas operativas y unidades administrativas, cada una de ellas cumplen funciones distintas y necesarias, para brindarle el apoyo necesario a la institución presidencial de la República.

Este órgano además de todas las misiones a que está obligado, proporciona por medio del Cuerpo de Guardias Presidenciales la seguridad necesaria a distintos funcionarios públicos como secretarios de estado, gobernadores y de quien se ordene, suministrando apoyo logístico y servicios de escolta vitalicios a todos aquellos ciudadanos que han desempeñado en sexenios pasados el cargo de Presidente de la República, encargándose además del cuidado y conservación del acervo histórico y artístico de Palacio Nacional.

2.4.2. Cuerpo de Guardias Presidenciales

Inicialmente este Cuerpo Especial es formado mediante “el decreto de creación del Cuerpo de Guardias Presidenciales del 15 de septiembre de 1952”⁹⁰, durante el sexenio del primer presidente civil de nuestra historia, el Lic. Miguel Alemán, su fundamento actual se encuentra en el artículo 104 de la Ley Orgánica

⁸⁹ Cfr. Artículo 9 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, <http://www.sedena.gob.mx/>, fecha de consulta: 22 de enero de 2009.

⁹⁰ VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. cit., pág. 46.

del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, donde nos indica que: “El Cuerpo de Guardias Presidenciales, es un organismo que sujeto a las Leyes y Reglamentos Militares, tiene por misión garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su residencia y demás instalaciones conexas, así como rendirle los honores correspondientes, aislada o conjuntamente con otras unidades, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.”

Este cuerpo estará constituido por mando, órganos de mando y el número de unidades de las Armas y Servicios que sean necesarios, cuyos efectivos serán fijados por el Presidente de la República, sus unidades dependerán, en el aspecto administrativo, de la Secretaría de la Defensa Nacional y en cuanto al desempeño de sus servicios del Presidente de la República, por conducto del Estado Mayor Presidencial. Como anteriormente se consignó y desde su creación, este cuerpo cumple la función de brindar seguridad física al presidente, a su familia y a las instalaciones y bienes que posea la institución presidencial, los cuales evidentemente son proporcionados por la federación mediante un presupuesto, encontrándose a las órdenes del Estado Mayor Presidencial.

La función principal de este cuerpo es velar por todas las necesidades que el primer magistrado presente, pero indiscutiblemente la principal es brindarle seguridad; actualmente se encuentra integrado por “un cuartel general, una compañía del cuartel general, un escuadrón de reconocimiento, dos batallones de infantería, un batallón de asalto, un grupo de armas de apoyo, un batallón de artillería, un batallón de transportes, una compañía de ingenieros de combate, una compañía de intendencia, una compañía de transmisiones y una compañía de sanidad.”⁹¹ Todo lo anterior se destina de manera exclusiva al servicio personal del presidente, situación que deja en claro la importancia que representa dicho encargo.

⁹¹ CARLOS ESPINOZA, Alejandro. Op.cit., pág. 105.

2.4.3. Cuerpo de Policía Militar

La razón principal sobre la creación de este cuerpo especial radica en uno de los pilares fundamentales de la vida castrense, la disciplina militar, siendo ésta una de las cualidades que distinguen a las Fuerzas Armadas de todos los estados del mundo. “Tanto los ejércitos actuales como los antiguos, tuvieron la necesidad de un cuerpo especial para el control del orden, seguridad y disciplina, de esta manera evitaban la distracción de las tropas combatientes y aseguraban el orden interno y el control de zonas bajo Ley Marcial desempeñándose como policía urbana.”⁹²

El artículo 109 de la citada Ley Orgánica le asigna al Cuerpo de Policía Militar, el coadyuvar a la conservación del orden y la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario; dentro de las unidades, dependencias, instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además realizará las funciones siguientes:

- I. Custodiar y proteger los Cuarteles Generales, Instalaciones y otras Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Organizar la circulación, dirigir el tránsito de vehículos y personas y controlar a los rezagados;
- III. Custodiar, evacuar y controlar a los prisioneros de guerra, custodiar a las prisiones militares y a los procesados y sentenciados;
- IV. Cooperar con los órganos especiales en la averiguación y prevención del espionaje, sabotaje y demás actividades subversivas;

⁹² <http://www.sedena.gob.mx/> fecha de consulta: 20 de enero de 2009.

V. Vigilar el cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad física de las personas, de la información y de las instalaciones; y

VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:

A. Proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje y el saqueo en los casos de emergencia;

B. Auxiliar a la Policía Judicial Militar.

El Cuerpo de Policía Militar se integra con unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, unidades de Policía Militar y los servicios que sean necesarios y comprende: escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones. Cuando sea necesario, se organizarán brigadas; el personal de tropa de este cuerpo es de la clase de servicio.

La policía militar desempeña muy diversas actividades, las cuales abarcan desde el mantenimiento del orden en las unidades, dependencias e instalaciones; custodia de prisioneros de guerra; funciones de policía preventiva y judicial, control de disturbios civiles, etc.; la eficiencia de las tropas de este Cuerpo Especial es palpable dentro de cualquier gran unidad o instalación militar donde exista este personal, ya que sobre sus hombros descansa la seguridad, así como la confianza de los elementos que laboran para poder trabajar sin interrupciones.

La clasificación a la que pertenece la policía militar, es la de servicios administrativos y generales, que tienen a su cargo el desempeño de actividades administrativas que no sean las de carácter logístico, por este motivo misión general de la policía militar radica en auxiliar a los mandos territoriales, de grandes unidades o de instalaciones y dependencias, en la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la seguridad, la disciplina y el orden, mediante la actuación de la policía militar se releva a las demás tropas del desempeño de

servicios de armas destinados a las finalidades antes expresadas, permitiendo así que éstas se dediquen íntegramente a sus misiones de combate o servicio.

Recordando la relación jerárquica que existe entre los militares, la policía actúa a nombre y representación del mando de quien recibe órdenes para el desempeño de sus funciones en campaña, principalmente para asuntos relacionados con la seguridad del área, con el orden y la disciplina.

“Todos los militares de cualquier jerarquía, independientemente de su cargo o comisión, que transiten o actúen en un área determinada, deben de informarse oportunamente, recurriendo a la policía militar, de las disposiciones que estén vigentes en esa área, a fin de no incurrir en falta o delito alguno por ignorancia. Todas las grandes unidades deben de contar con el servicio de policía militar en multipropósito o de aplicación general con respecto a sus facultades, atribuciones, responsabilidades y funciones que desempeñen.”⁹³

En lo referente al adiestramiento de la policía militar en tiempo de paz, va encaminado directamente a su especialidad, para poder desempeñar sus actividades, que entre otras son: el control de disturbios civiles, teniendo en cuenta que están dotadas con el equipo y vehículos adecuados para hacer frente a ese tipo de situaciones.

El apoyo de la policía militar en campaña es de valiosa ayuda, destacando:

- Puestos de control de tránsito en cruces de caminos, bifurcaciones, puntos de paso obligados y parques de vehículos.
- Patrullas motorizadas de vigilancia y seguridad en carreteras.

⁹³ <http://www.sedena.gob.mx/> fecha de consulta: 21 de enero de 2009.

- Puestos y patrullas de recolección de faltistas, desertores y rezagados.
- Patrullas y rondines de vigilancia y seguridad en cuarteles generales, áreas de servicio y otros lugares similares.
- Escoltas de prisioneros de guerra y delincuentes.
- Puestos de patrullas de vigilancia de las actividades de la población civil. Cuando proceda, grupos de investigación de delitos cometidos por militares o por civiles.

A su vez, el servicio de policía militar tiene a su encargo en campaña organizar, administrar y vigilar los campos y reclusorios de prisioneros de guerra; administrando a dicho personal en aspectos y asuntos tanto individuales como colectivos. Para el desempeño de estas funciones, el servicio de policía militar es auxiliado por los demás servicios del ejército, cada cual en los aspectos de su competencia.

“Dentro del Sistema de Justicia Penal Militar, se realiza la función preventiva de conductas antisociales y delictivas de los integrantes del ejército.”⁹⁴

2.4.4. Cuerpo de Música Militar

En el artículo 113 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se contempla al Cuerpo de Música Militar, el cual conserva y constituye un aspecto tradicionalista de la vida militar, revistiendo de formalismo y solemnidad los actos donde participa dicho cuerpo; por este motivo tendrá a su cargo la organización, funcionamiento y administración de las bandas de música y

⁹⁴ CARLOS ESPINOZA, Alejandro. Op.cit., pág. 107.

orquestas, las que podrán formar parte orgánica o estar en refuerzo de las unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea.

El personal del que se compone, estará dedicado de manera exclusiva y profesional a este tipo de actividad, considerándose dentro de la denominación de servicio y auxiliares.

2.4.5. Cuerpo de Aerotropas

La regulación jurídica del Cuerpo de Aerotropas se localiza en los artículos 106 a 108 de la multicitada Ley Orgánica.

El Cuerpo de Aerotropas estará integrado por unidades organizadas, equipadas y adiestradas para llevar a cabo las operaciones que le son características, y en caso de emergencia, para ser empleado en la búsqueda y rescate de personal y material. Las mencionadas unidades se constituyen por mando, órganos de mando, unidades de combate y los servicios que le sean necesarios.

El Comandante del Cuerpo de Aerotropas será un General proveniente de arma, que posea la especialidad de paracaidista.

2.5. Fuerzas Especiales Mexicanas

Es difícil encontrar información con respecto a este tópico, pero de manera somera nos indican que las Fuerzas Especiales se iniciaron en nuestro ejército en 1986, con la creación de un grupo especial que se denominó "Fuerza de

Intervención Rápida", "cambiando posteriormente su denominación a Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales (GAFE)."⁹⁵

El 1° de junio de 1995, se inicia el desarrollo de las fuerzas especiales con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y artículo 29 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; es así como el 1° de mayo de 1997, pasa su revista de entrada el Cuerpo de Fuerzas Especiales, "al cual se le asignan las misiones siguientes:

- Es el órgano de dirección y control de carácter técnico-operativo, administrativo y de supervisión de las Unidades y Centros de Adiestramiento de Fuerzas Especiales.
- Auxiliar de las Unidades Convencionales en la impartición de adiestramiento especial.
- Responsable de implementar con el Centro de Adiestramiento de Fuerzas Especiales la doctrina de éstas."⁹⁶

Con fecha 16 de abril de 1998, se creó la Escuela Militar de Fuerzas Especiales, este "establecimiento de educación militar tienen como misión capacitar al personal de fuerzas especiales y unidades convencionales en aspectos de índole técnico y profesional relacionados con las operaciones especiales, con el fin de mantenerlos adiestrados para el cumplimiento de las misiones que se les encomienden"⁹⁷. Dicho instituto de enseñanza, cuenta con su propio reglamento publicado el 2 de abril de 2001, en el Diario Oficial de la Federación, llevando por nombre "Reglamento de la Escuela de Fuerzas Especiales, dicho ordenamiento se encuentra conformado por 63 artículos."⁹⁸

⁹⁵ <http://www.sedena.gob.mx/> fecha de consulta: 23 de enero de 2009.

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Artículo 1° del Reglamento de la Escuela de Fuerzas Especiales, <http://www.sedena.gob.mx/> fecha de consulta: 25 de enero de 2009.

⁹⁸ Diario Oficial de la Federación, t. DLXXI, n. 1, México D.F., lunes 2 de abril de 2001, Segunda Sección, Pág. 37.

Bajo la firme intención de unificar los criterios de doctrina y homogenizar el conocimiento en las diferentes especialidades de los miembros de las Fuerzas Especiales, el 1º de mayo de 2002 pasa su revista de entrada como Centro de Adiestramiento de Fuerzas Especiales, dependiendo técnica y administrativamente del Cuerpo de Fuerzas Especiales.

El adiestramiento que se imparte en este centro, está orientado a desarrollar un alto sentido de responsabilidad y crear una cultura de seguridad y confianza en cada oficial y clase, para garantizar la eficiencia de las operaciones en las Unidades de Fuerzas Especiales; reorganizándose el 1º de enero de 2002, a los grupos aeromóviles de Fuerzas Especiales.

Las fuerzas especiales están organizadas, equipadas y adiestradas para responder a las necesidades operativas del ejército, en todo tipo de terreno y bajo cualquier condición meteorológica, privilegiando la calidad a la cantidad; por lo que las unidades son pequeñas pero con una gran capacidad operativa, capaces de actuar de manera independiente o en apoyo de fuerzas convencionales en los ámbitos: terrestre, aeromóvil y anfibio, para lo cual las unidades inicialmente se adiestran para responder a la problemática y entorno geográfico de la zona militar a la que se encuentran jurisdicionados, además, su entrenamiento les permite actuar en cualquier parte del territorio nacional.

Los grupos anfibios de fuerzas especiales permiten extender las operaciones de las tropas terrestres en los litorales y aguas interiores, en estrecha coordinación con la Armada de México; para dar cumplimiento con lo antes expuesto, el adiestramiento de fuerzas especiales se orienta a perfeccionar a cada soldado en su especialidad y a conocer el ambiente físico donde actuará para eliminar sus riesgos, generando en cada elemento, resistencia física, fuerza moral y espiritual para cumplir con las misiones en cualquier tiempo, lugar y circunstancia.

Las medidas fundamentales que deben de adoptar las fuerzas especiales para su fortalecimiento son: continuar con el proceso de evaluación, selección y adiestramiento del personal.

Los militares que deseen pertenecer a este cuerpo elite deben de reunir características deseables, tales como: valor, estabilidad emocional, inteligencia, madurez, buena coordinación, agresividad, resistencia, iniciativa, confianza y buena condición física, ya que uno de los principios de las fuerzas especiales es que sirvan de guía, destacando que “la calidad es más importante que la cantidad.”

CAPÍTULO III REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

3.1. Fundamento de la Procuración de Justicia en México

Dentro del orden jurídico nacional podemos localizar de manera directa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 apartado “A”, la figura del Ministerio Público, el cual se encuentra presidido por un Procurador General de la República. Anteriormente a las reformas constitucionales de 1940 y después de 1967, se contemplaba únicamente lo que en la actualidad se conoce como el apartado “A” del anteriormente citado artículo, regulando con anterioridad y exclusivamente “la organización y funciones de la Procuraduría General de la República y sólo por medio de la reforma publicada el 28 de enero de 1992, se adicionó el ahora apartado B, relativo a los organismos protectores de derechos humanos.”⁹⁹

En el actual texto vigente del artículo 102 apartado “A” de nuestra Carta Magna se establecen las funciones genéricas que deberá de cumplir la institución del Ministerio Público, así como de su titular el Procurador General de la República.

Artículo 102.

“**A.** La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere:

⁹⁹ MALVÁEZ CONTRERAS, Jorge. Fundamentos de la Procuración de Justicia. Edit. Porrúa, México 2007, Pág. 1.

ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo....”

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley....”

De lo manifestado por nuestro texto constitucional arriba transcrito, se puede inferir que al Ministerio Público Federal y su titular, el Procurador General de la República, se le atribuyen diversas funciones destacando a nuestra consideración dos:

1. La representación jurídica del Ejecutivo Federal en todos los negocios en que la Federación fuese parte;
2. La investigación y persecución de los delitos de carácter federal y la procuración de justicia.

La primera parte del artículo 102 apartado "A", reglamenta las funciones del Ministerio Público Federal en atinada consonancia con las que se enuncian de manera global en el artículo 21 constitucional, ya que de manera clara nos habla de que la investigación de los delitos corresponde a éste y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, así mismo en el primer artículo mencionado nos dice que le corresponde solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine; destacando de manera importante la atribución que concierne a la vigilancia que deberá de ejercer para que los procesos se sigan con toda regularidad.

3.2. Función Constitucional de la Procuraduría General de la República

Las funciones encomendadas a la Procuraduría General de la República son diversas, de igual manera los preceptos constitucionales que la rigen y sustentan, encontrándose en los artículos 21, 102 apartado "A", 105, 107 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero antes de entrar al

estudio de los mismos, consideramos importante el enfatizar el momento en que los ordenamientos jurídicos dejaron de regular la Institución del Ministerio Público para regular a la Procuraduría General de la República, esto acontece el 30 de diciembre de 1974, ya que en este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Procuraduría General de la República, que vino a abrogar a la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1955; es en este momento, cuando se dejó de reglamentar a la institución del Ministerio Público, para denominar al organismo encargado de la investigación y persecución de los delitos en el orden federal, a partir de ese momento surge la denominación que hasta la fecha recibe este organismo.

El maestro Juventino V. Castro nos comenta que “a partir de 1971, en el Distrito Federal, y de 1974 en el aspecto federal, las leyes correspondientes no se refieren ya al Ministerio Público como institución que lleva a cabo la función persecutoria, sino a las Procuradurías que desempeñan el papel de órganos administrativos con funciones múltiples, una de las cuales es la persecución de los delitos.”¹⁰⁰

Dentro de nuestro texto constitucional se encuentra el Ministerio Público Federal, en el Capítulo IV relativo al Poder Judicial Federal, aunque de facto pertenece a la estructura del Poder Ejecutivo, ya que como se ha mencionado con anterioridad, es el Presidente de la República, como titular de este poder, quien designa al Procurador General de la República con la debida ratificación del Senado, a pesar de tener un peso fundamental dentro de la estructura del Ejecutivo Federal no alcanza la denominación de Secretaría de Estado, “ya que no se contempla al titular de la Procuraduría General de la República dentro de los artículos 2º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”¹⁰¹, los cuales nos indican las dependencias pertenecientes a la administración pública centralizada y las Secretarías con que contará el Ejecutivo Federal.

¹⁰⁰ CASTRO JUVENTINO, V. El Ministerio Público en México. Funciones y Disfunciones. Decimo Tercera edición, Ed, Porrúa, México 2006, Pág. 16.

¹⁰¹ Cfr. Artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al respecto el Doctor Héctor Fix Zamudio nos comenta “a partir de la reforma constitucional de 1900 a la Constitución Federal de 1857, por lo cual se suprimieron los cargos de Procurador General y de Fiscal, que formaban parte de la Suprema Corte de Justicia (y por ello es que inadvertidamente los constituyentes de Querétaro regularon la organización y facultades del Procurador General de la República como cabeza del Ministerio Público Federal en el capítulo relativo al Poder Judicial de la Federación), y del establecimiento de la Procuraduría General de la República como una dependencia del Ejecutivo Federal, tanto el titular como los agentes del Ministerio Federal y de las entidades federativas se encuentran enmarcados en el Ejecutivo, ya que los procuradores pueden ser designados y removidos libremente por él.”¹⁰²

Abordando de manera más precisa las diversas funciones que le han sido encomendadas a la Procuraduría General de la República, podemos decir que a esta institución le son propias una gama muy diversa de atribuciones que se enuncian a nivel constitucional y a nivel del ordenamiento que regula su organización, dicho texto legal lleva por nombre Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dentro de este ordenamiento podemos notar la importancia de su función, no solo en el ejercicio de la acción penal, sino también la injerencia en diversos campos del derecho.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene por objeto el organizar a esta institución, encontrándose situada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de las cuestiones que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y demás disposiciones aplicables.

La actual ley Orgánica vigente a la fecha de este trabajo fue publicada el día 29 de mayo de 2009, contando con 86 artículos, dicha ley viene a sustituir a la

¹⁰² FIX ZAMUDIO, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2004, Pág. 184.

anterior, publicada el 27 de diciembre de 2002 y la cual se encontraba compuesta de 75 artículos, dentro de lo aportado por esta abrogada ley, podemos encontrar de manera clara la reestructura que esta institución sufrió con su promulgación, lo anterior debido a la implementación de un sistema de profesionalización del personal que presta sus servicios en la Procuraduría General de la República, de manera complementaria, también se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha 25 de junio de 2003, el cual mediante disposición del artículo sexto transitorio de la nueva ley en tanto se expide el nuevo reglamento, se aplicara dicho ordenamiento, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la misma.

Al respecto podemos encontrar de manera más detallada y específica, las facultades que se enuncian en el artículo 5° de dicho ordenamiento.

Artículo 5.- “Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución el Procurador General de la República deberá:

- a)** Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de la República, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;
- b)** Ejercer las facultades que le confiere la ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- c)** Participar en los demás órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Recabar, capturar, procesar, administrar y resguardar la información de los asuntos que conozca, utilizando dispositivos tecnológicos adecuados para alimentar las bases de datos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables y los acuerdos del Procurador General de la República, así como consultar, analizar y explotar la información sobre seguridad pública contenida en dichas bases de datos;

III. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos. En el ejercicio de esta función, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación;

IV. Establecer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de la Procuraduría General de la República con la participación ciudadana en los términos del reglamento de esta ley y de conformidad con las normas aplicables en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de otros sistemas de evaluación que le sean aplicables;

V. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá:

a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

- b)** Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las normas aplicables, y
- c)** Proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas;

VI. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables;

VII. Promover la celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás dependencias de la Administración Pública Federal involucradas;

VIII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

IX. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad

con lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales y demás normas aplicables;

X. Orientar a los particulares respecto de asuntos que presenten ante el Ministerio Público de la Federación que no constituyan delitos del orden federal o que no sean de su competencia, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate;

XI. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

XII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculpados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

XIII. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XIV. Diseñar, instrumentar, operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones

aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso;

XV. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables respecto de la constitución y administración de fondos que le competan, y

XVI. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

Este artículo nos define claramente el ámbito de funciones de la Procuraduría, pero de manera muy particular pensamos que las atribuciones que se realizan en el ámbito de la Procuración de Justicia son las principales facultades que dieron surgimiento y permanencia en nuestro marco legal, sin perder de vista que el Procurador General de la República es el que preside a la institución del Ministerio Público, lo anterior en consonancia con los artículos 21 y 102 apartado "A" de nuestra Carta Magna, es por ello que a pesar de las funciones aquí mencionadas, también podríamos hablar de lo preceptuado por el artículo 4° de esta Ley Orgánica, exponiéndonos cuáles son las atribuciones del Ministerio Público Federal, a nivel de la averiguación previa y ante los órganos jurisdiccionales.

Al respecto el autor Jorge Malvárez Contreras nos comenta que estas atribuciones concedidas por la ley, "le corresponden al Ministerio Público Federal, mismas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de la acción penal, la averiguación previa, el proceso penal, atención de víctimas y ofendidos, vigilancia del orden constitucional y legal y procesos de extradición...."¹⁰³

El tratadista Héctor Fix Zamudio al respecto nos refiere que "el Ministerio Público posee dos tipos de facultades, las más importantes se refieren a las de investigador, requirente y accionante, principalmente en el proceso penal, pero

¹⁰³ MALVÁEZ CONTRERAS, Jorge. Op. cit., pág. 130.

también en otras ramas del enjuiciamiento en las que interviene como representante de intereses individuales y colectivos de carácter indispensable y que, por tanto, requieren de una tutela especial, tales como los de los menores, los incapacitados, los de carácter familiar y del estado civil...”¹⁰⁴

3.3. Naturaleza Jurídica del Ministerio Público en México y su Necesidad de Recibir Apoyo para el Cabal Cumplimiento de su Función Constitucional

El Ministerio Público en nuestro país ha sido una figura de gran debate y complejidad, ya que debido a lo diverso de sus funciones y a lo amplio de su actuar, ha sido motivo de acalorados debates entre los teóricos del tema; así mismo, la naturaleza jurídica del Ministerio Público “dentro del campo doctrinario se la ha considerado al Ministerio Público como un representante de la sociedad en el ejercicio de las actuaciones penales.”¹⁰⁵

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la institución del Ministerio Público como, “la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales, de ausentes, menores e incapacitados y, finalmente, como consultor y asesor de jueces y tribunales.”¹⁰⁶

De las definiciones anteriores podemos inferir que esta institución no solo se encarga de la investigación, y persecución de las infracciones penales, y a efecto de ampliar nuestro criterio presentamos algunas definiciones de diversos tratadistas sobre la figura del Ministerio Público en México.

¹⁰⁴ FIX ZAMUDIO, Héctor. Op. cit., pág. 130.

¹⁰⁵ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. Segunda edición, Edit. Mc Graw Hill, México 2004, Pág. 166.

¹⁰⁶ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Op. cit., pág.1896.

Héctor Fix Zamudio nos dice” El Ministerio Público es una institución de representación social que tiene a su cargo, con diversos matices, varias funciones esenciales relacionadas con la actividad de los tribunales y que en su conjunto han sido comprendidas en el derecho mexicano bajo la denominación de *procuración de justicia*, aún cuando dicha expresión también comprende las atribuciones de otros organismos especializados que auxilian, colaboran o complementan la función jurisdiccional.”¹⁰⁷

El jurista Colín Sánchez, citado por el maestro Carlos Barragán Salvatierra, define al Ministerio Público como “una institución dependiente del estado (poder ejecutivo), actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asigne las leyes.”¹⁰⁸

El ex ministró Juventino V Castro define al Ministerio Público diciendo que este “tiene el carácter de de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión penal nacida del delito....”¹⁰⁹

Tal y como se ha venido mencionando la Institución del Ministerio Público en nuestro país ha sido definida de diversas formas, como bien se explica en las definiciones anteriormente citadas, pero a nuestra consideración no basta con que dicha figura realice los actos que los diversos ordenamientos le confieran, tanto en el aspecto constitucional, orgánico y procesal, ya que como todo ente público necesita de diversos factores que le proporcionen la ayuda necesaria para el mejor desempeño de sus funciones, motivo por el cual cuenta con órganos auxiliares que son la policía y los peritos, los cuales se analizan en el siguiente punto de este trabajo.

¹⁰⁷ Ibidem, Pág. 130.

¹⁰⁸ Ibidem, Pág. 160.

¹⁰⁹ CASTRO JUVENTINO, V. Op. cit., pág. 47.

3.4. Auxiliares del Ministerio Público

Los Auxiliares del Ministerio Público Federal, son aquellos que colaboran en las diversas labores que se le asignan a esta figura, los cuales se encuentran enunciados en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, asignándoles esta categoría a efecto de que dicha institución pueda cumplir de manera más precisa y eficaz con las obligaciones anteriormente descritas en el punto 3.2. de esta tesis; el Ministerio Público Federal estará auxiliado por diversos entes que en conjunto apoyan y brindan un mejor desempeño en el funcionamiento de las misiones encomendadas a la Procuraduría General de la República.

La ley Orgánica de la Procuraduría General de la República los divide en auxiliares directos y auxiliares suplementarios, lo anterior se consagra en el artículo 22 del capítulo III, que lleva por nombre de los auxiliares del Ministerio Público de la Federación.

Dentro del ordenamiento correspondiente se menciona que el titular del Ministerio Público Federal, el cual anteriormente mencionamos que corresponde al Procurador General de la República o en su defecto a los servidores públicos en quienes delegue esta función, podrán autorizar al personal del Ministerio Público de la Federación para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean concurrentes con las que corresponden a la procuración de justicia federal. Debiéndose autorizará dicho auxilio mediante la expedición del acuerdo correspondiente, observando en todo momento los recursos y las necesidades del Ministerio Público, así mismo el personal autorizado mediante este acuerdo por ninguna circunstancia quedará, subordinado a las autoridades a quienes auxilie, conservando con esto su autonomía e independencia de que debe estar dotada esta institución.

Así mismo la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República nos menciona como el Procurador convendrá con las autoridades locales competentes la forma en que deban desarrollarse las funciones de auxilio local al Ministerio Público de la Federación.

Las cuales deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, cuando los agentes del Ministerio Público del fuero común auxilien al Ministerio Público Federal, ya sea recibiendo denuncias y querellas por delitos federales, practicarán las diligencias de averiguación previa que sean urgentes, resolverán sobre la detención o libertad del inculpado, bajo caución o con las reservas de ley, y enviarán sin dilación alguna el expediente y el detenido, en su caso, al Ministerio Público de la Federación, estos mismos auxiliares del Ministerio Público de la Federación deberán, bajo su responsabilidad, dar aviso de inmediato a éste, en todos los casos y cuestiones en que intervengan con ese carácter, haciendo de su conocimiento los elementos que conozcan con motivo de su intervención.

Los auxiliares del Ministerio Público aparte de encontrarse contemplados en la anteriormente citada ley también se contemplan en diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en los Códigos Procesales Punitivos de las entidades federativas y del Distrito Federal.

Ejemplo de lo anteriormente dicho lo podemos hallar en los artículos 113 y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales los cuales a la letra dicen:

“Artículo 113.- El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquél, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la averiguación la comunicación o parte informativo que rinda la policía, en el que se hagan del conocimiento de la autoridad investigadora hechos que pudieran ser

delictivos, sin que deban reunirse los requisitos a que aluden los artículos 118, 119 y 120 de este ordenamiento. A la comunicación o parte informativo se acompañarán los elementos de que se dispongan y que sean conducentes para la investigación. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes.”

“Artículo 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.”

De la lectura de estos artículos se infiere que los auxiliares que hemos mencionado tienen relevancia y razón de ser en las labores que desempeña la institución ministerial.

3.4.1. Auxiliares Directos

I. Directos:

- a)** Los oficiales ministeriales
- b)** La policía federal ministerial

- c) La policía federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, y
- d) Los servicios periciales.

Por mandamiento constitucional consagrado en el primer párrafo del artículo 21 de nuestra carta magna, la policía federal ministerial, antes denominada policía federal investigadora, actuará bajo la conducción y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, y demás ordenamientos aplicables, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal, como también se consigna en el código federal de procedimientos penales podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

En la obra escrita del Maestro Carlos Barragán Salvatierra nos resalta la función que realizan los peritos como auxiliares directos del Ministerio Público, en el ámbito del derecho penal diciéndonos que “los peritos, son aplicables a la averiguación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Federal de Procedimientos Penales, las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título Sexto del ordenamiento legal antes señalado, que se refiere precisamente a los peritos.”¹¹⁰

Al respecto del tema también recogemos la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asentada en el libro del médico Ismael García Garduza¹¹¹, la cual nos da un panorama detallado de lo que se entiende por apreciación de la prueba pericial y en la cual de manera forzosa siempre será emitida por dichos auxiliares.

¹¹⁰ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Op. cit., pág. 110.

¹¹¹ GARCÍA GARDUZA, Ismael. Procedimiento Pericial Médico-Forense. Normas que lo Rigen y los Derechos Humanos. Segunda edición, Edit. Porrúa, México 2005.

PRUEBA PERICIAL, APRECIACIÓN DE LA. La prueba pericial tiene por objeto que personas calificadas, con conocimientos especiales en una ciencia o arte, ilustren al juzgador en cuestiones técnicas que escapan a su pericia y conocimiento. En consecuencia, un peritaje deba dar luz al Juez sobre las cuestiones que ignora y que forman parte de la controversia. Pero dar luz no significa, en este contexto, hacer aseveraciones abstractas y generales, enunciar principios y formular enunciados, más o menos vagos. Ilustrar el criterio del Juez implica explicarle en forma detallada, a su alcance, el contenido y significado de aquellos enunciados y principios, y hacer una aplicación concreta, detallada e individual de los mismos a los hechos controvertidos del caso, para que el juzgador, con ese aprendizaje, pueda por sí mismo, hasta donde es razonable posible, efectuar los razonamientos técnicos o revisarlos, para que esté en posibilidad de determinar qué peritaje es el que le merece mayor credibilidad. Si los peritos se limitan a afirmar sus conocimientos y a hacer aseveraciones dogmáticas y generales que el Juez tiene que aceptar sin entenderlas, la prueba no está llenando su función. Aunque es claro que, según la complicación intrínseca del tema científico o artístico, la dificultad de explicar las cosas al juzgador de manera que las entienda y pueda razonar sobre ellas, puede ser mayor o menor. Pero en todo caso, la función del peritaje, aun en esos casos, es hacer algo así como una exposición de divulgación científica, para que el jurista pueda formarse una idea de las cuestiones técnicas o científicas involucradas, y elaborar un juicio propio sobre cuál de los peritajes es el correcto, cuando no son coincidentes. Y en principio, es claro que el juez debe dar mayor valor al peritaje que más luces le dé sobre las cuestiones técnicas involucradas y más elementos le dé para formarse un juicio propio, explicando el contenido y modo de aplicación de los principios teóricos, para que esté en posibilidad, con su propio criterio, de escoger entre los dictámenes contradictorios. En el caso, el perito tercero, en cuyo dictamen se funda la sentencia reclamada, fue mal valorado aun dentro de la discreción de la Sala responsable, porque ese dictamen está lleno de aseveraciones abstractas, generales, y respecto de los hechos concretos hace afirmaciones dogmáticas sin proporcionar luces al juzgador para interpretar y

juzgar los hechos, ni para formarse un criterio propio al respecto. En cambio, el perito de la parte demandada, al hacer afirmaciones teóricas generales, explica claramente cuál es su contenido y el modo como se aplican al caso concreto, a los rasgos de las firmas auténticas y dubitadas. Por estas razones, las reglas de la lógica llevan a concluir que es al perito de la parte demandada, al que debió otorgarse valor probatorio, y no al del tercero.

Así mismo podemos encontrar dentro de las tesis jurisprudenciales de la corte la siguiente donde de manera clara nos indica el alcance y naturaleza jurídica de la prueba pericial.

“PRUEBA PERICIAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCE. La doctrina, en forma coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la prueba a cargo de peritos, ha sustentado que la peritación (que propiamente es el conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial (o incluso ministerial), por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que se requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación. De esta manera, el perito es un auxiliar técnico de los tribunales en determinada materia, y como tal, su dictamen constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce. Ese carácter ilustrativo u orientador de los

dictámenes periciales es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que los peritajes no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de las pruebas que obren en autos.¹¹²

Es oportuno enfatizar lo concerniente a que los servicios periciales también deberán de actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen. Lo anterior refleja de manera clara la importancia que tienen los servicios periciales en el auxilio de las funciones de procuración de justicia.

3.4.2. Auxiliares Indirectos o Suplementarios

III. Suplementarios:

- a)** Los agentes del Ministerio Público del fuero común, las policías del Distrito Federal, de las entidades integrantes de la Federación y de los Municipios, así como los peritos de las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;
- b)** El personal de la Procuraduría General de la República a que se refieren las fracciones II y III del artículo 13 de esta ley;
- c)** El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero;

¹¹² Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Página: 2745, Tesis: V.4o.4 K, Tesis Aislada.

d) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en su auxilio.

En lo que respecta a los auxiliares indirectos o suplementarios del Ministerio Público federal, los cuales de la misma manera que los auxiliares directos se encuentran enlistados en la ley orgánica de la Procuraduría General de la República; el maestro Carlos Barragán Salvatierra dice “Desde luego la actividad más importante en la práctica de diligencias de averiguación previa por parte de los auxiliares suplementarios del Ministerio Público de la Federación, corre a cargo del Ministerio Público del Fuero Común, quien frecuentemente inicia la investigación de los delitos del orden federal, integrando, para tal efecto, una averiguación previa conforme a las leyes locales que rigen su actuación, pero cuando estas actuaciones pasen al conocimiento del Ministerio Público de la Federación, no será necesario repetirlas para que tengan validez.”¹¹³

De lo anteriormente mencionado podemos inferir la importante necesidad que la institución encargada de la investigación de los delitos, se encuentre apoyada por diversos auxiliares los cuales le brindan elementos de gran valor a efecto de que su función sea más precisa y eficaz.

3.5. El Ejército y su Falta de Regulación Jurídica con Respecto a su Relación con las Actividades de Seguridad Pública

Comenzaremos el presente punto definiendo lo que significa la palabra seguridad, para efectos de conceptualización dividiremos el concepto seguridad

¹¹³ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Op. cit., pág.111.

pública en las dos palabras que la componen, no sin antes citar lo referido por el maestro Jorge Fernández Ruiz el cual nos comenta que la seguridad debe ser "entendida como una situación en la cual se está a salvo de todo riesgo y peligro, la seguridad es una aspiración del ser humano que le lleva a pactar con sus semejantes la vida comunitaria, la convivencia social, la creación del municipio y del Estado, el que a través de las normas de derecho proporcionará a los miembros de su población la seguridad jurídica, traducible como la certidumbre del individuo de que su persona, bienes y derechos están a salvo de ataques violentos e indebidos y, en el peor de los casos, de efectuarse, se hará cesar con premura y los daños le serán resarcidos ;la seguridad es, por tanto, punto de partida del Estado y puerto de arribo del derecho."¹¹⁴

La palabra seguridad deriva de la voz latina *securitas, securitatis*, el vocablo español seguridad, significa calidad de seguro, es decir, libre y exento de todo peligro, daño o riesgo; se trata de un valor esencial del Estado, así lo podemos entender, por cuanto concurre a la fundación del ente estatal como su principio y fin, toda vez que participa en la construcción de sus cimientos para postularse como su finalidad.

En lo concerniente a la palabra público esta proviene de las voces latinas *publicus-publica-publicum*, dando a entender en el antiguo derecho romano lo general, lo plural, refiriéndose en específico a la *res publica* , a lo que es de todos, a lo que no es de propiedad privada.

Para el Doctor Andrés Serra Rojas, el concepto de seguridad pública es entendido como el "Elemento del orden público material, caracterizado por la ausencia de peligros para la vida, la libertad, o el derecho de propiedad de las personas", así mismo continua diciendo que es la "Situación de incolumibilidad

¹¹⁴ FERNANDEZ RUIZ, Jorge. "Reflexiones en torno a la Seguridad Pública". Seguridad Pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo. CISNEROS Fariás, Germán, FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge y LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro, Coordinadores, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2007.

que se garantiza por el conjunto de medidas que tienden a impedir los atentados contra los intereses colectivos e individuales derivados del derecho público.”¹¹⁵

Otros autores como Augusto Sánchez nos dice que “La seguridad pública cumple con la función conservadora del orden social, con base en un orden jurídico que controle el poder y norme sus relaciones con los ciudadanos y de estos entre sí. Es decir la existencia y permanencia de un orden público y de un orden privado, como condición necesaria para la vida social. Así, la seguridad pública se constituye en la manifestación de la acción gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad, intereses y bienes de las personas, y de las entidades públicas y privadas.”¹¹⁶

De las definiciones anteriormente citadas se desprende que la actividad de seguridad pública debe ser procurada y suministrada por el estado el cual es creado para la satisfacción del bien público, al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice en su artículo 21 párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la

¹¹⁵ SERRA ROJAS, Andrés. Op. cit., pág. 1149.

¹¹⁶ SANCHEZ SANDOVAL, Augusto. Derechos Humanos. Seguridad Pública y Seguridad Nacional. Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2000, Pág. 83.

seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b)** El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d)** Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Si prestamos atención al texto constitucional anteriormente transcrito podemos, observar que en ningún momento se hace mención alguna a las fuerzas armadas nacionales, sino por el contrario se especifica que dichos cuerpos policiales deberán ser de carácter eminentemente civil, cuestión muy entendible en el supuesto de que dichos cuerpos en verdad cumplieran de manera efectiva con los principios rectores de su función, es también comprensible la falta de

mención de los institutos armados ya que originariamente su creación obedece a fines distintos a los perseguidos por los cuerpos policiacos, de esta manera se deja de un lado a los militares en las funciones referentes a la conservación de la seguridad pública.

Así mismo si revisamos los diversos cuerpos normativos que tengan referencia con las actividades relacionadas con la seguridad pública encontramos de manera general que ninguna de ellas, hace la mas mínima mención a las actividades que en determinado caso podrían prestar su ayuda los institutos castrenses nacionales, aunque de manera muy incipiente y poco clara se deja ver en el artículo 5, fracción V de la ley de seguridad nacional la participación de los institutos militares en la lucha contra la delincuencia organizada, enfatizando lo anteriormente comentado en este trabajo, una de las propuestas es que el ejército por conducto del Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, se encuentre normado de manera clara y precisa en la constitución, así como en los demás dispositivos legales, donde se necesite contar con el apoyo de los militares.

A nuestra consideración seria benéfico que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mencione de manera clara la intervención única y exclusiva del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, como medida ultima en apoyo a los cuerpos policiacos, previa solicitud de la autoridad civil o ministerial federal, dejando en claro que en ningún momento se podrá delegar la función de seguridad publica en los militares, sino que estos participaran de dicha actividad como coadyuvantes en dicha actividad.

Lo referido es en atención a que consideramos que mientras más definidas y delimitadas se encuentren las actividades en que los militares participaran en lo referente a la lucha contra el narcotráfico, así como en lo que respecta a la delincuencia organizada , lograremos prevenir abusos por parte de estos cuerpos militares, transparentando en todo momento su actuar. Actualmente es casi nula la

mención de las actividades que realiza el ejército, en lo que respecta a su vinculación con la actividad de seguridad pública, ya que con la intención de ceñir y controlar de manera práctica y eficaz su valioso desempeño en pro de mejorar las condiciones de seguridad pública, consideramos necesario que desde el texto constitucional, como de las demás leyes se consigne las funciones que podrán cumplir y en cuales no deberán de intervenir, lo anterior para no provocar una militarización de los cuerpos policiacos, los cuales deberían de responder a un sentido más profesional y técnico en las misiones encomendadas por la ley.

3.6. El Ejército como Auxiliar del Ministerio Público Federal en los Asuntos Relacionados con la Delincuencia Organizada.

Una de las propuestas de este trabajo radica en que independientemente de las funciones que engendran y conceptualizan el desarrollado del ejército; este a través de la implementación de mecanismos jurídicos, técnicos y educacionales, permitan fomentar la correcta y oportuna aplicación de las técnicas militares, que en coordinación con la especialización de sus efectivos militares en las artes de la guerra, sirvan y contribuyan a reforzar las labores de procuración de justicia en nuestro país, lo anterior al recordar que como titular de dicha función se encuentra presidida por el Ministerio Público de la Federación.

Lo anterior con la debida salvedad y anotación de que el ejército a nuestra consideración no debe de ser el único recurso ante los embates de la delincuencia organizada, sino constituirse como un auxiliar de última instancia en aspectos que involucren a la llamada delincuencia organizada*.

Aclarando de forma particular que no sería viable el tomar al grueso del ejército como un grupo que coadyuve y colabore con el Ministerio Público, sino a

* Entendiendo por Delincuencia Organizada lo referido en el artículo 2° de la ley de la materia la cual a la letra dice "Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:.."

una parte especializada que de vida a las necesidades de contar con un cuerpo técnicamente superior, en aspectos estratégicos y tecnológicos, y que mediante el estricto respeto al orden jurídico correspondiente, así como a los derechos humanos, fundamentales consagrados en nuestra carta magna, constituyan un baluarte a favor de la lucha contra el flagelo de la delincuencia organizada, motivo por el cual un acierto a nuestra consideración, “el 9 de mayo de 2007, por decreto publicado en el diario oficial de la federación, el presidente constitucional de los estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, crea el Cuerpo Especial de Fuerzas de Apoyo Federal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.”¹¹⁸

A la expedición de este decreto se da vida e interacción por primera vez de manera legal a la intervención de las fuerzas armadas en la lucha contra la delincuencia organizada, ya que anteriormente no se contaba con un cuerpo militar específicamente creado para los fines anteriormente descritos.

Con anterioridad en el presente capítulo se tocó el tema de los auxiliares del Ministerio Público Federal, a este respecto consideramos que con la finalidad de que las actividades del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, se revistan de total legalidad, este en asuntos relacionados con delincuencia organizada, este debería de estar contemplado como uno más de los auxiliares indirectos de dicha institución, ya que al contar con este recurso la ley nos daría de manera más clara en que asuntos si se puede contar con el apoyo de dicho cuerpo especial militar.

Proponiéndose con esto una adición al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual se detallara de mayor forma en las propuestas de este trabajo.

Con dicha propuesta de adición, se pretende provocar en el ámbito de la seguridad pública una colaboración más transparente de dicho cuerpo militar a efecto de que no se trastoquen esferas de competencias, dejando en claro que el

¹¹⁸ Diario Oficial de la Federación t. DCXLIV, n. 6, México D.F., Miércoles 9 de mayo de 2007, Primera Sección, Págs. 2 y 3.

ejército se constituirá en auxiliar suplementario o indirecto, de las diversas funciones encomendadas al Ministerio Público Federal.

3.6.1. El Cuerpo Especial de Fuerzas de Apoyo Federal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Supeditado a las Indicaciones del Ministerio Público Federal

Al momento de ocupar la palabra “supeditado”, no queremos dar a entender bajo las ordenes de, sino el proponer la coordinación que deberá ejercer el Ministerio Público Federal, con respecto a las labores que desempeñe el cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal en los operativos donde participen de manera conjunta, por tal motivo y a efecto de evitar confusiones con lo propuesto, citamos lo referido por el autor Manuel Jiménez Dorantes el cual nos aclara la diferencia entre el termino Cooperación y Coordinación. “La colaboración puede producirse mediante dos sub-principios: *cooperación y coordinación.*”

La *cooperación* se caracteriza porque las entidades territoriales que intervienen (dotadas de autonomía) llevan a cabo sus relaciones en un plano de igualdad, en las que ninguna de ellas tienen posibilidad de imponer sus decisiones al resto, lo que, en caso contrario, implicaría una relación jerárquica y, por ende, la ruptura del principio de autonomía; por lo que resulta necesario adoptar decisiones de manera conjunta ya que no existe una relación de subordinación o sometimiento. Mientras que la *coordinación*, el plano de igualdad entre las entidades, se “adelgaza”, provocando una superioridad (relativa) entre la entidad coordinadora (superior) sobre las entidades coordinadas. Evidentemente, en la coordinación, la entidad coordinadora adquiere una posición relevante ya que tiene la posibilidad de dirigir y decidir las acciones conjuntas. La coordinación - como expone Valls Hernández y Matute- los esfuerzos de órganos de igual jerarquía “permite combinar los esfuerzos de órganos de igual jerarquía, de

distinta jerarquía pertenecientes a líneas de mando distintas, así como de dependencias y entidades.”¹¹⁹

Establecido la diferencia entre coordinación y cooperación enfatizamos lo que se ha venido comentando en el transcurso del presente trabajo, la creación de un cuerpo especializado en combate a las actividades criminales de alto impacto nacional, fue un acierto por parte del gobierno federal, pero en este momento cabría el preguntarnos de que manera este cuerpo militar actuaría al momento de entrar en acción, previa solicitud de la instancia ministerial, o como lo enuncia su decreto a petición de autoridades civiles de cualquier orden de gobierno, en casos vinculados con la seguridad pública y el combate a la delincuencia organizada.

Por este motivo consideramos que al momento de que el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal colabore como auxiliar del Ministerio Público Federal, y en el desarrollo de las diligencias que realicen en conjunto debe de encontrarse ceñido a las indicaciones técnicas de dicha institución creada para procurar justicia, lo anterior con la intención de evitar posibles abusos por parte de los efectivos militares que presten su servicios en el momento en que se despliega la actividad encomendada.

Cabe mencionar con toda claridad que debido a la estructura orgánica de los institutos armados nacionales sería prácticamente imposible el obligar mediante disposiciones de carácter legal, a que los miembros de dichos institutos militares obedecieran al Ministerio Público Federal en lo relacionado con su forma de actuar, esto quiere decir que en ningún momento se sugiere que la cadena de mando militar sea soslayada, sino por el contrario que única y exclusivamente, el Ministerio Público se encargue de solicitar, y coordinar de manera conjunta con el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal la manera en que se desenvolverán las

¹¹⁹ JIMENEZ DORANTES, Manuel. “Sobre las Relaciones de Colaboración en Materia de Seguridad Pública en el Federalismo Mexicano”, Seguridad Pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo. CISNEROS Farías, Germán, FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge y LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro, Coordinadores Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2007, Págs. 161 y 162.

acciones de combate a la delincuencia organizada y narcotráfico, para que al momento de que se necesario ocupa la fuerza letal, esta vaya acorde a las necesidades de la operación, evitando con esto abusos por parte de los efectivos militares.

CAPÍTULO IV COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL EJÉRCITO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4.1. Decreto por el que se Crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal

Parte medular y esencial de este trabajo es la creación del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, como anteriormente se ha comentado en el desarrollo de esta tesis, el decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 9 de mayo de 2007, el cual a la letra dice:

DECRETO por el que se crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción II y 14, fracción IX, de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal tiene la obligación constitucional de preservar la seguridad nacional y la facultad de disponer de las Fuerzas Armadas permanentes para garantizar la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, así como para crear nuevos cuerpos especiales del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos;

Que entre las misiones generales que tienen encomendadas las instituciones armadas se encuentra el garantizar la seguridad interior de la nación,

la cual podrá realizarla el Ejército y la Fuerza Aérea, por sí o en forma conjunta con la Armada o con otras dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante jurisprudencia emitida en relación con el estudio de los artículos 16, 29, 89, fracción VI, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó afirmativamente la posibilidad de que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública; lo que implica su participación para efectos de la restauración del orden público, así como para enfrentar al crimen organizado o los actos ejecutados contra la seguridad de la nación;

Que por tanto, el Ejército y la Fuerza Aérea requieren unidades u órganos encargados de desempeñar tareas de apoyo como las antes mencionadas, y en consecuencia, elementos capacitados para llevarlas a cabo de manera emergente.

Que a los cuerpos especiales del Ejército y la Fuerza Aérea les son asignadas misiones para cuyo cumplimiento requieren poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación técnica, táctica y estratégica que las circunstancias demanden;

Que debe existir dentro de la estructura del Ejército y la Fuerza Aérea un cuerpo especial bajo las órdenes del Presidente de la República, que cuente con los elementos humanos, materiales, técnicos, tácticos y estratégicos necesarios para intervenir en las tareas de apoyo mencionadas;

Que la creación de un cuerpo especial de esta naturaleza pretende atender el surgimiento de fenómenos y situaciones excepcionales que pongan en riesgo la

seguridad interior de la nación, el orden público, la integridad y la vida de los ciudadanos o la estabilidad de cualquier parte del país.

Que el Ejército y la Fuerza Aérea por su disciplina, profesionalismo, solidez moral y actuación siempre leal a la patria, mantienen un alto reconocimiento y confianza ciudadana, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o.- Se crea el Cuerpo Especial de Fuerzas de Apoyo Federal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos bajo las órdenes del Presidente de la República. Este cuerpo dependerá técnica, operativa y administrativamente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 2o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal es un organismo que tiene como misiones generales, las que establece el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y en particular, proporcionar apoyo a las autoridades civiles de cualquier nivel de gobierno, en tareas de restauración del orden y seguridad pública, en el combate a la delincuencia organizada o en contra de actos que atenten contra la seguridad de la nación, para lo cual contará con los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, tácticos y estratégicos, que le permitan cumplir con tales misiones.

Este cuerpo intervendrá por instrucciones del Presidente de la República, a solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles a quienes preste el apoyo. En ningún caso podrá sustituirse en las funciones que legalmente competan a las autoridades apoyadas.

Artículo 3o.- La actuación del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal estará regida por el estricto respeto de los derechos humanos y el orden jurídico mexicano.

Artículo 4o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal se integrará por unidades organizadas, equipadas y adiestradas, las que se constituirán por mando, órganos de mando y el número de unidades que determine el Secretario de la Defensa Nacional.

Artículo 5o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal recibirá adiestramiento y capacitación especializada en el manejo de situaciones críticas de perturbación o alteración de la paz social y seguridad pública, cuya finalidad será el restablecimiento del orden público y del Estado de Derecho.

Artículo 6o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal contará con los instrumentos, materiales y equipo necesarios para llevar a cabo las acciones operativas, administrativas y actividades que le permitan cumplir con su misión.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de la Defensa Nacional llevará a cabo las acciones pertinentes para proveer los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto, dentro del término de 90 días naturales siguientes a su respectiva publicación.

Asimismo, la dependencia citada preverá en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio respectivo, los recursos que correspondan para los efectos del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil siete.-

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Guillermo Galván Galván.- Rúbrica.

Con dicho decreto se da nacimiento a un cuerpo perteneciente al ejército y fuerza aérea, que tendrá como misión principal el brindar el apoyo necesario a los tres órdenes de gobierno, en tareas de restauración de orden y seguridad pública, en el combate a la delincuencia organizada o en contra de actos que atenten contra la seguridad de la nación; abriendo una posibilidad de que el ejército de manera clara y transparente colabore en tareas específicas o de competencia directa para otras autoridades, como sería el caso de la Procuraduría General de la República, al participar en campañas contra el narcotráfico. A nuestra consideración muy personal, la promulgación de dicho decreto presidencial resulta benéfico a nivel de la legalidad, ya que a este principio corresponde todo actuar de la autoridad; lo anterior en concordancia con la mencionada garantía comprendida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta que durante muchos años ha sido clara la participación de efectivos militares en tareas reservadas a las autoridades civiles encargadas de velar por el respeto y la observancia a los reglamentos de policía y buen gobierno, así como a las instituciones responsables de procurar justicia en nuestro país.

Con dicho decreto se intenta dar un paso importante en dotar de legalidad, el valioso pero delicado papel, que en determinadas situaciones podrían desempeñar las armas nacionales en beneficio de las medidas implementadas a efecto de darle solución a los problemas que por lo complicado de ellos pudiera necesitarse de la experiencia y conocimientos técnicos en que se encuentran capacitados.

El documento de creación de dicho cuerpo militar sufrió reformas mediante la publicación del decreto de fecha 17 de septiembre de 2007, para quedar como a continuación se transcribe:

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción II y 14, fracción IX, de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 9 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea un Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal;

Que el objetivo fundamental del citado Decreto es contar con un cuerpo adscrito a las fuerzas armadas debidamente capacitado, para que, en los casos excepcionales, en que dichas fuerzas sean requeridas para actuar en auxilio de las autoridades civiles en tareas de seguridad pública, restauración del orden público e incluso para enfrentar al crimen organizado, cuenten con la preparación necesaria para atender situaciones distintas de aquellas estrictamente bélicas;

Que previo a la intervención de este cuerpo es pertinente analizar la solicitud correspondiente, con el objeto de estudiar detalladamente las circunstancias que la motivan, las alternativas de apoyo y garantizar, en su caso, la excepcionalidad de la medida, tanto por parte de las autoridades solicitantes, como de las autoridades federales competentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o. y 2o., y Segundo Transitorio, del Decreto por el que se crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza

Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2007, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Se crea el Cuerpo Especial de Fuerzas de Apoyo Federal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el cual dependerá técnica, operativa y administrativamente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 2o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal es un organismo que tiene como misiones generales, las que establece el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y en particular, proporcionar apoyo a las autoridades civiles de cualquier nivel de gobierno, en tareas de restauración del orden y seguridad pública, en el combate a la delincuencia organizada o en contra de actos que atenten contra la seguridad de la nación, para lo cual contará con los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, tácticos y estratégicos, que le permitan cumplir con tales misiones.

Este cuerpo podrá intervenir cuando, habiendo solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles que requieran apoyo, así se resuelva conforme lo dispuesto en el cuarto párrafo de este precepto. En ningún caso podrá sustituirse en las funciones que legalmente competan a las autoridades federales o locales apoyadas.

La solicitud deberá precisar las circunstancias excepcionales que la motivan, las acciones ejecutadas hasta ese momento, el área geográfica afectada, así como el periodo mínimo de tiempo en que se requeriría la intervención.

Dicha solicitud deberá presentarse ante el Secretario de Gobernación quien, conjuntamente con los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad Pública, evaluará la situación a enfrentar, el estado actual de la misma, las posibles alternativas a instrumentar y, en su caso, hará la propuesta de intervención y coordinación entre las autoridades involucradas.

El titular de la Secretaría de la Defensa Nacional autorizará la intervención del cuerpo especial en términos del artículo 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 3o. al 6o.

(TRANSITORIOS)

Primero...

Segundo.- La Secretaría de la Defensa Nacional llevará a cabo las acciones pertinentes para proveer los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto, en términos del presupuesto autorizado.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil siete.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Guillermo Galván Galván.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna.- Rúbrica.

De las anteriores reformas al decreto en comento podemos observar las siguientes:

En el artículo 1° del decreto de reforma se eliminó la participación directa del ejecutivo federal* , ya que anteriormente decía “bajo las órdenes del Presidente de la República”, pasando la responsabilidad directa de su actuar técnico, operativo y administrativo a la Secretaría de la Defensa Nacional, cuestión que ya se enunciaba con anterioridad a la reforma, evidentemente dicha dirección se realiza por conducto de su titular, aunque para efectos de operación del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, el ejecutivo deja de figurar en el texto del decreto; es por demás evidente, que este cuerpo militar al formar parte integrante de las fuerzas armadas, se encuentre bajo las órdenes del mando supremo, motivo por el cual se conserva la calidad de jefe supremo, pero a nivel operacional y para efectos de su actuar concreto, se le encomienda dicha tarea al secretario de la Defensa Nacional, el cual goza de los conocimientos necesarios a efecto dirigir de manera profesional las operaciones donde se solicite la intervención del Cuerpo castrense al que nos hemos referido.

Otro de los artículos que sufrieron reformas y que de manera personal consideramos importantes, pero desafortunadamente muy limitados es el artículo 2°, el cual anterior a su reforma del lunes 17 de septiembre de 2007, volvía a mencionar en el párrafo segundo a la figura del ejecutivo federal, al referirse a que “Este cuerpo intervendrá por instrucciones del Presidente de la República”, con la reforma se eliminó dicho requisito de autorización presidencial, aunque de manera implícita se hace cierta alusión de dicho requisito en el párrafo quinto del decreto de reforma, para solo sujetar su intervención a ”cuando, habiendo solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles que requieran apoyo...” así mismo como producto de la reforma se adicionaron a dicho artículo los párrafos tercero, cuarto y quinto.

* Hay que recordar que por designio constitucional contenido en el artículo 89 fracción VI el Presidente de la República dispondrá de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, englobando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así mismo la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea en su artículo 11 expresa que el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, corresponde al presidente de la República, de la misma manera la Ley Orgánica de la Armada de México reitera dicha disposición en lo referente a este instituto armado en su artículo 5°.

Es en el párrafo tercero en donde se detalla de manera más precisa el contenido de la solicitud de intervención, que formula la autoridad civil solicitante; en la cual se deberá de describir por parte de dichas autoridades las circunstancias excepcionales que le den origen, las acciones que ha tomado la referida autoridad hasta el momento de la solicitud, la indicación del área geográfica afectada, así como el tiempo mínimo estimado en que requerirá la intervención del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, cuestión que anteriormente no se exigía provocando con ello que la información fuera insuficiente y por ende que el plan de acción a ejecutarse por parte de los efectivos militares careciera de ciertos elementos tácticos y operativos al momento de hacer frente a dicha contingencia.

Como se mencionó en los párrafos que anteceden al presente, también se adicionó el párrafo cuarto del artículo 2° del decreto de reforma, donde se establece el procedimiento de presentación de la solicitud de intervención y ante qué autoridad, depositando esta función en manos del Secretario de Gobernación, el cual conjuntamente con el Secretario de la Defensa Nacional y el Secretario de Seguridad Pública, analizarán y evaluarán la situación a enfrentar, así como todo lo concerniente al estatus, alternativas y soluciones a poner en marcha, debiendo en conjunto proponer la intervención y coordinación entre las autoridades involucradas.

Lo anteriormente comentado es una de las propuestas de este trabajo, ya que inicialmente en el capítulo tercero hablamos sobre la importancia que tiene el concepto de coordinación entre las diferentes autoridades, que independientemente de su función específica, al momento de instrumentar acciones conjuntas con otras autoridades, fortalecen de manera directa y eficaz su actuar; un ejemplo claro de ello son las acciones de lucha contra el narcotráfico, las cuales por disposición legal son competencia de la Procuraduría General de la República, así como de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, quienes a efecto de reforzar y extender sus operaciones pueden gozar del apoyo de los

institutos armados nacionales, atendiendo a la naturaleza con que fueron creados, son aptos y en cierta manera compatibles con las funciones tácticas que se requieren al momento de hacerle frente a los cárteles de la droga y a la delincuencia organizada, ya que éstos hacen de la violencia una forma de actuar y operar lo cual evidentemente les permite ejercer el control de ciertas plazas, aunado al poderío económico de que gozan, motivo por el cual a efecto de reforzar una de nuestras propuestas, la cual radica en la estrecha coordinación de las autoridades, sería importante que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del sistema de administración tributaria participara en el combate a las estructuras financieras del crimen organizado, aunque lo anterior no es tema directo del presente trabajo, es un ejemplo claro de que no solo una autoridad puede doblegar al crimen organizado.

Por último, encontramos el párrafo quinto, el cual establece de manera clara que el encargado de aprobar y por ende de autorizar definitivamente la solicitud de intervención del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, será el Secretario de la Defensa Nacional, autorización que deberá de realizarse en términos del artículo 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De lo anteriormente escrito, es pertinente el recordar que dicho artículo se refiere al Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que como se ha mencionado en reiteradas ocasiones corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional, a quien durante su mandato se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, de esta manera podemos aterrizar las ideas plasmadas en los párrafos anteriores del presente punto, donde se realiza la observación pertinente sobre la interacción directa o indirecta que tiene el Presidente de la República en el actuar del presente cuerpo militar.

Como se puede observar en la transcripción hecha del artículo tercero del decreto de reforma que nos interesa, es clara la preocupación que surge al

solicitar la intervención de efectivos militares en tareas que requieren de sus destrezas en el manejo de las armas, pero que a su vez no los entrenamientos que reciben no son tan acorde a las actividades de seguridad pública, ya que debemos de recordar que la disciplina militar y su razón de ser, radica en el uso de la fuerza letal como medio de desarrollo de su actividad, por tales motivos otro de los aspectos propuestos en este trabajo, es que los efectivos militares que forman parte del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal se encuentren debidamente capacitados en la esfera referente al tema de los derechos humanos y al respeto restringido al orden jurídico nacional, fuera de los ámbitos que norman las disposiciones del fuero militar, cuestión que de manera positiva estipula el citado artículo.

En lo relativo a los artículos cuarto, quinto y sexto, no sufrieron modificación alguna con el decreto de reforma para quedar como se transcribieron al principio del presente capítulo.

Concluimos el presente punto manifestando que a pesar de las simples pero claras reformas que sufrió el decreto de creación del Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, y a pesar de que a nuestra humilde opinión son benéficas pero por demás incompletas, presentan una serie de aspectos que dejan a la libre interpretación, como sería el caso de que si el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal no cumpliera con los principios básicos de respeto a los derechos humanos e incurriera en violaciones flagrantes al orden jurídico nacional, ya que actualmente no se cuenta con algún cuerpo normativo que defina las funciones y especifique las sanciones a las cuales estaría sujeto el actuar de dichos efectivos militares, aunque de manera tácita se entiende que al actualizarse dichas hipótesis el mismo orden jurídico, mediante disposiciones de carácter penal y disciplinario, en el ámbito militar, se encargarían de corregir dichas conductas, las cuales a mi forma de ver las cosas sería sobresaliente estipularlas de manera clara, sistemática y escrita; lo

expresado anteriormente, con la sana intención de ser reiterativos en el correcto actuar de los militares que participen en tareas de apoyo a las autoridades civiles.

En refuerzo de todo lo anterior y con la firme intención de demostrar que la creación de este cuerpo militar fue un acierto por parte del gobierno federal, independientemente de la naturaleza de dicha institución, hace falta el legislar acerca de la materia a efecto de evitar transgresiones a las disposiciones jurídicas en materia de seguridad pública y procuración de justicia por parte de los integrantes de dicho cuerpo especial, así mismo se demuestra que la intervención del ejército en tareas relacionadas con la seguridad pública van en concordancia con los preceptos constitucionales referentes a esta materia, por tal motivo transcribimos el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual a la letra dice:

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES CIVILES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SITUACIONES EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTÍAS, ELLO DEBE OBEDECER A LA SOLICITUD EXPRESA DE LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE DEBERÁN ESTAR SUJETOS, CON ESTRICTO ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES. Del estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89, fracción VI, y 129, de la Constitución, así como de los antecedentes de este último dispositivo, se deduce que al utilizarse la expresión "disciplina militar" no se pretendió determinar que las fuerzas militares sólo pudieran actuar, en tiempos de paz, dentro de sus cuarteles y en tiempos de guerra, perturbación grave de la paz pública o de cualquier situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, fuera de ellos, realizando acciones para superar la situación de emergencia, en los términos de la ley que al efecto se emita. Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya

decretado suspensión de garantías, *puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo "por sí y ante sí", sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133.* Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaría: Mercedes Rodarte Magdaleno. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXVII/96), se publique como jurisprudencial, con el número 36/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

4.2. La Ilegalidad de las Detenciones Practicadas por el Ejército Mexicano y la Violación a la Garantía de Legalidad

Comenzaremos exponiendo lo referido por el autor Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño quien comenta que “la seguridad jurídica, como se ha entendido, es un logro del constitucionalismo moderno, ya que en éste, prevalece la ley como fuente del derecho, y por consiguiente se da la primacía del principio de legalidad. Así las cosas, podemos afirmar que, una característica esencial del fenómeno

constitucionalista moderno, consiste en que todo acto de autoridad debe estar fundamentado en una ley previa (o norma de carácter general)....”¹²¹

Al comienzo del presente tema, consideramos que es el momento de preguntarnos si verdaderamente el ejército apega su actuar al orden jurídico nacional y con ello se cumple con el mínimo derecho de seguridad jurídica de que debe gozar el gobernado, ya que al momento en que se despliegan las acciones tendientes a combatir la situación por la cual fueron requeridos los militares, se evidencia el entrenamiento en que ha sido formado el soldado, atendiendo de manera precisa a las órdenes dictadas por sus superiores jerárquicos supeditándose a una cadena de mando y con ello al cumplimiento de las órdenes dictadas por sus dirigentes, órdenes que en ningún momento pueden ser cuestionadas.*

Al momento de que el mando emite dicha orden, ésta debe ser cumplida sin mayor cuestionamiento, provocando en algunas situaciones una serie de violaciones a las disposiciones legales aplicables; es en este momento donde no se da un verdadero cumplimiento a la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Ejemplo real y claro de lo dicho, es el establecimiento de retenes carreteros, los cuales son implementados por efectivos militares procediendo a marcar de manera aleatoria el alto total a algunos conductores de vehículos automotores que circulan por dichas vías carreteras, procediendo de manera inmediata a revisar tanto el interior del mismo, como las posesiones de los ocupantes, lo que a todas luces indica un acto de molestia a los individuos que se les realiza, así mismo y como consecuencia natural de dicha “revisión” es que cuando el individuo porte algún elemento prohibido por la ley, como sería el caso de un arma de fuego sin el

¹²¹ ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto Gerardo. La Seguridad Jurídica. Los Derechos Humanos en la Jurisprudencia Mexicana. Edit. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004, Pág. 150.

* En el capítulo III del título Noveno del libro segundo, del Código de Justicia Militar, en sus artículos 301 al 304 se tipifica el delito de desobediencia, castigando dicha conducta con la imposición de penas que van desde nueve meses hasta sesenta años de cárcel.

debido permiso o la posesión de estupefacientes o sustancias prohibidas, generaría por parte del acto de molestia una inmediata detención de los sujetos, provocando con el referido acto no solo una ilegalidad sino una arbitrariedad, ya que en ningún momento posterior a la molestia, se le presentó al detenido una orden escrita debidamente fundada y motivada que justificara las acciones emprendidas por el personal militar contra su persona y sus bienes.

Otro de los múltiples problemas que presentan este tipo de “revisiones” es que a través de la generación de conductas de búsqueda se provoca la flagrancia, al respecto de esta importante figura el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal nos dice en su:

Artículo 267.- “Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculcado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.

Se equiparará la existencia de delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del delito En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad según proceda, decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad, o bien, ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de libertad, o bien alternativa.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable a quien decrete la indebida retención, y el indiciado deberá ser puesto en inmediata libertad.”

De lo comentado con antelación empezaremos por definir de manera precisa el significado de las palabras legal y legalidad, por tal motivo se considera legal (del latín *legalis*) lo que está “prescrito por la ley y conforme a ella”; por consiguiente, la legalidad será la “cualidad de legal.”¹²³

De conformidad con el primer párrafo del artículo 16 Constitucional el cual a la letra dice:

”Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” “La garantía de legalidad consagrada en estas líneas descansa en el llamado *principio de legalidad* consistente en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y los términos que dicha ley determine.”¹²⁴

La doctrina y la jurisprudencia concuerdan en afirmar que a la luz del primer párrafo anteriormente citado del artículo 16 constitucional, la autoridad debería llevar a cabo los actos de molestia con estricto apego a lo preceptuado, entendiéndose como actos de molestia lo descrito por la siguiente tesis jurisprudencial del máximo tribunal de la nación:

Son actos de molestia los que “sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos”¹²⁵.

¹²³ Diccionario de la Real Academia Española. Op. cit., pág. 1360.

¹²⁴ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Colección Garantías Individuales. Las Garantías de Seguridad Jurídica. Segunda edición, Tomo II, Edit. SCJN, México, 2004. Pág. 82.

¹²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época, t IV Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 1996, Página: 5, Tesis: P. / J. 40/96.

Una de las formas en que nuestro dispositivo constitucional limita el actuar arbitrario y desorganizado de las autoridades es mediante la exigencia de ciertos requisitos que deben de presentar los actos de molestia generados por la autoridad que los lleve a cabo, así es como se reviste de constitucionalidad tales actos. Dichos requisitos han sido expuestos por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la siguiente tesis: "De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucionalmente o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se supone mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar

la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.”¹²⁶

En el periódico El Universal de fecha 8 de junio de 2007 se publicó la noticia donde la SEDENA comenta lo siguiente:

Título: Considera Sedena legal la colocación de retenes militares

Afirma la dependencia que los puestos militares están sustentados en la Constitución.

Fuente: El Universal

Fecha: 8/06/2007

“Los puestos de control militar están sustentados en la Constitución por lo tanto no violan los derechos fundamentales, indicó la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) en respuesta a un recurso presentado ante el IFAI.

En un comunicado, la Sedena sustentó la constitucionalidad de los "retenes militares" en diferentes puntos de las carreteras del país, luego de que varios sectores han señalado que este tipo de acciones violan garantías individuales.

El Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) ordenó a la Sedena ampliar información referente a los puestos militares, que se instalan para la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y labores contra el narcotráfico.

La Sedena indicó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) avaló en distintas tesis jurisprudenciales la acción militar, pues

¹²⁶ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Op. cit., págs. 88 y 90.

consideró que no es necesario que se decrete la suspensión de las garantías individuales, para que las Fuerzas Armadas puedan actuar en auxilio de las autoridades civiles.

La Sedena reiteró que la misión fundamental de los puestos de control es vigilar que se aplique la Ley federal de armas de fuego y explosivos, así como auxiliar a las autoridades en el combate de los delitos del fuero federal o común, siempre con estricto apego a los derechos humanos.

Las críticas sobre la utilización del ejército en el combate a la delincuencia se intensificaron a partir de que la semana pasada, cuando dos mujeres y tres menores niños murieron en un retén cuando militares dispararon contra del vehículo en que viajaban.¹²⁷

La anterior noticia es un claro ejemplo de cómo la Secretaría de la Defensa Nacional intenta, mediante la interpretación de una tesis jurisprudencial emitida por la corte, justificar su actuar en los llamados puestos de control carretero, la anterior tesis puede ser consultada en el tema que antecede al presente.

A manera de precisar lo referente a la ilegalidad de las detenciones practicadas por el ejército mexicano nos resta concluir que estas conductas son desafortunadamente muy comunes, aunque en determinadas diligencias se llega a cumplir con el requisito de contar con una orden de aprehensión o de cateo, como sería el caso de que mediante el apoyo a los cuerpos policiacos de los tres órdenes de gobierno se ejecutara el mandamiento judicial de una orden de aprehensión, la cual cumpliera con los requisitos anteriormente descritos. A nuestra consideración es necesario que a través de la implementación de reformas a los cuerpos procesales y punitivos se castigue de manera eficaz y efectiva a cualquier autoridad que no cumpla de manera irrestricta con el principio

¹²⁷ Vid. Página en internet del periódico el Universal, <http://www.eluniversal.com.mx>, fecha de consulta: 20 de abril de 2009.

de legalidad que tanto hemos comentado, lo anterior como un derecho absoluto del gobernado para evitar el abuso indiscriminado del poder.

El ejército mexicano deberá de velar en todo momento de su actuar por observar una conducta de estricto apego a las formalidades de los procedimientos, en donde preste su valioso servicio, que deberá tener por característica esencial el no hacer nada que no le esté permitido dentro de sus atribuciones legales, aunque no hay que confundir el apoyo que implementan a favor de otras autoridades que poseen facultadas para determinadas actividades, y el actuar indebido por parte de este instituto castrense al argumentar su legalidad al momento de generar detenciones y molestias a los gobernados, como sería el caso de provocar la flagrancia que anteriormente hemos referido, cuestión que consideramos por demás antijurídica.

4.3. Reforma a la Constitución a Efecto de que la Intervención del Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, Actúe con Legalidad en su Papel de Fuerza de Apoyo Federal

Al llegar a este tema de manera forzosa convergen muchos factores de carácter político, jurídico y social que en todo momento considerarían lo propuesto en este trabajo como una invasión de competencias del ejército mexicano en funciones, que por disposición de la Constitución no le están directamente conferidas, aunque como hemos visto y señalado, tanto la jurisprudencia como parte de la legislación militar lo contemplan como una posibilidad de auxilio no de sustitución a las funciones que desempeñan las autoridades civiles.

Por tal motivo aclaramos puntualmente que a partir de que en nuestro país se empezó a agudizar el problema de la inseguridad como parte de las actividades delictivas generadas por el narcotráfico y el crimen organizado, el Estado mexicano ha buscado la manera idónea de enfrentar y combatir de manera

efectiva dichos flagelos, que atentan de manera directa contra la estabilidad del mismo Estado, una respuesta eficaz, aunque no mágica, es el apoyo que brindan las Fuerzas Armadas Nacionales, las cuales debido a su naturaleza resultan el medio más apto para enfrentar a los enemigos del Estado que han rebasado al mismo, ya que cuentan con una infraestructura económica muy cuantiosa que les permite el acceso a múltiples elementos de violencia, como sería el caso de la compra de armas de alto poder, etc.

La presente reforma sería posible si atendemos a lo preceptuado por el artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dice:

Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea *para la seguridad interior* y defensa exterior de la Federación.

....”

Podemos observar cómo la fracción en cita, autoriza que las Fuerzas Armadas colaboren en el mejoramiento de la seguridad interior de la nación, por tal motivo recordemos que la misión genérica de los institutos armados de nuestro país son el velar por dicha seguridad interior y evidentemente por la exterior, de esta manera el orden normativo vigente prevé un marco legal de actuación para la institución militar, que se caracteriza por ser eminentemente cerrado, estricto y subordinado en el caso de tiempo de paz.

Comenta el maestro Jesús Martínez Garnelo que los términos seguridad exterior e interior “...son utilizados por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos en los artículos 20 y 89, frac.VI.” involucrando “la idea de tranquilidad y paz pública, que sin embargo no debe ser confundida como intervención de las fuerzas armadas en problemas de policía, ya que las instituciones armadas tienen objetivos, funciones, actitudes, entrenamiento y capacidades diversas a los de la policía”, siendo “fundamental entender como premisa, que la seguridad interior del Estado, en este contexto, implica que las fuerzas armadas tienen intervención solamente cuando los *cuerpos de seguridad pública han sido desbordados, y los conflictos atentan contra los intereses fundamentales de la nación...*”¹²⁸

Lo dicho por el autor que citamos en el párrafo anterior, podría enmarcarse dentro de la opinión positiva de apoyar la intervención de las Fuerzas Armadas, con la salvedad de que el actuar de los cuerpos policíacos se vean rebasados y en situaciones de grave conflicto, que atenten contra la estabilidad nacional, es ahora donde cabe preguntarnos si esta hipótesis se ha actualizado, y la contestación a tal interrogante sería que a nuestra consideración todo el aparato que conforman las policías de los tres órdenes de gobierno, necesitan del apoyo del ejército, enfatizando la palabra apoyo, no sustitución, para evitar confusiones desafortunadas, fomentar la cooperación y no la militarización de los cuerpos encargados de preservar el orden.

Así mismo el maestro José Manuel Villalpando César nos dice: “La CPEUM es tajante al disponer que en “tiempo de paz”, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar, (artículo 129), es decir, legalmente se encierra a las Fuerzas Armadas en un estrecho espacio jurídico, que cancela toda posibilidad de intervención en la vida civil y cotidiana de la nación, convirtiéndolas en un espectador atento, eso sí dispuesto a actualizar su misión cuando sea necesario.”¹²⁹

¹²⁸ MARTINEZ GARNELO, Jesús. Op. cit., págs. 807 y 808.

¹²⁹ VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. Op. cit., pág. 104.

Debido a lo comentado consideramos que esto sería lo ideal, ya que se realiza una clara división entre los aspectos civiles y militares, aunque debido a las necesidades actuales, creemos que al permitirle al ejército que auxilie a la autoridad civil, se sigue manteniendo dicha separación; aunado a que de manera expresa nuestra Constitución permite el uso de las armas nacionales para velar por la seguridad interior; cuestión que hemos venido apuntando con toda claridad en párrafos anteriores.

Por consiguiente, se propone la reforma al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la inclusión expresa de la participación excepcional de un cuerpo especial adscrito a las fuerzas armadas, así lo referido por dicho mandamiento constitucional se vería modificado al adicionar la facultad de que exclusivamente el cuerpo de fuerzas de apoyo federal participará en conjunto con autoridades civiles, verificándose como única excepción en los casos en que la autoridad civil competente solicite la intervención, de manera formal, de efectivos militares debidamente adscritos a dicho cuerpo especial, especificando de manera clara, que la única fracción del Ejército y Fuerza Aérea que podrá participar en dichas operaciones de soporte, será el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, limitando la participación de cualquier militar que no esté adscrito a dicho agrupamiento, lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, ***a excepción exclusiva de los integrantes del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, los cuales actuarán en auxilio y apoyo de las autoridades civiles que en casos excepcionales relacionados con tareas de seguridad pública y mediante solicitud expresa de la autoridad civil, así lo soliciten.*** Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los ***recintos***, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión;

o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Al proponer esta reforma lo que se pretende es acabar con arcaicos debates de que si el ejército puede o no participar en actividades reservadas a autoridades civiles, así como generar que los cuerpos normativos secundarios se vean obligados a legislar al respecto, provocando que dichas actividades se encuentren perfectamente descritas y delimitadas.

En defensa de lo dicho con anterioridad, nos permitimos presentar la siguiente tesis jurisprudencial que a nuestra consideración vienen a reforzar la reforma y adición del artículo 129 de nuestra Carta Magna, la cual es presentada en este trabajo.

EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, *autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es*

indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado Mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaría: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXIX/96), se publique como jurisprudencial, con el número 38/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

La reforma y adhesión que se propone, beneficiaría de manera directa en el campo de la seguridad pública, dotando al Estado de mayores elementos para poder enfrentar problemáticas tan complejas como lo es el narcotráfico y la delincuencia organizada, y por ende contribuiría en el reforzamiento del estado de derecho, el cual sería más claro al estipular de manera precisa hasta donde se permite la intervención de las Fuerzas Armadas nacionales en tareas relacionadas con la seguridad pública, siendo en todo momento enfática en el respeto a los derechos humanos, otorgándole cabal cumplimiento al principio de legalidad que debe de revestir cualquier acto de autoridad, de la misma manera se dejaría de

ocupar al grueso del Ejército y Fuerza Aérea, para concretarse a la utilización exclusiva del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, como cuerpo especializado en actividades de colaboración con autoridades civiles, las cuales se encontrarían en aptitud de solicitar dicha intervención, evitando que el ejército se involucre de manera potestativa en actividades reservadas a las instituciones de procuración de justicia y corporaciones policiacas, así mismo mientras el gobierno federal logra implementar las acciones tendientes a profesionalizar y depurar los cuerpos policiacos, es importante que se cuente con el actuar profesional del cuerpo de fuerzas de apoyo federal y una vez que se logre eficientar el proceder de los cuerpos del orden por parte del Estado Mexicano, permitiendo la creación y funcionamiento de dicha policía, que deberá de constituirse en un instrumento efectivo y eficaz de la lucha contra los problemas de seguridad pública, permitiéndose con ello, que de manera gradual la autoridad requirente disminuya la participación de los elementos castrenses.

4.4. Reforma a la Ley para la Intervención del Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, para la Legalidad de su Actuación como Fuerza de Apoyo Federal

En la actualidad si revisamos con detenimiento los diversos cuerpos normativos federales y locales, no encontraremos en ninguno de ellos alguna alusión acerca de la regulación que deberían de gozar las actividades donde se efectúe el proceder del ejército mexicano en acciones de apoyo a las autoridades civiles; es por demás prolija las disposiciones de carácter castrense, las cuales evidentemente obedecen al principio rector del fuero de guerra contenido en el artículo 13 de la Constitución Federal, como anteriormente lo hemos comentado, dicho precepto legitima la función de las Fuerzas Armadas; algunos de los textos de la legislación militar mexicana, reiteran el límite que deberán de observar los miembros ceñidos a dichos dispositivos, ya que enfatizan que el militar no

“intervendrá jamás en asuntos de la incumbencia de las autoridades civiles”¹³⁰, con la salvedad de que dichas autoridades lo soliciten y con respeto a las mismas.

El Reglamento General de Deberes Militares nos dice en los siguientes artículos, la manera en que el militar deberá de comportarse al momento de actuar en coordinación u apoyo de la autoridad civil que lo solicite.

“ARTÍCULO 28.- Queda prohibido a todo militar, desempeñar funciones de policía urbana o invadir las funciones de ésta, *debiendo prestar su contingente sólo en los casos especiales en que lo ordene la Secretaría de Guerra.** Cuando intervenga directamente, en caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución de la República, dicha intervención terminará desde el momento en que un miembro de la policía u otra autoridad se presente. Tampoco deberá en modo alguno, impedir que la policía ejerza su autoridad, funciones y consignas.”

“ARTÍCULO 29.- Los militares, de cualquier graduación, no intervendrán jamás en asuntos de la incumbencia de las autoridades civiles, cuyas funciones no les es permitido entorpecer, antes bien, respetarán sus determinaciones y *les prestarán el auxilio necesario cuando sean requeridos, siempre que reciban órdenes de la autoridad militar competente.*”

De los dos artículos citados, se desprende que las Fuerzas Armadas no deben de ocasionar molestia alguna a los gobernados en el transcurrir de su vida cotidiana, y tan ha de ser así, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica en el referido artículo 129, que los cuarteles, campamentos ó depósitos para la estación de tropas deberán establecerse fuera de las

¹³⁰ Op. cit. VILLALPANDO CESAR, José Manuel, Pág.104.

* Dicha denominación de la Secretaría de Guerra va acorde al año de publicación del presente reglamento el cual es de fecha 26 de marzo de 1937, recordando que esta cabio su nombre en el año de 1° de noviembre de 1937. Revisar página 80 del presente trabajo.

poblaciones; pudiendo ver de manera clara y explícita en el Reglamento de las Comandancias de Guarniciones y Servicio Militar de Plaza que estipula en el siguiente:

“ARTÍCULO 218.- Toda tropa, al marchar por las calles, lo verificará sin ocupar el centro de éstas ni la banqueta, y desfilará por el flanco doblado, aún en el caso de llevar bandera, a fin de no impedir el libre tránsito.”

Es incuestionable que las disposiciones de la legislación militar intentan que el actuar de sus efectivos, en coordinación con sus operaciones, sea lo más allegado al respeto de la vida de los civiles, pero hay que recordar que dichos reglamentos aún en vigor para el fuero militar fueron redactados y promulgados en la década de los años treinta, para ser más precisos el primero de ellos se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha “26 de marzo de 1937”¹³², y el segundo se publicó “el 31 de agosto de 1933”¹³³, por tal motivo tanto la realidad de los avances militares como el papel que desempeña actualmente el ejército mexicano en actividades relacionadas con el combate al narcotráfico y a la delincuencia organizada, no se ajustan en lo más mínimo a la realidad de los mencionados cuerpos normativos, de ahí la necesidad de reformarlos para que cumplan de manera cabal con la realidad actual de nuestra sociedad.

Aunque también al referirnos a la reforma que deberán de experimentar diversos cuerpos normativos, queremos dar a entender que en el ámbito de las leyes que no tienen que ver con el fuero militar, se centra parte de nuestra propuesta, siendo lógico que al hablar de reformar la ley, la intención principal recaería en que Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, se revistiera de absoluta legalidad a efecto de que su actuación como Fuerza de Apoyo Federal, fuera apegada a dicho principio, el cual ya fue explicado y definido en el punto 4.2

¹³² Diario Oficial de la Federación, t. CI, n. 23, México D.F., Viernes 26 de marzo de noviembre de 1937, Pág. 3.

¹³³ Diario Oficial de la Federación, t. LXXIX, n. 52, México D.F., Jueves 31 de agosto de noviembre de 1933, Pág. 773.

del presente capítulo, en donde nos dimos a la tarea de aterrizar lo concerniente al aspecto que reviste la legalidad, como principio normativo de la seguridad jurídica.

Es en este punto donde nace la necesidad, mediante la implementación de reformas, de reglamentar las atribuciones y facultades del Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea para la legalidad de su actuación como fuerza de apoyo federal y al momento que dicho cuerpo preste sus servicios, debe quedar absolutamente claro hasta donde se le permitirá su apoyo y en qué situaciones deberá intervenir, aunque de manera muy general el decreto de creación hace alusión a ellas.

En proporción de lo comentado, presentamos otro criterio jurisprudencial del máximo tribunal de la nación, el cual ha emitido la siguiente tesis:

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. LA DETERMINACIÓN DE CUÁLES SON SUS FUNCIONES, EXIGE EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN Y, POR LO MISMO, LA COMPRENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME AL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE. Para determinar cuáles son las funciones que puede desempeñar el instituto armado, integrado por esos cuerpos, es preciso atender al estudio sistemático de la Constitución en la que destacan las garantías individuales consagradas en el título primero y, en especial, *la garantía de legalidad prevista en el artículo 16*, en cuanto a que no puede molestar a las personas sino por autoridad competente; de lo que se sigue que toda autoridad, especialmente tratándose de seguridad pública, tiene dos claras limitaciones, a saber: no vulnerar dichas garantías y no rebasar las atribuciones que las leyes le confieren. Dentro de este marco es *preciso que la solución de ese problema se haga conforme a la aplicación del derecho y su estricto acatamiento, que deben respaldar todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, encontrando una fórmula equilibrada que suponga*

*necesariamente la existencia y eficacia de mecanismos de defensa en favor de los gobernados, para así prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular, cuando ello sucede en el delicado campo de la seguridad pública interior.*¹³⁴

El anterior criterio jurisprudencial deja en claro que la participación de los militares en actividades de seguridad pública va en consonancia con la Constitución, pero dejando en claro que en todo momento de su actuar lo harán con respeto absoluto a la ley suprema y a las leyes que de ella emanen.

La manera más lógica y evidente de que una figura jurídica se encuentre acorde al marco jurídico nacional es mediante su introducción en la Constitución, aunque dicha propuesta fue expuesta en el punto anterior del presente capítulo.

Posteriormente a la inclusión textual de la participación que deberá de tener el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal en la Carta Magna y la cual sería la forma correcta de que su actuar sea legislado en las leyes adjetivas y sustantivas, como bien lo menciona la anterior tesis, con posterioridad al presente capítulo habíamos propuesto que de inicio dichos efectivos militares sean considerados en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, como auxiliares indirectos o suplementarios del Ministerio Público Federal, así mismo sugerimos lo siguiente:

Reforma al artículo 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de que el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal sea considerado como auxiliar suplementaria del Ministerio Público Federal, limitando su intervención en asuntos exclusivamente relacionados con delincuencia organizada y narcotráfico, dando con ello vida al procedimiento descrito en el artículo 2° de su decreto de creación.

¹³⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel, Once votos. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. abril de 2000, Página: 550 Tesis: P./J. 34/2000 Ponente: Mariano Azuela Guitón. número 34/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Que la única fracción del Ejército y Fuerza Aérea que participe en operaciones relacionadas con la seguridad pública, en el combate al narcotráfico y a la delincuencia organizada sea el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, limitando de manera exclusiva y única el actuar de efectivos militares que no se encuentren debidamente adscritos a dicho cuerpo especial, lo anterior con la firme intención de que mediante la implementación de entrenamiento táctico, operativo y educacional, los elementos militares de este cuerpo especial cuenten con los mecanismos necesarios para que al momento de que se encuentren coadyuvando con las autoridades civiles, previa solicitud de su intervención, no extralimiten el uso de la fuerza y den cabal cumplimiento al principio de legalidad.

4.5. Definición del Concepto Derechos Humanos

Por consiguiente y a manera de introducción del siguiente tema, buscaremos entender lo que representa, desde el punto de vista de diversos autores e instituciones, el concepto de los Derechos Humanos.

El Diccionario Jurídico Mexicano nos aporta el siguiente concepto sobre lo que se entiende por derechos humanos, siendo:

“El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.”¹³⁵

Al respecto el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela nos refiere que “los Derechos Humanos se traducen en *imperativos éticos* emanados de la naturaleza del hombre que se traduce en el respeto a su *vida, dignidad y libertad* en su

¹³⁵ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo III, México, 1983. Pág. 223.

dimensión de persona o ente autoteleológico. En otras palabras tales derechos nacen de la naturaleza que la conciencia interpreta iluminada por la razón.”¹³⁶

Para Antonio Trovel y Serra citado por Carlos Quintana Roldán y Norma Sabido Peniche, los Derechos Humanos constituyen “...los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta.”¹³⁷

En uno de los manuales publicados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se aporta la siguiente definición “Los derechos humanos son las facultades que tenemos los seres humanos, por el solo hecho de serlo, son inherentes a la persona humana y le permiten vivir y desarrollarse en condiciones de dignidad. Los gobiernos tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de estos derechos.”¹³⁸

Por último, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha establecido que son “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”¹³⁹

De lo anotado por los diversos autores citados, faltaría apuntar que éstos derechos poseen ciertas características, las cuales permiten que en todo

¹³⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Trigésima Sexta edición, Edit. Porrúa, México 2003, Pág. 51.

¹³⁷ QUINTANA ROLDAN, Carlos F. SABIDO PENICHE, Norma. Derechos Humanos. Edit. Porrúa, Tercera edición, México, 2004, Pág. 20.

¹³⁸ COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CADENAS HUMANAS. Manual de Derechos Humanos: Conceptos Elementales y Consejos Prácticos. Edit. CNDH, México 2003, Pág.15.

¹³⁹ Vid. página en internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx>, fecha de consulta: 21 de abril de 2009.

momento, independientemente de la sociedad o del país donde sean reconocidos, encontremos que:

- “Son universales, porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

- Son incondicionales, porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

- Son inalienables, porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.”¹⁴⁰

Se concluye que el tema de los Derechos Humanos independientemente de su relevancia, en cualquier aspecto de la vida en sociedad, debe ser un eje rector de la interacción de la autoridad y sus funciones, incluso en el momento en que el Estado mediante el despliegue de sus cuerpos represivos efectúe actos tendientes a que se respete el estado de derecho en que hemos decidido vivir, teniendo en cuenta que debido a los excesos, y en muchas ocasiones a la falta de cultura y capacitación por parte de los elementos policiacos se gestan demostraciones de poder estatal en formas por demás brutales, y más aún si se pretende que un cuerpo militar especializado en el manejo de las armas efectúe tareas de apoyo y colaboración en actividades que si bien requieren del uso de la fuerza legitimada por el Estado indiscutiblemente deben observar los lineamientos mínimos del respeto a los derechos humanos en el desempeño de dichas funciones.

¹⁴⁰ <http://www.cndh.org.mx>, fecha de consulta: 20 de abril de 2009.

4.5.1. La Necesidad de que el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal se Encuentre Capacitado en el Ámbito de los Derechos Humanos y del Respeto al Orden Jurídico Nacional

En nuestro país durante la década de los noventas se comienza a hablar con gran fuerza de los derechos humanos, no obstante que han existido siempre, por tal motivo uno de los temas que nos interesan dentro de las propuestas que se formulan en esta tesis, son el cumplimiento efectivo de estos derechos y el respeto a la ley por parte de las instituciones militares, ya que mediante la observancia de estos dos conceptos es posible que se cumpla con la seguridad jurídica que debe de brindar una república representativa y democrática como la nuestra, contribuyendo al fortalecimiento del estado de derecho.

Por tales motivos es trascendente que como parte fundamental del ser humano, estos derechos sean respetados y valorados, entrando de lleno en lo que respecta a nuestro tema, quisimos hacer notar la importancia que constituye que el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal antes, durante y después de realizar las labores de apoyo a las autoridades civiles, cumpla cabalmente con todo lo relacionado al tema en comento.

Como antecedente en el campo de la defensa de los Derechos Humanos en nuestro país, de manera insipiente existió “la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la cual fue sustituida el 6 de junio de 1990 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encontrándose adscrita al titular de esta dependencia”¹⁴¹, siendo objeto de múltiples críticas ya que tenía conexión directa con el ejecutivo federal, por tal motivo el 28 de enero de 1992, mediante una adición a nuestra Constitución General, se creó el ahora apartado B, relativo a los organismos protectores de derechos humanos, creándolo como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

¹⁴¹ QUINTANA ROLDAN, Carlos F, SABIDO PENICHE, Norma. Op. cit., pág. 20.

Por consiguiente y con la intención de demostrar lo propuesto en este tema, presentamos la síntesis de una recomendación presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde de manera sucinta realizamos una narración de los hechos que motivaron dicha recomendación siendo los siguientes:

“Mediante la presentación de una queja formulada el día 13 de diciembre de 2007 ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila por Q1.(sic),y por razón de competencia recibida el 19 de febrero de 2008, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se manifestó que en la madrugada del once de diciembre de 2007 se encontraba en el interior de su domicilio, cuando se presentó T2.(sic) para informar que A1.(sic) había sido detenido por personal adscrito al ejército mexicano, por lo que de inmediato se trasladó a la ciudad de Torreón, Coahuila, en compañía de una abogada; para acudir a las corporaciones policiales de dicha ciudad, a las instalaciones del Ejército Mexicano y a la Procuraduría General de la República, sin embargo en ninguna dependencia pudieron informarle sobre el paradero de A1.(sic)

Al no obtener resultados del paradero de A1.(sic) decidió promover una demanda de amparo y sólo de esa manera logró que a través de un actuario judicial se le informara que su familiar se encontraba detenido en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, en Torreón, Coahuila, por lo que se trasladó a dicho lugar, y al ver al agraviado observó que presentaba claras lesiones que al parecer eran producto de actos de tortura, lo anterior quedó debidamente acreditado por dictámenes periciales donde se describe que A1 fue detenido y sometido a sufrimientos graves en su cuerpo, mediante un artefacto que utiliza corriente eléctrica (chicharra), por servidores públicos del Ejército Mexicano, quienes indebidamente lo trasladaron a un inmueble donde las sábanas de las camas eran de color verde militar, y después de nueve horas de encontrarse detenido en instalaciones militares fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Segunda

Investigadora mesa dos en esa localidad, quien radicó la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGII-II/762/2007.”¹⁴²

Motivo por el cual después de realizar el estudio sistemático de los hechos y pruebas que obran en el expediente CNDH/1/2008/782/Q donde se hace constar que a la luz de dichos elementos probatorios que fueron recopilados por el visitador encargado de la investigación de mérito, se concluyó que existían elementos contundentes para acreditar que, los integrantes del ejército señalados, incurrieron en graves violaciones a los derechos humanos, atendiendo a dichos elementos, se formuló la recomendación número 67/2008, la cual fue entregada al Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, General Secretario Guillermo Galván Galván. Mediante dicho documento la Comisión Nacional formula los siguientes puntos de la recomendación citada:

“... en virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Secretario de la Defensa Nacional las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a A1, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado de las mismas.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a la víctima y testigos de los hechos

¹⁴² Vid. página en internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/difusion/difusion.htm>, fecha de consulta: 23 de abril de 2009. Sobre el caso de tortura de A1 y A2, por parte de elementos del Ejército Mexicano, folio 67/200, de fecha 28 de noviembre de 2008.

narrados en el capítulo de observaciones del presente documento y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en su contra.

TERCERA. Se dé vista al procurador general de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que sean tomadas en cuenta por el agente del Ministerio Público a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa que se inició en contra de personal del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la sexta zona militar en Torreón, Coahuila, con motivo de la remisión de la indagatoria AP/PGR/COAH/TORR/AGII-II/37/2008, radicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Segunda Investigadora Mesa Dos en esa localidad, en contra de quien resultara responsable de los delitos de tortura y abuso de autoridad cometidos en perjuicio de A1, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación; así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición.

CUARTA. Se dé vista al titular de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de personal del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la sexta zona militar en Torreón, Coahuila, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

QUINTA. Se dé vista al procurador general de Justicia Militar, de las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones del presente documento para que se inicie averiguación previa en contra de la comandante del Pelotón de Sanidad del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la sexta zona militar en Torreón, Coahuila, y se informe a esta institución desde su inicio hasta la determinación respectiva.

SEXTA. Se dé vista al titular de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de la comandante del Pelotón de Sanidad del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la sexta zona militar en Torreón, Coahuila, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

SÉPTIMA. A fin de garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, se deberán programar cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, *sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el agente del Ministerio Público, casos donde se presuma maltrato o tortura.*

OCTAVA. *Que a la brevedad se establezcan cursos de capacitación y evaluación de capacidades para los elementos del ejército mexicano, relacionados con la implementación de operativos derivados de la aplicación de las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de*

Seguridad Pública , que garanticen el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, privilegiando el empleo de medidas no violentas, enmarcados dentro del respeto a los derechos humanos.*

NOVENA. Gire las medidas correspondientes a efecto de garantizar que las personas que sean detenidas en los operativos que intervengan los elementos del ejército mexicano no sean trasladadas a sus instalaciones, sino que deberán ser puestas a disposición de inmediato ante la autoridad competente, y se informe a esta Comisión Nacional, de las medidas adoptadas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

* A la fecha del presente trabajo dicha ley fue abrogada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de enero de 2009, publicando en su lugar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual en su artículo transitorio décimo segundo nos dice, se abroga la ley general que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública y se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente esa circunstancia....”

Paso muy importante en el ámbito de los derechos humanos y su vinculación con el Ejército y la Fuerza Aérea, fue la reciente creación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, de un órgano encargado de la vigilancia en el cumplimiento a los asuntos relacionados con los Derechos Humanos, a este órgano se la denominó Dirección General de Derechos Humanos, dándose a conocer mediante el comunicado de prensa número 001, donde se informó a la opinión pública que con el objeto de fortalecer la estructura jurídica de la Secretaría de la Defensa Nacional, y que todas las misiones y actividades que llevan a cabo las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire, se realicen con respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, se creó dicha dirección la cual tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Asesorar a esta Secretaría de Estado en asuntos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Atender las quejas notificadas por organismos públicos de protección de los Derechos Humanos y Organismos Internacionales.

- Proponer las acciones tendientes a la consolidación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario al interior del instituto armado.
- Coadyuvar con las dependencias del ejecutivo federal que lo requieran para el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por México en la materia.
- Dar intervención a los organismos de esta dependencia para que en el ámbito de su competencia, implementen los procedimientos administrativos o penales que sean procedentes para la solución de los asuntos en la materia.

Dicho comunicado al término de sus párrafos nos dice que “con estas acciones esta dependencia del ejecutivo federal promueve el respeto a la dignidad, a los derechos sociales y políticos y ratifica su compromiso de velar por el respeto a los derechos humanos contribuyendo a consolidar una democracia respetuosa y promotora de estos derechos.”

Así mismo, el Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional¹⁴⁴ en su inciso IV del punto 1.1.14. incluye a esta dirección como una de las integrantes de la estructura orgánica de esta dependencia; en la página 28 de dicho documento se indica de manera detallada cuáles serán las funciones a realizar, complementando y estableciendo las que de manera genérica se asentaron en el boletín informativo que habla sobre su creación.

Para efectos del presente estudio destaca el párrafo décimo, el cual nos señala que esta dirección “promoverá e instrumentará la formación integral de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea en materia de derechos humanos, equidad de género y derecho internacional humanitario, para lo cual podrá gestionar la

¹⁴⁴ Diario Oficial de la Federación, t .DCLXVI, n. 22, México D.F., Viernes 27 de marzo de noviembre de 2009, Pág.2.

suscripción de convenios y demás instrumentos de colaboración, coordinación y concertación con instituciones educativas y organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.”

Concluyendo que de todo lo manifestado, se evidencia que sería absolutamente posible que por medio de la Dirección General de los Derechos Humanos, perteneciente a la Secretaría de la Defensa Nacional, se capacite de manera constante a los integrantes del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal en lo concerniente a este tema, brindándoles un panorama más amplio que les permita, al momento de participar en el desarrollo de sus funciones, asumir un carácter más profesional en su proceder, previniendo y evitando conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas, provocando que al momento de implementar los conocimientos aprendidos en el ámbito de los derechos humanos se cerrará la puerta a conductas que atenten contra los ordenamientos legales vigentes, induciendo a que su función como una fuerza de apoyo a las actividades que desempeñan las autoridades civiles, permitiéndoles a sus integrantes un actuar eficaz y responsable, sujetándose en todo momento al imperio de la ley y a los derechos humanos.

4.6. La Procuraduría General de la República y su Incapacidad en el Combate al Narcotráfico y a la Delincuencia Organizada

Cierto es que dentro de nuestro marco jurídico nacional el papel de la Procuraduría General de la República como órgano del poder Ejecutivo Federal, resulta fundamental en las actividades que constitucionalmente le son propias, así mismo recordaremos que con arreglo a su ley orgánica, la cual ya fue analizada en el capítulo tercero de este trabajo, le corresponden diversas actividades centrales, siendo las más importantes la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, encontrándose también dentro de este órgano la figura del Procurador General de

la República, quien de conformidad con el artículo 102 constitucional apartado “A”, preside al Ministerio Público de la Federación y a sus órganos auxiliares que son la policía investigadora y los peritos.*

Podemos leer en la página principal de internet de la Procuraduría General de la República, en su área de formas de combate al narcotráfico que “México considera al fenómeno de los delitos contra la salud (narcotráfico) como un problema que afecta la seguridad nacional.”¹⁴⁵

Ante esta situación y con el agudizamiento de la delincuencia organizada y el narcotráfico, la Procuraduría General de la República ha demostrado su incapacidad para hacer frente a dichos problemas, provocando con ello un aumento en la incidencia de estas conductas consideradas como delitos de alto impacto, ante esta imposibilidad ha sido necesario que dicha institución se encuentre apoyada por el ejército mexicano, el cual mediante su colaboración ha podido mejorar las acciones que se implementan en contra de estas organizaciones delictivas, prueba documentada de ello se presenta en los siguientes párrafos.

El Licenciado Alejandro Carlos Espinoza nos relata que “a modo de antecedente valga establecer que en el año 1972 las actividades delictivas en México tomaron proporciones alarmantes, por lo que el gobierno mexicano a través de la Secretaría de la Defensa Nacional incrementó sustancialmente sus operaciones en contra del narcotráfico”, así mismo en la obra del citado autor encontramos que “el primer antecedente de colaboración entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de la Defensa Nacional para combatir el tráfico de enervantes, surge con el Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República.”¹⁴⁶

* A la fecha del presente trabajo, no han entrado en vigor las reformas constitucionales al sistema de justicia penal, por tal motivo mientras tanto seguiremos considerando a la figura del Ministerio Público como el titular del monopolio del ejercicio de la acción penal.

¹⁴⁵ <http://www.pgr.gob.mx/CombateDelincuencia/Combatenarcotrafico/Formas>, Fecha de consulta: miércoles 22 de abril de 2009.

¹⁴⁶ CARLOS ESPINOZA, Alejandro. Op. cit., pág. 41.

A partir de 1988 y hasta 1991, la Procuraduría General de la República con la Subprocuraduría de Investigaciones y lucha contra el narcotráfico, cumplía con la función de implementar y desarrollar las acciones de combate al tráfico de enervantes, además poseía ciertas facultades para realizar operativos de manera conjunta con la Secretaría de la Defensa Nacional, ejecutando operaciones coordinadas en dicho rubro.

A principios del año de 1991 y hasta 1993 se creó la Coordinación General de Atención de Delitos contra la Salud, instancia que sustituyó a la anterior Subprocuraduría de Investigaciones y Lucha contra el Narcotráfico, presentándose una evidente acentuación en los convenios de colaboración con la instancia militar; dichos convenios se abocaban de manera directa a la lucha contra el narcotráfico. Para 1994 se crea la Fiscalía Especial de Lucha contra las Drogas, otorgándole continuidad a los programas implementados contra los cárteles de la droga, desafortunadamente esta fiscalía no arrojó resultados favorables, por tal motivo en ese mismo año se creó el Instituto Nacional de Combate a las Drogas, el cual intensificó su misión de ataque frontal al tráfico de estupefacientes*, en conjunto con la Secretaría de la Defensa Nacional.

“El 30 de abril de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República emitió el titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”¹⁴⁷ con dicha reforma se estableció la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, provocando que desapareciera el mencionado instituto, otorgándole diversas facultades, las cuales se contemplaban en el artículo 11 bis de dicho reglamento, el cual a la fecha del presente trabajo fue abrogado.

* El Artículo 234 de la Ley General de Salud nos indica que sustancias son consideradas como estupefacientes, definiéndose a dicha sustancia como todo fármaco que modifica las funciones cerebrales provocando estupor. Comprende básicamente los derivados naturales del opio y los derivados sintéticos de los opiáceos.

¹⁴⁷ Ibidem. Pág. 42.

En lo que respecta a la extinta Policía Judicial Federal, deja de funcionar como tal el 1° de noviembre de 2001, para convertirse por decreto de creación en la Agencia Federal de Investigación, como otro intento de reformar y profesionalizar a los cuerpos policíacos, que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución General actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público, dicha instauración de la Agencia Federal de Investigación, es una política pública del gobierno federal que responde a la necesidad de evolucionar en el esquema que había operado la Policía Judicial Federal como policía reactiva, para dar paso a una policía investigadora basada en métodos y procedimientos específicos y bajo un perfil profesional que garantice eficiencia y eficacia en el combate a las estructuras delincuenciales, abatiendo la impunidad y coadyuvando para lograr una procuración de justicia pronta y expedita.

“El 25 de julio de 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, proyectándose una reestructuración de dicho órgano y creándose la Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada, conocida por sus siglas (SIEDO)”¹⁴⁸. Las funciones que cumple esta Subprocuraduría, son similares a las que venía desempeñando su antecesora, la extinta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, debido a que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada exige en su artículo 8°, que la Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada. Dicha Subprocuraduría estará integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por oficiales de la Policía Judicial Federal y peritos especializados en las diversas áreas de las artes y de las ciencias, suministrando a la Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada de unidades que deberán de contar con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones

¹⁴⁸ Art.15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual a la letra dice: “La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada es la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercerá las facultades que dicho ordenamiento le confiere. Esta Subprocuraduría contará con Unidades Especializadas y un cuerpo técnico de control que ejercerá las funciones a que se refiere el artículo 8o., párrafo segundo, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.”

de comunicaciones privadas verificarán la autenticidad de sus resultados, estableciendo lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a utilizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

Además de los antecedentes que demuestran la ineficacia histórica de la Procuraduría General de la República en su constante pero fallida lucha contra actividades relacionadas con el narcotráfico y la estrecha relación que en todo momento ha sostenido con la Secretaría de la Defensa Nacional, se presenta lo escrito en el periódico "El Economista" de fecha 11 de septiembre de 2006, donde se publicó una noticia que a nuestro parecer, reafirma lo dicho en referencia a que la Procuraduría ha reconocido por virtud de su antiguo titular Daniel Cabeza de Vaca su incapacidad para poder combatir al narcotráfico.

Título: PGR Reconoce Incapacidad para Combatir al Narco

Fuente: El Economista

Fecha: 11/09/2006

"Los cárteles de la droga y crimen organizado no han rebasado al Estado, pero "estamos desorganizados, descoordinados, enfrentando una delincuencia más sofisticada, con más recursos y cada vez mejor organizada", aseveró ayer Daniel Cabeza de Vaca ante jefes del ejecutivo estatales que integran la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago).

En presencia del presidente electo Felipe Calderón, el abogado de la nación, reveló una radiografía de ineficacia para el combate de esas organizaciones al aceptar "no hay una sola instancia en este país, que pueda luchar contra el crimen organizado, no hay ni siquiera un nivel de gobierno que pueda sólo enfrentarlo".

Ante el intento frustrado de un grupo de gobernadores para impulsar de inmediato un programa integral contra el crimen organizado, el titular de la PGR dijo que la delincuencia organizada cada vez cuenta con más recursos y mayor organización, por lo cual *se requiere un esfuerzo coordinado de los tres niveles de gobierno* previendo la inclusión de la sociedad civil", señaló el titular de la Procuraduría General de la República (PGR).

Cabeza de Vaca Hernández saludó la propuesta leída por el mandatario de Nuevo León, Natividad González Parás, al considerar que es una iniciativa que establece una estrategia integral y conjunta para combatir eficazmente ese fenómeno.

La delincuencia organizada, dijo, es un asunto que ocupa pero también preocupa, por lo que se requiere de un esfuerzo conjunto porque no se trata de niveles de gobierno o de competencias, sino un asunto de todos.

Llamó a que el asunto se aborde en conjunto, porque en la medida que se comparta la responsabilidad, habrá el camino de la solución.

El abogado de la nación reconoció que no hay una instancia en el país que pueda luchar sola contra el crimen organizado, sino que se requiere de los tres niveles de gobierno para enfrentarlo.

México, expuso, dejó de ser un trampolín y se convirtió en un gran consumidor, pues hay un incremento de 20 por ciento anual en el *narcomenudeo*, práctica que sostiene a la gran delincuencia organizada.

De esa forma, detalló, es como se *financia a los grandes grupos delictivos*, por eso hay que combatir ese fenómeno desde las esquinas de las calles.

Refrendó la disposición de la PGR a trabajar con los estados con el ánimo de sumar esfuerzos, intercambiar información y actividad de inteligencia.

Al leer la propuesta, que fue enviada a la comisión del ramo para un mayor estudio, el mandatario de Nuevo León advirtió sobre la situación de alarma que ha generado el crimen organizado, que en lo que va del año ha perpetrado más de 150 ejecuciones.

El documento propone dialogar con un grupo de legisladores del Congreso de la Unión en torno a las reformas legales necesarias para enfrentar el problema.

Sugiere también que el presupuesto de la Federación incluya una partida especial para las entidades con problemas graves de presencia de crimen organizado.”¹⁴⁹

Dicha noticia es un claro ejemplo de la incapacidad que se ha presentado desde que se empezó a gestar el fenómeno del tráfico de enervantes hasta nuestros días, ya que a pesar de los múltiples operativos y acciones emprendidas mediante la creación de diversas fiscalías e institutos dependientes de la misma Procuraduría, no se ha podido otorgar resultados verdaderamente óptimos a la sociedad, sino por el contrario, dicho fenómeno ha pasado de una actividad ilegal de comercio de sustancias prohibidas a constituirse como un problema de seguridad nacional; el cual debería de ser eliminado o en su defecto contenido si verdaderamente esta institución contara con los elementos indispensables para

¹⁴⁹ Vid. Página en internet del periódico El Economista, <http://eleconomista.com.mx>, fecha de consulta: 19 de abril de 2009.

hacer frente a dicho problema, además sería muy conveniente el plantear de nueva cuenta una reestructura integral al interior de la Procuraduría.

Un común denominador que se presenta en los antecedentes de la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado por parte de la Procuraduría General de la República redundan en su constante ineficacia y en la forma en que el ejército mexicano por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional ha participado de manera conjunta con dicho organismo, evidente es, que desafortunadamente la Procuraduría no ha contado con los elementos necesarios para poder hacer frente a dichas problemáticas requiriendo de manera reiterada del apoyo de las Fuerzas Armadas.

4.6.1. Comentarios al Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Treinta y Un Estados Integrantes de la Federación

El presente tema, tiene como fundamento el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se pronuncia en el establecimiento de la obligación que tienen la Procuradurías de todos los estados y la del Distrito Federal para entregar indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, mediante requerimiento de las autoridades de otras entidades federativas, todo ello, sujeto precisamente a los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebren las instituciones de procuración de justicia.

Mediante la transcripción parcial del presente convenio de colaboración, el cual se encuentra debidamente suscrito por las instituciones arriba citadas, se

pretende instrumentar una serie de acciones con la finalidad de colaborar recíprocamente dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en la modernización, agilización y optimización de la lucha contra la delincuencia, consiguiendo una estrecha colaboración entre las autoridades a cargo de la investigación y persecución de los delitos, tanto de la federación como de las entidades federativas, todas las intenciones de que se reviste el presente instrumento jurídico de colaboración interinstitucional son por demás positivas y alentadoras, pero en el terreno de la realidad y de la puesta en marcha de sus dispositivos cabría el formularnos las siguientes preguntas ¿verdaderamente se le otorga cabal cumplimiento a dicho convenio?, ¿resulta práctico y benéfico?, ¿se podría mejorar su aplicación?, la respuesta a estas interrogantes las podemos encontrar en el campo de la práctica.

Desafortunadamente el presente convenio de colaboración no se lleva a cabo de la manera que debía, ya que actualmente siguen imperando entre dichas instituciones de procuración de justicia criterios adoptados de forma personal, en el sentido de no realizar una exacta observancia al contenido obligacional del mismo, independientemente de haber sido suscrito por los distintos titulares de los Ministerios Públicos.

El texto completo del convenio de colaboración empieza por narrar los antecedentes que han dado origen al presente documento, los cuales para evitar transcripciones innecesarias decidimos no reproducir. Dicho documento fue signado por las Procuradurías del país, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 27 de abril de 2001, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo del mismo año, en lo referente a sus declaraciones y cláusulas manifiesta lo siguiente:

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que la Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y IX, 6 fracciones IX y X, y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 81 del Código de Justicia Militar, y 6o. y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de Justicia Militar es el órgano encargado de la investigación y persecución del delito contra la disciplina militar, y se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.
- IV. Que de conformidad con el artículo 122, Base Quinta, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización, competencia y funcionamiento del Ministerio Público en el Distrito Federal, presidido por el Procurador General de Justicia, se regula por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de los artículos 2o.

fracciones VI y X, y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dicha Institución está facultada para celebrar el presente Convenio.

- VI. Que las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación se encuentran debidamente facultadas para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por las Constituciones Políticas de cada estado y sus respectivas leyes orgánicas, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del gobierno del estado respectivo.
- VII. Que la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, con objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y adecuarlos a las nuevas disposiciones constitucionales y legales aplicables, a fin de lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz y que satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración recíproca entre "LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, así como establecer las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.

Comentario: La función de toda procuraduría es el combate a las actividades delictivas en su respectivo ámbito de competencia, a nuestro juicio, mediante la implementación de estrategias conjuntas se evitaría en muchos casos la impunidad provocada por la falta de cooperación entre dichas Procuradurías.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

SEGUNDA.- En materia de sistemas de informática e intercambio de información, con absoluto respeto a las disposiciones constitucionales y legales de carácter federal, así como de cada entidad federativa, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Consolidar y homologar sus respectivos sistemas informáticos;
- II. Crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional, administradas por la Procuraduría General de la República, que incluyan la información que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo; dicha información estará disponible permanentemente, a través de los enlaces que cada una de las partes designe para tal efecto;

Comentario: Desafortunadamente a la fecha del presente trabajo, en lo que respecta a gran parte de las Procuradurías de los estados de la República, no cuentan con bases de datos que se encuentren plenamente digitalizadas y mucho menos actualizadas, provocando con ello que la información con que cuenten dichas instituciones no aporte elementos importantes o de gran valor a las investigaciones que se sigan con motivo de la probable comisión de un acto tipificado como delincuencia organizada.

- III. Dar permanencia a los puntos de enlace a través de los cuales se realice un ágil y oportuno intercambio de información contenida en las bases de datos;
- IV. Establecer criterios uniformes para la medición de la incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante el Ministerio Público, y sistemas estadísticos, con base en las variables que “LAS PARTES” establezcan de común acuerdo, privilegiando los delitos calificados por la ley como graves y con alto impacto social;
- V. Proporcionar apoyo y asesoría técnica en esta materia, así como en cuestiones de inteligencia, comunicaciones y logística a las Procuradurías que lo requieran; y
- VI. Construir bases nacionales de datos sobre huellas, vestigios y demás indicios de hechos delictuosos y de los partícipes, así como de las víctimas u ofendidos si los hubiere, administradas por la Procuraduría General de la República.

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS.

TERCERA.- “LAS PARTES” se comprometen a realizar estudios jurídicos sobre temas de interés común, a partir de los cuales puedan recomendarse reformas legales a sus respectivos órganos legislativos, así como la expedición de nuevos ordenamientos, con objeto de actualizar y modernizar el marco jurídico en las materias de su competencia y, en los casos procedentes, a uniformar las disposiciones legales a nivel nacional.

Comentario: Otro de los grandes problemas que se gestan en el ámbito de la procuración de justicia es la diversa gama de ordenamientos punitivos que existen, ya que fieles al pacto federal cada estado cuenta

con su propia legislación penal, por tal motivo se genera el problema de la diversidad de tipos así como la gravedad que determina cada cuerpo normativo a la conducta antijurídica de que se trate, aunado a lo diverso de los tiempos de compurgación de penas que establecen.

RELACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES.

CUARTA.- Cuando lo estimen procedente, “LAS PARTES” se comprometen a elaborar propuestas de reformas legislativas de manera conjunta con los poderes Judiciales, Federal y de cada Entidad Federativa, siempre con pleno respeto a su autonomía e independencia.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a promover la uniformidad de criterios de interpretación y aplicación de la ley, respecto de temas de interés común, con el Poder Judicial de la Federación, los Órganos Jurisdiccionales Militares y los Tribunales Superiores de Justicia de cada Entidad Federativa.

Las Procuradurías Generales de Justicia Militar, del Distrito Federal y de los estados integrantes de la Federación contribuirán en la identificación de tesis y criterios contradictorios sostenidos por los órganos jurisdiccionales federales, e informarán de ello a la Procuraduría General de la República, a fin de que se presenten las denuncias de contradicción de tesis respectivas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROFESIONALIZACIÓN.

QUINTA.- En materia de profesionalización y capacitación, “LAS PARTES” se comprometen a:

- I. Impulsar la creación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera para los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, Ministerial o Investigadora y de Peritos, considerando en la medida de lo posible la aplicación de criterios y procedimientos uniformes;
- II. Fortalecer la colaboración e intercambio de especialistas entre institutos y academias de formación profesional de las entidades federativas, así como con el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Academia Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y de la Policía Judicial, Ministerial o Investigadora, mediante la impartición de cursos, seminarios y talleres, en colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;

Comentario: En este punto encontramos una de las situaciones que efectivamente se cumplen, ya que basta con ingresar a las diversas páginas de internet de dichas procuradurías para percatarnos que de manera constante se llevan a cabo cursos, diplomados, seminarios y demás acciones relacionadas con el mejoramiento y profesionalización de los integrantes de dichas instituciones; instrumentos educacionales que contribuyen a la profesionalización de los servidores públicos que laboran en ellas.

- IV. Promover la homologación de los perfiles y requisitos mínimos de selección, ingreso y permanencia en el servicio, de Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, Ministerial o Investigadora y de los Peritos, así como su implementación;

- V. Promover que en los cursos de formación para el ingreso, actualización y especialización se incluya el tema de la atención a las víctimas y ofendidos de delitos; y

- VI. Promover el fortalecimiento de los valores éticos y morales de los servidores públicos mediante la aplicación de cursos de capacitación en los que se induzca a ajustar su actuación a los principios de legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, así como infundir en éstos la cultura de colaboración institucional entre las diversas Procuradurías de Justicia, fortaleciendo el espíritu de identidad de objetivos que propicie la comunicación y auxilio institucional en beneficio de las labores de procuración de justicia.

Comentario: Cosa curiosa es que se pretenda fomentar o “fortalecer” entre los integrantes de dichas instituciones encargadas de velar por la procuración de justicia, los valores de legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y eficiencia, recordando que por mandamiento del párrafo noveno del artículo 21 constitucional estos deben ser la base en que estarán sustentados dichos servicios públicos, cuestión que lamentablemente en la práctica no sucede.

DERECHOS HUMANOS.

SEXTA.- En materia de respeto a los derechos humanos “LAS PARTES” se comprometen a:

- I. Fortalecer la relación de trabajo con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, e invitar a los institutos de defensoría pública a que

participen en los mecanismos de colaboración que se desarrollen en esta materia;

- II. Fomentar la atención ágil y oportuna de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean aceptadas y resulten procedentes;
- III. Fomentar entre los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, tanto de los probables responsables de delitos como de las víctimas y ofendidos;
- IV. Promover campañas de respeto a las garantías individuales, de defensa de los derechos humanos y, de manera relevante, a la dignidad e integridad de aquellos grupos que viven situaciones desiguales o donde subsiste algún tipo de discriminación (indígenas, mujeres, niños, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros);
- V. Fomentar la atención ágil y oportuna de los requerimientos y recomendaciones formulados por los organismos públicos de carácter nacional e internacional, cuando éstas resulten procedentes, así como de los Organismos No Gubernamentales protectores de los derechos humanos internacionales;
- VI. Fomentar la atención oportuna y eficaz de los requerimientos derivados de la Comisión Política Gubernamental en materia de derechos humanos y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

- VII. Generar directrices institucionales que faciliten la implementación de políticas públicas en materia de derechos humanos relacionados con la procuración de justicia, así como incentivar la creación de indicadores de eficiencia con perspectiva de derechos humanos;
- VIII. Garantizar en el ámbito de su competencia, el acceso pleno a la procuración de justicia de aquéllos miembros que pertenezcan a algún pueblo indígena, con el apoyo de los organismos públicos y privados, relacionados con la materia;
- IX. Establecer programas y mecanismos de colaboración para proporcionar a las víctimas u ofendidos del delito, una atención integral conforme al apartado “B” del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- X. Utilizar “El Protocolo de Estambul”, como un instrumento auxiliar para la investigación de los delitos de tortura en México.

Comentario: Parte de lo plasmado en este párrafo, es uno de los grandes pendientes que tienen los encargados de procurar justicia, pese a que en el mundo del deber ser, tendrían que ser un ejemplo claro de respeto a los derechos fundamentales, tanto de los indiciados, como de las víctimas, cuestión que desafortunadamente no sucede, teniendo como ejemplo un sin número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos donde se hace constancia plena de las violaciones constantes que cometen dichos funcionarios, por consiguiente en este trabajo se ha propuesto de manera reiterada, que todas las autoridades involucradas en aspectos relacionados con la seguridad pública sean capacitados en este tema y en su defecto sancionados si se les acredita que han cometido alguna transgresión a los derechos fundamentales de los gobernados.

COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a establecer mecanismos de colaboración que coadyuven a la prevención, identificación y combate de los actos de corrupción en el ámbito de procuración de justicia, a través del desarrollo de programas y acciones conjuntas que permitan generar una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas de los servidores públicos, así como fortalecer los órganos internos de control, de vigilancia y supervisión técnica jurídica de la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares directos.

“LAS PARTES” promoverán la participación de la comunidad en materia de procuración de justicia, especialmente en los programas de combate a la corrupción, tomando en consideración el principio de corresponsabilidad entre la sociedad y las instituciones de gobierno en la lucha contra este fenómeno.

Asimismo, establecerán los mecanismos de difusión de la actividad de la ciudadanía en estas materias, a fin de que los resultados obtenidos, sean conocidos por la sociedad en su conjunto.

“LAS PARTES” intercambiarán, a través de una base única administrada por la Procuraduría General de la República información respecto de sus servidores públicos que han sido dados de baja o sujetos a investigación en la Institución a la que pertenecieron, todo ello para prevenir que ex servidores públicos de la procuración de justicia involucrados en actos ilícitos sean dados de alta por desconocimiento en otras instancias de procuración de justicia, señalando explícitamente aquellos casos en los que el resultado de la investigación resulte negativo.

Comentario: Una de la medidas que verdaderamente contribuyen a la depuración de individuos, que en uso de sus funciones, han cometido actos indebidos dentro de las instituciones de procuración, es evitar que

de nueva cuenta ingresen a laborar como servidores públicos, aunque desafortunadamente no en todas las Procuradurías se ha implementado un sistema eficaz que permita verificar en tiempo real dicha información; si este sistema funcionara de manera integral y coordinada sería más complicado que personas no aptas por su conducta carente de probidad se vuelvan a integrar a las filas de otra institución que por no contar con dichos elementos desconoce la manera en que procede dicho individuo, brindando con ello que los funcionarios que presten sus servicios sean personas aptas con el nivel de responsabilidad que los ordenamientos jurídicos les confieren.

“LAS PARTES” implementarán un programa de reconocimiento a la integridad en el desempeño de las labores que realizan los servidores públicos, como un incentivo que fortalezca el sentido de pertenencia e identidad institucional, estimulando mediante mecanismos comunes el ánimo de quienes cumplen debidamente con su deber y no se involucran en actos de corrupción.

Comentario: El ser humano debido a su condición de ser social se encuentra sujeto a una gama de estímulos, que aunados al entorno en donde se desarrolla, ya sea familiar o laboral, debe de contar con incentivos que le permitan un estado de confort al momento de realizar sus actividades; debido a ello sería muy benéfico que en su calidad de servidores públicos se les reconozca de manera oficial si la ocasión lo permite, elemental es el aspecto económico, otorgándoles por su buen desempeño una cantidad en numerario, lo anterior contribuiría a que dicho individuo al ver recompensado su actuar no buscara con tanta facilidad medios ilícitos para allegarse de recursos económicos, disminuyendo de esta manera, la ineficacia en el cumplimiento de sus funciones.

PREVENCIÓN DEL DELITO.

OCTAVA.- En materia de prevención del delito, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Realizar bajo una sistemática común estudios encaminados a la identificación de los factores criminógenos que permitan el diseño de planes y programas en materia de política criminal, según la incidencia y características de cada una de las entidades federativas, de manera que puedan articularse estrategias y acciones para la prevención del delito a nivel regional y nacional;
- II. Fomentar con criterios homogéneos la cultura de la denuncia desarrollando proyectos objetivamente definidos y orientados.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a instrumentar lo necesario en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que sean recibidas todas las denuncias o querellas presentadas ante ellas por hechos probablemente delictivos, sin importar la competencia territorial o por fuero, así como para que las respectivas actas sean turnadas sin demora a la autoridad correspondiente.

Comentario: Nada sería más benéfico al momento de combatir el crimen si el ciudadano contara con la confianza y facilidades suficientes para presentarse ante el agente del Ministerio Público de su elección a formular la noticia del crimen, aunque de facto esto no se ha podido implementar de manera eficaz, prueba de ello son las agencias del Ministerio Público del Distrito Federal donde al momento de presentar una querrela o denuncia, si el delito no se cometió dentro de la coordinación territorial de forma absolutamente ilegal, te mandan a la agencia que por razón de territorio es competente. De conseguir implementarse lo contenido en este apartado del convenio contribuiría

al abatimiento de la falta de denuncia por parte de la ciudadanía, evitándose más molestias a la víctima del delito y otorgándoles más facilidades a efecto de que informen a la autoridad sobre el daño que ha sufrido, creando mayor confianza en dichas instituciones.

- III. Fortalecer la colaboración de las instituciones de procuración de justicia con las dependencias y entidades públicas a cargo de las funciones preventivas, así como con instituciones privadas, nacionales y extranjeras que realicen actividades en esta materia; y
- IV. Definir una política global de prevención del delito que contribuya a hacer más eficientes los esfuerzos de seguridad pública y procuración de justicia.

VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.

NOVENA.- “LAS PARTES” se comprometen a colaborar para la debida atención de las víctimas u ofendidos sin distinción de competencias, brindando en los casos necesarios y bajo acuerdos específicos, la atención a dichas personas en sus centros o unidades de atención cuando sea lo más favorable, así como a compartir sus experiencias en esta materia para mejorar la atención integral de los afectados y, cooperar para establecer, bajo acuerdos específicos, centros regionales o nacionales de atención avanzada a las víctimas u ofendidos en los delitos calificados como graves y violentos.

INVESTIGACIÓN DE DELITOS.

DÉCIMA.- En materia de investigación de delitos, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- I. Intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los estados integrantes de la Federación, a la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y sus equivalentes en los Códigos sustantivos estatales, y demás ordenamientos legales aplicables;

Comentario: El artículo que cita la clausula anterior es la concerniente a los delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos, dichas conductas son sancionadas con penas que van desde tres hasta ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa para determinadas fracciones, siendo aplicable a otras penas de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa; además de las penas y multas previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, razón lógica de dicho tipo penal es el evitar que los encargados de procurar justicia incurran en la comisión de dichas conductas tipificadas como delito.

- II. Establecer enlaces policiales operativos de carácter permanente entre las policías judiciales, ministeriales o investigadoras, con objeto de agilizar las investigaciones y ejecutar acciones de colaboración policial, cada Procurador hará del conocimiento de las demás Procuradurías el nombre de la persona designada como responsable del enlace;
- III. Desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta;
- IV. Cuando sea necesario, las Procuradurías iniciarán las averiguaciones previas a que haya lugar con base en la solicitud de

cualesquiera de ellas, hecha telefónicamente, por telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, otorgándose recíprocamente todas las facilidades para el éxito de las investigaciones sin perjuicio de que la petición se formalice en el menor tiempo posible;

- V. Para efectos de investigación o en cumplimiento de una orden ministerial, la policía judicial, ministerial o investigadora podrá internarse en el territorio de otra entidad federativa, con un oficio de colaboración suscrito por su Procurador General de Justicia o por los Subprocuradores o Titulares de las áreas de averiguaciones previas o de Control de procesos o Titulares de las Unidades o Coordinaciones Especializadas en Investigación de Delitos, según corresponda, previo acuerdo del citado Procurador o de la persona que está facultada para suplirlo, preferentemente acompañado de una copia certificada del mandamiento ministerial o judicial que sustente la colaboración salvo los casos de flagrancia o caso urgente en los que bastará una copia simple, sin perjuicio de que antes de autorizar el traslado del asegurado a la diversa entidad federativa se exhiba la copia certificada, y en su caso, la certificación ministerial de que está vigente dicho mandamiento.

Dicho oficio de colaboración deberá ser entregado al Agente del Ministerio Público más cercano al lugar de las actuaciones a realizar, quien deberá recibirlo y sin demora recabará la autorización del Procurador o del servidor público en quien éste haya delegado la facultad, a efecto de permitir las actuaciones en los términos que bajo su responsabilidad sean procedentes, incluyendo el traslado de personas, e/o iniciar las diligencias correspondientes.

En todos los casos la autoridad requirente deberá notificar a la requerida la conclusión de la solicitud de colaboración y, en su caso, dejar sin efectos o cancelar tal petición de colaboración.

- VI. Las Procuradurías colaborarán a efecto de que se realicen oportunamente las diligencias ministeriales dentro de su territorio, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, mismas que deberán acompañar a su oficio de colaboración, suscrito por su Procurador General de Justicia o por los Subprocuradores o Titulares de las áreas de Averiguaciones Previas o de Control de Procesos o Titulares de las Unidades o Coordinaciones Especializadas en Investigación de Delitos, según corresponda, previo acuerdo del citado Procurador o de la persona que esté facultada para suplirlo, donde precisen la diligencia o diligencias requeridas, su finalidad, y adjunten copia certificada de la actuación que ordena la colaboración, así como los insertos necesarios para su debida diligenciación, apegándose en todo caso a lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales tanto de la entidad requirente como de la requerida y a las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Agente del Ministerio Público solicitante y el Agente del Ministerio Público responsable de dar cumplimiento al requerimiento podrán comunicarse recíprocamente por los conductos más idóneos a fin de solicitar y/o proporcionarse la información que este último necesite para el cumplimiento de la colaboración.

El Agente del Ministerio Público solicitante podrá trasladarse al territorio del Estado requerido, inclusive con sus auxiliares directos, en este caso será previa autorización de los Procuradores Generales de Justicia de ambas partes, o de los servidores públicos facultados para ello, a fin de que asista al homólogo que

ejerce competencia, para el mejor desahogo de las diligencias solicitadas, apegándose a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables.

En su caso, bajo el procedimiento antes señalado, el Agente del Ministerio Público solicitante, sin estar físicamente en la diligencia, podrá dar seguimiento en tiempo real a la actuación, por medios electrónicos, a fin de poder asesorar al Agente del Ministerio Público actuante.

Con el objeto de coordinar las acciones ministeriales, cada Procurador informará, mediante oficio, las personas y/o áreas autorizadas para firmar los oficios de colaboración, así como del despacho de las solicitudes de colaboración ministerial, quienes llevarán su registro, tramitación y debido cumplimiento. El oficio con el nombre de las áreas y/o personas responsables será enviado a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual elaborará el directorio correspondiente, mismo que deberá estar siempre actualizado.

“LAS PARTES” enviarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los requisitos que deberán ser satisfechos para solicitar diligencias al Ministerio Público de su entidad federativa, a efecto de que la Secretaría Técnica lo sistematice y ponga a disposición de “LAS PARTES”, debiéndose actualizar dichos requisitos a la Secretaría Técnica cada que cambien; y

- VII. Si las solicitudes a que se refieren las fracciones que anteceden, no pueden ser cumplidas en razón de que son consideradas fuera del ámbito de competencia de la autoridad requerida, ésta, sin demora deberá turnar la solicitud a la Procuraduría que por competencia le corresponda, comunicándolo a la requirente por medio de oficio.

Comentario: Parte muy importante de dicho convenio y del éxito de una indagatoria ministerial es la forma en que las autoridades realizan

dichas investigaciones, las cuales se ven dilatadas o afectadas cuando los indiciados o elementos de prueba se encuentran en áreas que no son de su competencia, por tal motivo dichas instituciones acordaron colaborar a efecto de que se cumplan oportunamente las diligencias ministeriales dentro de su espacio competencial, o mejor dicho dentro de su territorio, brindando una mayor eficacia al momento de integrar una averiguación previa, debiéndose acompañar del respectivo oficio de colaboración que deberá estar formalmente suscrito por el funcionario idóneo para ello.

ASEGURAMIENTO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DE DELITOS.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” practicarán el aseguramiento y entregarán sin demora los objetos, vestigios, instrumentos o productos del delito necesarios para la integración de una averiguación previa o para ser presentados en un proceso, incluso aunque no medie requerimiento expreso para tal efecto, siempre con apego a las disposiciones legales aplicables.

En los requerimientos de colaboración a que se refiere la presente cláusula, “LAS PARTES”, en el oficio respectivo suscrito por las personas autorizadas para solicitar diligencias ministeriales, procurarán identificar los bienes que deban ser materia del aseguramiento con el mayor detalle posible y, cuando sea necesario, indicarán las formalidades especiales que deban llevarse a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En el caso del aseguramiento de armas de fuego, se atenderá a lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

En todo lo aplicable, se observarán las disposiciones previstas en la fracción VI de la cláusula que antecede privilegiando la eficacia de la medida cautelar.

Comentario: El éxito o fracaso de una averiguación previa radica, en gran parte, en el manejo correcto de los vestigios, instrumentos y demás elementos que sirvan de soporte para respaldar con mayores elementos la acreditación el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo del delito, por desgracia, en la práctica al momento de que se recaban dichos instrumentos debido al mal manejo de estos materiales denominados por la criminalística como material sensible significativo, sufren alteraciones debido a la falta de capacitación de los elementos encargados de recolectarlos y presentarlos, de la misma manera las pruebas no son realizadas con absoluto rigor científico o técnico, gestando una serie de elementos que en lugar de contribuir al esclarecimiento de la verdad, complican y dificultan el llegar a un resultado veraz y confiable, teniendo relevancia que toda evidencia física tenga una "cadena de custodia"¹⁵⁰ adecuada.

EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PRESENTACIÓN, APREHENSIÓN, REAPREHENSIÓN Y COMPARECENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a entregarse, sin demora, a los indiciados, procesados o sentenciados, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a lo siguiente:

- I. "LAS PARTES" se obligan a compartir la información sobre todas las órdenes de presentación, aprehensión, reaprehensión y

¹⁵⁰. Para el Médico Forense Ismael García Garduza "La cadena de custodia, se puede definir como una secuencia de actos llevados a cabo por el perito, el agente del Ministerio Público o el Juez, mediante el cual los instrumentos del delito, las cosas objetos o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba" Op.cit., Pág. 227.

comparecencia de su competencia para su cumplimentación en los términos del artículo 119 de la Constitución General de la República y que hayan sido libradas por las autoridades competentes. Para tal efecto colaborarán en la construcción de una base única, administrada por la Procuraduría General de la República, que podrán consultar las personas autorizadas por cada Procurador, permanentemente y en tiempo real. Mientras ello sucede, mensualmente se entregarán directa y recíprocamente en disco compacto y en forma escrita, la relación de lo anterior, con el objeto de sus policías judicial, ministerial o investigadora colaboren en la ejecución de dichos mandamientos. Esta información se entregará al Procurador General respectivo, quien designará al responsable de su utilización.

La relación escrita deberá contenerse en papel oficial y estar validada con la firma del servidor público que, según la organización de la Procuraduría respectiva, esté facultado para realizar la ejecución de los mandamientos referidos, y deberá contener:

- a) Referencia de la autoridad que emitió la orden de que se trate y los datos que permiten identificar el documento en que conste el acto de autoridad;
- b) Nombre o nombres con los que se conozca a la persona buscada, así como los apodos que tuviere;
- c) Media filiación y demás datos de identificación de la persona buscada, así como cualquier otro elemento de que se disponga para localizar al inculpado; y

- d) En caso de ser requerido, se enviará copia certificada y legible del mandamiento de que se trate y de la fotografía de la persona buscada, si existiere.
- II. “LAS PARTES” mantendrán actualizado el intercambio de información sobre las órdenes de presentación, aprehensión, reaprehensión y comparecencia, incluyendo la actualización por casos de suspensión o cancelación de los mandamientos;
- III. “LAS PARTES” podrán ejecutar los mandamientos judiciales o ministeriales librados en cualquier parte del país, dentro de su ámbito territorial de competencia, sin necesidad de requerimiento formal, bastando haber recibido la relación antes referida o en su oportunidad, que dicho mandamiento esté en el Sistema Nacional emanado de este Convenio;
- IV. La Procuraduría que ejecute cualquiera de las órdenes a que se refiere la fracción anterior, informará de inmediato a la Procuraduría que lo hubiere requerido en términos de la fracción I de esta cláusula o a la que resulte competente y, de común acuerdo, dispondrán los términos del traslado para poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial o ministerial respectiva, sin dilación alguna, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución General de la República;
- V. La Procuraduría requerida podrá autorizar expresamente a la requirente para que agentes de esta última se internen en el territorio de la primera, a fin de ejecutar la orden correspondiente y efectuar el traslado. Esta autorización deberá hacerse por el Procurador o quien legalmente lo supla, por cualquier medio. En lo

conducente, se aplicará lo dispuesto en la fracción V de la cláusula DÉCIMA de este convenio;

- VI. Cuando una persona fuere reclamada por autoridades de dos o más entidades federativas, la entrega se hará de preferencia a la autoridad en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que amerite una sanción mayor, según las leyes de las autoridades requirentes. Si las sanciones son iguales, se dará preferencia a la autoridad que primero hubiere hecho la reclamación, y si subsiste la igualdad, se dará preferencia a la autoridad cuyo mandamiento prescriba primero;
- VII. En caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre sujeta a proceso penal en otra entidad federativa, la autoridad requerida así lo comunicará a la requirente por oficio, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de la autoridad judicial que libró la orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, a efecto de que, atendiendo a la legislación respectiva, continúe la suspensión del procedimiento y, en su caso, se interrumpa el plazo de prescripción o, cuando la autoridad judicial así lo disponga, se reanude el procedimiento respectivo;
- VII. En caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre extinguiendo una pena, se procederá de la siguiente forma:
- a) La autoridad requerida lo comunicará por oficio a la requirente, a efecto de que a su vez ésta lo haga del conocimiento de la autoridad que libró el mandamiento judicial;
 - b) La autoridad requerida cumplirá el auto que mande el juez que libró la orden correspondiente, ya sea que implique el diferimiento de la entrega hasta la extinción de la pena o se ordene el traslado ante la autoridad

judicial respectiva para la reanudación del procedimiento correspondiente, en cuyo caso, deberá comunicarse a la autoridad que esté ejecutando la sentencia; y

- IX. “LAS PARTES” se comprometen a compartir información sobre el libramiento y, en su caso, el cumplimiento de cualquier mandamiento judicial que involucre a servidores públicos de alguna Procuraduría, así como la resolución definitiva que se haya dictado en el proceso de que se trate, a efecto de que ésta en el ámbito de sus atribuciones tome las medidas que administrativamente correspondan.

Comentario: De suma importancia resulta que la policía que se encuentra bajo las órdenes del Ministerio Público ejecuten los mandamientos judiciales o ministeriales librados en cualquier parte del territorio nacional, debiéndose cumplir independientemente de que en ese estado no se gestó la conducta delictiva; por tal motivo, se permite que dentro de su ámbito territorial de competencia se lleven a cabo dichas diligencias. En el caso de que esté pendiente alguna orden de aprehensión en otro estado y el probable responsable se encuentre en esta otra entidad, las autoridades competentes tendrán la facultad de cumplimentar dicha orden, para posteriormente entregar a la Procuraduría o tribunal requirente al imputado, pudiendo permitir que agentes de otras instituciones de procuración de justicia se internen en el territorio de otra entidad federativa, a fin de ejecutar la orden correspondiente y efectuar el traslado; así mismo se sugiere dentro del presente convenio, el intercambio de información sobre todas las órdenes de presentación, aprehensión, reaprehensión y comparecencia de su competencia para efectuar su debida cumplimentación. Este sistema actualmente si funciona, aunque en ocasiones resulta lento y poco eficaz dependiendo del asunto de que se trate.

DETENCIÓN EN CASO URGENTE.

DÉCIMA TERCERA.- Tratándose de orden de detención por caso urgente, librada por el Ministerio Público competente en términos del párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “LAS PARTES” podrán solicitar a la Procuraduría que por territorio deba ejecutar el citado mandamiento, que se proceda a la detención y entrega inmediata del indiciado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción V de la cláusula DÉCIMA de este convenio.

En este supuesto, el oficio de colaboración será signado por el Agente del Ministerio Público que haya librado la orden de detención en caso urgente, enviando copia autorizada de la misma. El oficio de colaboración deberá tener los requisitos contenidos en la fracción I de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este Convenio y estará dirigido al titular de la Procuraduría requerida, debiendo marcar copia para conocimiento del titular y el Subprocurador respectivo de la Procuraduría requirente.

El Agente Ministerio Público requirente deberá invariablemente comunicar a la institución requerida, cuando hayan dejado de subsistir los supuestos que permitieron la emisión del acto de autoridad o, en su caso, la revocación del mismo.

Comentario: Como bien sabemos, el caso urgente surge cuando se trata de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder; esta hipótesis legal se llega a dar de manera constante en la realidad, el problema es que genera ciertos

abusos por parte de la autoridad ministerial, aunque es de vital importancia el contar con el debido convenio de colaboración.

DETENCIÓN EN FLAGRANCIA.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de flagrancia, la autoridad estatal que efectúe la persecución de los probables responsables de delitos, podrá internarse en el territorio de otra entidad federativa, dando aviso inmediato al enlace designado de la Procuraduría General de Justicia de que se trate, para que ésta, de acuerdo a su competencia, le brinde el apoyo correspondiente.

De no ser posible realizar el aviso a que se refiere el párrafo que antecede, la autoridad persecutora comunicará con posterioridad a la detención, pero antes de que egrese el asegurado de la entidad federativa donde fue detenido, la circunstancia o el hecho que motivó la internación en dicho territorio, a efecto de formalizar la colaboración.

Comentario: Anteriormente a la suscripción de este instrumento se presentaba el inconveniente que en caso de flagrancia, la autoridad persecutora no podría internarse en otro estado al instante de realizar el seguimiento material del sujeto, por tal motivo mediante esta cláusula se brindan las facilidades para que en el supuesto de que se efectúe la persecución de los probables responsables, los agentes puedan internarse en el territorio de otra entidad federativa, aunque de manera inmediata deberán dar aviso, previniendo que en caso de que por razones de la implementación de la acción tendiente a detener a dichos sujetos no se pueda dar con antelación, éste se realizará con posterioridad, previo a que el indiciado y los agentes que efectúen la detención abandonen el ámbito de territorialidad donde no eran competentes.

OPERATIVOS CONJUNTOS.

DÉCIMA CUARTA BIS.- “LAS PARTES” podrán realizar operativos conjuntos para la investigación de delitos y, el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales.

En todos los casos se emitirán los oficios de colaboración correspondientes y se levantará un acta del operativo con un ejemplar para cada participante.

SERVICIOS PERICIALES.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de Servicios Periciales, “LAS PARTES” se comprometen a:

- I. Promover la formulación y actualización permanente de un catálogo de equipo óptimo en materia de Servicios Periciales para sus respectivos laboratorios;
- II. Promover la capacitación y el desarrollo profesional de los peritos, considerando criterios de uniformidad, y fomentar el intercambio académico con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para tales efectos;
- III. Promover el apoyo de universidades, organismos e instituciones públicas y privadas, para la práctica de peritajes;
- IV. Fomentar la integración y actualización permanente de manuales de Servicios Periciales que sirvan de guía metodológica para la práctica de los dictámenes respectivos;

- V. Intercambiar información, recursos humanos, técnicas de investigación e instrumental de laboratorio, a fin de coadyuvar en la actualización y especialización de los peritos;
- VI. Encomendar al Comité Técnico que corresponda el estudio de la viabilidad de crear un Sistema Nacional de Servicios Periciales, que será presentado a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y
- VII. La Procuraduría requerida podrá autorizar expresamente a la requirente para que peritos de esta última se internen en el territorio de la primera a fin de que realicen los estudios o dictámenes que resulten necesarios, siempre y cuando no se cuente con la especialidad o la tecnología adecuada en el estado requerido.

Comentario: En la práctica de las diligencias ministeriales se presenta, con gran regularidad, la colaboración entre peritos de las diversas Procuradurías, ya que debido a la diferencia de presupuesto y profesionalización de su personal, algunas cuentan con mayores y mejores equipos que otras, provocando con ello que en determinadas diligencias se tenga que pedir el apoyo a otras Procuradurías que si cuentan con los elementos técnicos y humanos necesarios.

ABATIMIENTO DEL REZAGO.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” se comprometen a establecer programas de cooperación para el abatimiento del rezago en la integración de averiguaciones previas y el cumplimiento de mandamientos judiciales y, en general, de las diversas actividades que les competen.

EXTRADICIONES Y ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

DÉCIMA SEPTIMA.- La Procuraduría General de la República prestará todo su apoyo a través de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, para el trámite y desahogo de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional que le requieran las otras Procuradurías.

Para tal efecto, las solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional deberán presentarse por escrito, con la firma autógrafa del Procurador General de Justicia de que se trate, o del servidor público que lo supla, debiendo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables tanto mexicanas como del estado requerido y, en su caso, los tratados internacionales de los que México es parte, los cuales se relacionan en el Anexo de este Instrumento.

PETICIONES DE ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL.

DÉCIMA OCTAVA.- En materia de búsqueda y localización internacional de personas sustraídas a la acción de la justicia y de personas desaparecidas que se presume se encuentren en territorio extranjero, la Procuraduría General de la República, por conducto de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL¹⁵¹, brindará el más amplio auxilio a “LAS PARTES” requirentes. Las solicitudes remitidas de esta naturaleza deberán ser suscritas por el servidor público que legalmente o por la normatividad interna esté facultado para ello, proporcionando todos los datos e información que sobre esta materia establece la Organización Internacional de Policía Criminal y las demás disposiciones aplicables.

¹⁵¹ La Interpol es la mayor organización de policía internacional, con 187 países miembros, entre ellos nuestro país. Fue creada en 1923, apoya y ayuda a todas las organizaciones, autoridades y servicios cuya misión es prevenir o combatir la delincuencia internacional. El cuartel general de la organización está en Lyon, Francia. Su trabajo se centra en la seguridad pública, el terrorismo, el crimen organizado, tráfico de drogas, tráfico de armas, tráfico de personas, blanqueo de dinero, pornografía infantil, crímenes económicos y la corrupción. <http://es.wikipedia.org/wiki/Interpol>.

COLABORACIÓN EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO.

DÉCIMA NOVENA.- Con pleno respeto a la función del Ministerio Público de la Federación en el Juicio de Amparo, la Procuraduría General de la República se compromete a colaborar con las demás partes de este Convenio, formulando los pedimentos, emitiendo opiniones, e interponiendo los recursos, que las Procuradurías locales le soliciten, en los casos que las mismas partes consideren procedente, en contra de resoluciones de autoridades judiciales federales, dictadas en los juicios de amparo promovidos con motivo de procedimientos de carácter penal del fuero común.

Las Procuradurías que requieran dicha colaboración, deberán formular su solicitud con al menos tres días previos al vencimiento del término, proporcionando el proyecto respectivo y anexando las constancias esenciales que el caso amerite para la adecuada participación del Ministerio Público.

Lo previsto en los párrafos anteriores se planteará a través de las áreas respectivas de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados a la Delegación de la Procuraduría General de la República correspondiente, y en el caso del Distrito Federal se atenderá en la Dirección General de Amparo de la Procuraduría General de la República.

COLABORACIÓN PARA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

VIGÉSIMA.- Cuando la Procuraduría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, denuncie ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la contradicción entre tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados, lo comunicará oportunamente a "LAS PARTES" para su conocimiento, a través de la Secretaría Técnica de la CNPJ.

SEGUIMIENTO Y CUMPLIMENTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, en su carácter de Secretaría Técnica, de manera coordinada con los Comités Técnicos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, será el órgano encargado de velar por el puntual y efectivo seguimiento de los compromisos y acciones contemplados en el presente instrumento, así mismo deberá hacer públicos dichos compromisos.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio y de su Anexo en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes, para su debida difusión. La Procuraduría General de la República por su parte realizará las gestiones necesarias para la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

ALCANCES.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio no tiene carácter limitativo para “LAS PARTES”, por lo que de acuerdo a las necesidades o requerimientos locales, regionales o nacionales, las Procuradurías podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración independientes o complementarias al presente.

VIGENCIA DEL CONVENIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, y no afectará

las obligaciones contraídas por “LAS PARTES” mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

El presente Convenio deja sin efectos el Convenio de Colaboración que con base en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, suscrito el 27 de abril de 2001 en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2001.

ADAPTACIONES JURÍDICAS.

VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en gestionar las modificaciones a los ordenamientos legales y administrativos que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de este Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, informando, en su caso, a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

RESGUARDO DEL CONVENIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen en que el resguardo del presente Convenio de colaboración quede a cargo de la Procuraduría General de la República, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

Debido a la gravedad en que se encuentran los asuntos relacionados con la seguridad pública, el instrumento jurídico que se analizo en párrafos anteriores es un acierto por parte de todas las procuradurías del país que lo suscribieron, aunque es evidente la tendencia a la homologación de cuerpos normativos, así como al intercambio de información y cooperación, este resulta poco efectivo al momento de llevarse a cabo, por tal situación sugerimos que de manera integral se capacite a los agentes integrantes de las policías, judiciales, investigadoras y ministeriales para que den cumplimiento cabal a dichas acciones, ya que en muchas ocasiones debido a la ignominia de estos servidores públicos es prácticamente imposible que todo lo estipulado se cumpla de manera legal y eficaz.

De todo lo anterior comentado se concluye que de manera muy desafortunada el presente convenio no goza de una efectividad plena en su cumplimiento, por tal motivo se sugiere la revisión del mismo a efecto de que las diversas procuradurías efectúen una evaluación donde puedan obtener datos precisos sobre la debida implementación de las clausulas que integran el presente convenio ya que del análisis del mismo se puede observar que los mecanismos de que se intenta dotar a los órganos encargados de la procuración de justicia en nuestro país son absolutamente benéficos al momento de realizar las actividades inherentes a su responsabilidad constitucional y legal, enfatizando que en la realidad no se cumple en su totalidad dicho convenio convirtiéndose en un elemento de buenas intenciones y de pocos resultados.

Es por esto, que del análisis de presente trabajo podemos afirmar que el papel que han venido desempeñando tanto la Procuraduría General de la República y sus similares de los estados, han resultado poco eficientes, ya que debido a problemas multifactoriales, no se ha conseguido obtener un mínimo satisfactorio de resultados en beneficio de la procuración de justicia, por tal motivo y ante la imperiosa necesidad de cumplir con su función principal de autoridad encargada de la investigación y persecución de los delitos; es que consideramos que el Ministerio Público federal se encuentre apoyado por el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, en asuntos relacionados con el tráfico de enervantes y delincuencia organizada, reiterando nuestra propuesta en el sentido de que dichos elementos elite del ejército deben de encontrarse formados dentro del ámbito del respeto a los derechos humanos, ya que no se trata de ocupar la razón de la fuerza, sino la fuerza de la razón en beneficio de los mexicanos.

Así mismo resulta evidente que la participación de las fuerzas armadas nacionales contribuye al reforzamiento de las acciones emprendidas por el gobierno federal en contra de las mafias que han violentado de manera importante el orden jurídico, generando en los últimos tiempos un intenso agudizamiento de la violencia que ejercen con la intención de seguir desplegando el poder que les brinda el contar con recursos económicos importantes, claro está, que si bien los elementos castrenses no fueron creados y formados para el desempeño de actividades de policía, si contribuyen de manera efectiva a reforzar dichas acciones, enfatizando que consideramos muy necesario el establecer mediante la reforma, adición y expedición de cuerpos normativos, los límites y facultades a que necesariamente deberán de estar constreñidos los integrantes del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, los cuales deberán de gozaran de un entrenamiento que les permita participar de manera coordinada con las autoridades civiles que mediante la petición formulada por ellas, se solicite de manera clara e inequívoca la intervención de este cuerpo especial, elementos que si bien pertenecen al ejército y fuerza aérea, contarán con un entrenamiento diseñado no solo para la aplicación de las técnicas militares, sino también para la sana y correcta

interacción con autoridades civiles, dotando con ello al estado mexicano de mejores elementos técnicos y operativos para garantizar que estos grupos delincuenciales pierdan poder y capacidad de realizar sus actividades ilícitas, las cuales provocan y constituyen un flagelo importante al que hay que subyugar, lo anterior en beneficio absoluto de la calidad de vida de todos los integrantes del Estado Mexicano.

COMENTARIO A LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Posterior a la culminación de la investigación de esta tesis y dentro de la fecha de revisión se publicó la Ley de la Policía Federal en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de junio de 2009, abrogando con ello a su predecesora la Ley de la Policía Federal Preventiva de fecha 4 de enero de 1999.

Este instrumento legal tiene como finalidad principal el pretender la modernización y profesionalización de los cuerpos policiacos de nuestro país, lo anterior en consonancia con la reciente reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, dicha reforma incitó modificaciones a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 constitucionales.

Con la creación y promulgación de la Ley de la Policía Federal se intenta dotar al Estado Mexicano de elementos humanos y técnicos más aptos para hacer frente al combate a la delincuencia, ya que durante el desarrollo de esta investigación se ponderó la innegable vulnerabilidad de las actuales instituciones policiales del país, las cuales a través del tiempo han sido parte importante de la falta de resultados al momento de implementar políticas de abatimiento de los actos delincuenciales.

Del análisis y lectura de la Ley de la Policía Federal se desprende, que el legislador ha privilegiado de manera importante las actividades de investigación para la prevención de los delitos, dando gran énfasis en la capacitación y especialización de uno de los factores más importantes con que cuenta una institución, el factor humano; dotando a dicha institución policial de mayores atribuciones encaminadas a mejorar métodos y técnicas que sirvan para cumplir con las funciones de prevención, investigación y combate de los delitos. Todo lo anterior en estrictos cumplimiento a los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A manera de antecedente exponemos que en lo concerniente al anterior ordenamiento jurídico, referente a la ahora extinta Policía Federal Preventiva, se instituyó en su capítulo IV, artículo 13 al 15 el servicio policial de carrera; el cual no consiguió los efectos deseados de crear una institución sólida, capaz, eficiente e incluso de forjar un sistema que pudiera fungir como modelo de organización y gestión para todas las policías del país, cuestión que persigue de manera clara el reciente ordenamiento en comento. Ante estos hechos y con las nuevas exigencias que presenta la ya comentada reforma constitucional, se pretende privilegiar y conseguir una estrategia integral de prevención del delito y combate a la delincuencia, ordenando y potencializando mediante una alineación de las capacidades del Estado Mexicano en contra de las actividades realizadas por el crimen organizado y el narcotráfico; reconociendo la importancia de las facultades de investigación para la prevención del delito por parte de las instituciones policiales, maximizando el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios previstos por la Constitución Federal.

Con la presente ley se propone la transformación de la extinta Policía Federal Preventiva para constituir la Policía Federal, que asumirá las responsabilidades que por disposición constitucional corresponden a la Federación en materia de seguridad pública, pues como institución profesional, requiere el establecimiento de atribuciones acorde a una corporación que responda a las necesidades técnicas, logísticas y operativas que la situación le demanda, con una línea de mando precisa y competencias delimitadas.

El presente instrumento jurídico, recoge los principios que rigen la actuación de las instituciones policiales, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los cuales de manera evidente se encuentran reconocidos en dicha ley suprema, otorgando

diversas facultades en materia de prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Podemos percibir de manera clara la intención de fomentar y regular las tareas de combate a la delincuencia, a efecto de constituir una institución policial con competencias claramente delimitadas y que persiguen las funciones de prevención del delito e investigación, contando con una sola adscripción administrativa y un mando único centralizado, el cual dependerá de manera directa de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, pretendiendo investir a la Policía Federal de autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones, estableciendo en su artículo 8 su competencia en todo el territorio nacional, exclusivamente en lo que se refiere a la materia federal y con estricta observancia de las esferas y funciones que constitucionalmente corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

Dicho cuerpo normativo se encuentra integrado por 55 artículos, 5 transitorios divididos en nueve capítulos los cuales establecen lo siguiente:

El Capítulo I lleva por nombre Disposiciones Generales, en el se alude a los objetivos de la Policía Federal, los cuales consisten en salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, investigar la comisión de delitos bajo la conducción del Ministerio Público, prevenir la comisión de éstos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, principios que enmarcan el actuar de sus elementos.

El Capítulo II establece la organización y funcionamiento de la Policía Federal, ya que en su artículo 6° nos habla lo referente a su titular, el cual recibe el nombre de Comisionado General de la Policía Federal, dicho funcionario gozará del rango más alto de la corporación policiaca. Asimismo y como aspecto

fundamental incluye las atribuciones de la Policía Federal dentro de las que se destacan las relativas a la investigación para prevenir los delitos y las que la facultan para realizar la investigación y persecución de los delitos que realizará bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

En el Capítulo III nos establece lo referente al personal activo de la institución, en este se pretende regular la relación laboral entre la Policía Federal y su personal, en términos de la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123 Constitucional, estos artículos abarcan del 14 al 15 y son acordes a la reforma constitucional de fecha miércoles 18 de junio de 2008.

El servicio profesional de carrera policial se encuentra contenido en el Capítulo IV, en el que se establecen las normas que regirán el servicio profesional de carrera policial de la Policía Federal, que tienen por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio; asimismo, se regulan los requisitos de ingreso y de permanencia de los integrantes.

En el régimen disciplinario, avance importante en materia de profesionalización, previsto en el Capítulo V, se determina lo concerniente a la conducta que deberán de observar los integrantes de esta institución, como la base del funcionamiento y organización de dichas corporaciones, en la cual los integrantes de la Policía Federal sujetarán su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y alto concepto del honor, de la justicia y de la ética, cumpliendo en todo momento los deberes que tienen encomendados. Por otra parte, quedan establecidas las sanciones que habrá de aplicar el Consejo Federal a los integrantes de la Policía Federal, órgano colegiado presidido por el Comisionado General.

El Capítulo VI a partir del artículo 22 al 23, establece la conclusión del servicio, entendida como la terminación del nombramiento de un integrante de la Policía Federal o cesación de sus efectos legales cuando se actualizan los supuestos de separación, remoción o baja contenidos en dicho capítulo.

Asimismo, se consideró en el Capítulo VII la creación de una instancia colegiada denominada Consejo Federal de desarrollo policial, la cual tendrá entre otras funciones las de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional de carrera, el régimen disciplinario, la profesionalización y la certificación de los integrantes de la corporación; lo anterior como medida de control del personal que preste sus servicios en dicha corporación, consiguiendo con ello un mayor compromiso con las actividades encomendadas por la ley.

En el Capítulo VIII se estableció el procedimiento que deberá seguirse a los integrantes por incumplimiento a los requisitos de permanencia, o por infracciones al régimen disciplinario ante el Consejo Federal, quien en todo momento salvaguardará la garantía de audiencia de los integrantes.

La Ley incorpora un procedimiento de suspensión temporal del servidor público, como una figura procesal que se utiliza en investigaciones administrativas como las que lleva a cabo la Secretaría de la Función Pública, y sirve a la autoridad que realiza una investigación dentro de un procedimiento disciplinario, para garantizar la debida integración del expediente. La figura se justifica en esta ley porque tratándose de miembros de una institución policial que manejan información confidencial y datos con los que se planean los operativos, se hace necesario que el elemento, previa o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, no continúe desarrollando temporalmente sus funciones, hasta en tanto la autoridad determina lo procedente, salvaguardando con ello el interés público, que es la razón de ser de las instituciones policiales.

Del mismo modo y atendiendo a las facultades de investigación en términos de las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 21, la ley prevé en el Capítulo IX, Del Auxilio a la Policía Federal y de los Servicios Técnicos Especializados, el cual establece como auxiliares de la Policía Federal los servicios técnicos especializados de la Secretaría de Seguridad Pública, las policías del Distrito Federal, de los estados y de los municipios; los capitanes, patronos o encargados de naves o aeronaves nacionales; el servicio de protección federal, y los particulares que presten servicios de seguridad privada, lo anterior tiene estrecha relación con el artículo 22 del Capítulo III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El Capítulo X prevé la coordinación y cooperación con otras autoridades, en términos de la cual se realizará el ejercicio de las funciones de investigación, persecución y combate a los delitos, con la finalidad de que éstas se lleven a cabo en el marco de la legalidad y las formalidades esenciales necesarias para que tales actuaciones puedan presentarse como evidencias ante los tribunales. Lo anterior por virtud del Ministerio Público.

El Capítulo XI nos toca un aspecto innovador y a mi consideración prudente por parte del legislador, ya que los artículos 48 al 55, hablan del Control Judicial, y en concordancia con los artículos 16 y 21 de la Constitución Federal, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley de Seguridad Nacional, Código Federal de Procedimientos Penales y esta ley, autorizándose a la Policía Federal solicitar la intervención de comunicaciones, en el caso específico de que pida la autorización judicial de intervención, ésta sólo podrá otorgarse únicamente a solicitud del Comisionado General, cuando constate “la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos señalados en el artículo 51 de esta Ley, el cual se transcribe para mejor ilustración de lo comentado.”¹⁵²

¹⁵² Cfr. Capítulo XI de la Ley de la Policía Federal.

“Artículo 51. La intervención preventiva de comunicaciones, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. Del Código Penal Federal:

- a) Evasión de Presos; previsto en el artículo 150;
- b) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;
- c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;
- d) Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II;
- e) Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;
- f) Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

- g)** Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;
- h)** Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;
- i)** Homicidios relacionados con la delincuencia organizada;
- j)** Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;
- k)** Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;
- l)** Los previstos en el artículo 377;
- m)** Extorsión, previsto en el artículo 390;
- n)** Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;
- II. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y
- IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.

Al introducirse mediante lo preceptuado por esta ley, el pedimento de una solicitud denominada de autorización deberá de contar con ciertos requisitos:

- Contener los preceptos legales que la fundan,
- El razonamiento por el que se considera procedente,
- El tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos,
- El periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, pudiéndose prorrogar bimestralmente; este periodo de intervención no puede exceder de seis meses. Transcurrido dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Comisionado General de la Policía Federal acredite nuevos elementos que justifiquen la extensión del plazo.

Siendo absoluta potestad de la autoridad judicial competente determinar las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en caso de ser benéfico para la intervención, ordenar a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración, si dicha autoridad concluye que de la investigación no existen elementos, por no tratarse de conductas delictivas y que por ende sean conocidos por el Ministerio Público, ordenará que se ponga a su disposición dicha información que se ha generado como resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del Comisionado General de la Policía Federal.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público para que éste inicie la averiguación previa correspondiente.

La expedición de la Ley de la Policía Federal es un nuevo intento por parte del gobierno federal, para presentar una adecuación normativa a los ordenamientos jurídicos, los cuales se encuentran en un proceso de

transformación. Otra de las intenciones que deja de manifiesto la presente ley es que la estructura organizacional adoptada por los integrantes de la Policía Federal sirva de modelo para las corporaciones locales y municipales, en aras de lograr que los cuerpos policiacos sean lo que siempre se ha deseado, ejemplos claros y admirados de eficiencia, honradez y confianza, los cuales deberán servir y protegerá a la ciudadanía de cualquier individuo que intente quebrantar la paz social o violentar el estado de derecho en que los mexicanos hemos decidimos vivir, convirtiéndose en uno de los engranes que permitan que la impartición y procuración de justicia sea más eficaz y efectiva.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Estado Mexicano, es una institución pública dotada de personalidad jurídica; al ser una entidad de derecho ejerce el poder público mediante la instauración de un gobierno que a través de su interacción genera funciones que se traducen en actos de autoridad, los cuales se encuentran debidamente marcados y delimitados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma suprema; dicho ente tiene la obligación de velar para que los integrantes de su Estado gocen de las condiciones mínimas de seguridad dentro del estado de derecho, cuya finalidad es la convivencia armoniosa de dichos individuos y en caso de que algún integrante transgreda dichas normas, el mismo ente político jurídico, mediante los actos de autoridad debidamente instaurados y consignados en cuerpos normativos, previos a la exteriorización de la conducta antisocial, debe corregir o en su defecto castigar dichas conductas que provocan un desequilibrio en el orden social instaurado.

SEGUNDA. En el transcurso de la presente investigación se asentó que el Estado Mexicano debe contar con los instrumentos jurídicos pertinentes a efecto de normar las relaciones entre sus integrantes, siendo fundamental la existencia de los cuerpos policiacos profesionales de carácter eminentemente civil, es decir no militares, los cuales cumplirán la función de garantes del orden y la paz, así como procurar el respeto a dichos instrumentos jurídicos; aunque actualmente en nuestro país se ha comprobado el rotundo fracaso de los cuerpos que ejercen la violencia legitimada por el Estado, evidenciando su incapacidad, que aunada a una multiplicidad de factores que complican su actuar y viéndose rebasados por grupos que hacen de la violencia y el delito su forma de subsistencia, provocan con ello una serie de factores contraproducentes que dañan de manera directa a la sociedad mexicana.

TERCERA. Así mismo se comprobó la importancia de que el Estado Mexicano al cumplir con su obligación de garantizar su soberanía, se vea en la

imperiosa necesidad de crear los medios necesarios y eficaces para responder de manera clara y oportuna a posibles agresiones internas o externas, contando con un grupo de individuos que adquieran los conocimientos que requiere el arte de la guerra debiendo especializarse para encontrarse en aptitudes óptimas para el desempeño del combate en las distintas modalidades que el mismo tiene; aquellos individuos que mediante su inclusión de manera permanente decidan abrazar la carrera de las armas conformarán a las Fuerzas Armadas Mexicanas, siendo una institución básica en la estructura del Estado y por las características que revisten su creación deben de contar forzosamente con mecanismos de control mediante la promulgación de cuerpos normativos que delimiten y autoricen sus funciones dentro del Estado.

CUARTA. En la actualidad los índices de criminalidad han aumentado de manera importante y alarmante, ocasionando con ello un descontento generalizado por gran parte de los habitantes del Estado Mexicano, que exigen que se cumpla con la obligación de garantizar la seguridad de sus personas y patrimonio. Por lo anterior, las instituciones encargadas de procurar justicia se han visto rebasadas por delincuentes que cada vez se vuelven más diestros y tecnificados en su *modus operandi* al momento de transgredir las normas impuestas por el Estado, que además de enfrentar la problemática gestada en el ámbito de la procuración de justicia, carece de cuerpos policiacos eficientes y honestos, dichos factores aunados a la corrupción, falta de empleo e impunidad han generado el incremento alarmante de conductas generadoras de delitos de lato impacto social.

QUINTA. Al acentuarse los problemas generados por la delincuencia organizada y el tráfico de estupefacientes y ante la incapacidad comentada con anterioridad, el gobierno federal al percatarse de la fuerza que le resta al estado de derecho dichas organizaciones delictivas al momento de ejecutar sus actos ilegales, resolvieron buscar mecanismos que permitan contener de manera eficaz a dichas mafias, situación que no ha sido posible, y ante la presión de la sociedad

mexicana y al ver la superioridad técnica, operacional y sobre todo económica con que cuentan dichas organizaciones delictivas, se ha optado por solicitar el esencial apoyo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, institución que debido a su naturaleza y fortaleza resulta ser la más idónea en el combate al crimen organizado, en consecuencia del rotundo fracaso de los cuerpos policiacos.

SEXTA. Las Fuerzas Armadas Nacionales han demostrado ser un importante auxiliar en el ámbito de la seguridad pública, ya que se encuentran mejor capacitados tanto profesional como tecnológicamente, situación contraria a los cuerpos encargados de preservar el orden en el ámbito de sus respectivas competencias, refiriéndonos de manera más específica a las policías de carácter federal, estatal y/o municipal; aunque desafortunadamente debido a la finalidad con la que fueron creados y al entrenamiento de que han sido dotados, se han producido por parte de efectivos militares serias violaciones al marco normativo nacional, así como flagrantes violaciones a los Derechos Humanos, aunado a la falta de regulación jurídica de su actuar como auxiliares de la autoridad civil en asuntos relacionados con la procuración de justicia y seguridad pública.

SÉPTIMA. Se ha comprobado que si bien las Fuerzas Armadas Nacionales contribuyen a preservar un estado de gobernabilidad en las entidades federativas más afectadas por el crimen organizado y el narcotráfico constituyendo una demostración de poder por parte del Estado en su función de salvaguardar el bien común; presentándose en diversas ocasiones una serie de factores que generan problemas de diversa índole como sería el caso de abusos, inobservancia de los procedimientos de aprehensión de probables responsables, uso indebido de la fuerza letal y demás situaciones anteriormente apuntadas, por tal motivo de llevarse a cabo las propuestas presentadas en este trabajo, se contribuiría de forma positiva y eficaz a la disminución de estos problemas , permitiendo con ello que el Estado Mexicano cuente con un elemento más en la lucha contra el crimen organizado.

OCTAVA. Con el decreto de creación del Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, el gobierno mexicano dota de un valioso instrumento jurídico al ámbito de la Seguridad Pública, abriendo la posibilidad de que los integrantes de dicho cuerpo militar participen de manera más activa y reglamentada en asuntos de gran relevancia criminal, implementando con el decreto de mérito las bases esenciales para que los efectivos militares que participan en dichas tareas, se encuentren normados al momento de intervenir en dichos programas, asentando los requisitos básicos para el actuar de dicha fracción del ejército y estipulando la necesidad de una solicitud expresa por parte de la autoridad civil que requiera el apoyo de dicho cuerpo, debiéndose enfatizar el respeto que deberán guardar en relación con los derechos humanos y el orden jurídico nacional.

NOVENA. Mediante la promulgación del decreto de creación , de dicho cuerpo especial militar, se infiere que ha efecto de dotar de absoluta legalidad el actuar del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, sería procedente la adición al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se limite el actuar del grueso del ejército y fuerza aérea, autorizando de manera única y exclusiva a los integrantes adscritos al Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal a maniobrar en favor del auxilio y apoyo a las autoridades civiles, operando sólo en casos excepcionales, logrando con ello que su proceder se revista de legalidad permitiendo que se geste la legislación secundaria pertinente.

DÉCIMA. De llevarse a cabo dicha adición Constitucional, se tendrían que crear y adicionar diversas leyes secundarias que permitieran que el desempeño de dicho cuerpo federal en asuntos exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada y el narcotráfico, se encontrara dentro del marco de legalidad que lo facultara o restringiera en su colaborar con la autoridad civil.

DÉCIMO PRIMERA. La inclusión en el ámbito jurídico nacional sobre la reglamentada participación del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal contribuiría a

dotar de un instrumento más eficaz al desempeño de las funciones que legalmente le son conferidas a la Procuraduría General de la República, aportando al Estado Mexicano un elemento más para poder cumplir de manera firme con su mandato constitucional de preservar la seguridad pública y procurar justicia, así mismo con motivo de las propuestas sustentadas en dicho trabajo se pretende que dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se considere como auxiliar indirecto del Ministerio Público federal al Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, proporcionándole mayor transparencia y eficacia al momento de que se por situaciones extraordinarias se solicite su intervención.

DÉCIMO SEGUNDA. Se fomentaría el fortalecimiento de la institución ministerial mediante la coordinación de esta institución y los efectivos militares, ya que al momento de que se realicen diligencias u operativos conjuntos, el Ministerio Público a cargo de ellas dictará las medidas necesarias para el éxito de las mismas, por lo que al participar de manera conjunta, se fomentará que el actuar entre el Ministerio Público Federal y el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal se encuentre plenamente coordinado en el desempeño de las diligencias en las que intervengan, brindando mejores resultados en el combate frontal a las actividades ilícitas del tráfico de estupefacientes y la delincuencia organizada.

DÉCIMO TERCERA. Con la inserción de dichas reformas se mejoraría de manera evidente el actuar del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, logrando que los resultados obtenidos a largo plazo en el combate a dichas actividades criminales empezarán a marcar una tendencia a la baja debido a que la coordinación entre agentes del Ministerio Público Federal debidamente capacitados y un cuerpo castrense especialmente entrenado, para interactuar en base a las necesidades de la autoridad civil solicitante, generarían resultados efectivos a favor de la sociedad mexicana.

DÉCIMO CUARTA. Se infiere que mediante lo sustentado en la presente tesis, se necesita la creación de cuerpos policiacos que reúnan las características

indispensables para afrontar los problemas existentes. Que la intervención del cuerpo de fuerzas de apoyo federal actualmente constituye un elemento importante en pro de la seguridad pública. Es importante que mediante la reforma constitucional propuesta se incluya a la figura del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal como instrumento excepcional en el combate al crimen organizado. Que la institución ministerial requiere reformas que permitan la interacción entre el binomio ejército - procuraduría.

DÉCIMO QUINTA. Que la Legislación Mexicana en lo referente a la interacción de las fuerzas armadas con las autoridades civiles debe ser claramente establecida en el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que posterior a esta reforma se deberán de elaborar los demás cuerpos normativos secundarios en el marco jurídico nacional referente a la interacción entre estas dos instituciones, proponiéndose la adhesión al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en lo concerniente a la participación del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal como auxiliares del Ministerio Público Federal, dejando en claro los límites y facultades de dicho cuerpo militar, a los cuales se les deberá de considerar como una posibilidad más que se les brinda a las autoridades civiles en el apoyo a sus funciones y no como una sustitución o invasión de funciones, propia de la Procuraduría General de la República. Lo cual representaría que el Estado Mexicano garantizara en todo momento su capacidad de respuesta y contención a las actividades relacionadas con las conductas criminales de alto impacto.

PROPUESTAS

Debido a la evidente incapacidad de las instituciones encargadas de procurar justicia, así como a la ineficacia de los diversos cuerpos policiacos y a que el Estado Mexicano ha reconocido en diversas ocasiones su preocupación en los resultados obtenidos en el combate frontal al tráfico de enervantes y al crimen organizado, situación que ha sido plasmada en diversos cuerpos normativos, como sería el caso de la Ley de Seguridad Nacional y el decreto de creación del Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, reconociendo a dichos flagelos que aquejan el normal desarrollo del Estado Mexicano, como un problema de seguridad nacional, y ante la actual e innegable participación que han venido desempeñando los integrantes de las Fuerzas Armadas Nacionales se propone la reforma al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Intervención del Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea participe de manera activa, apegado su comportamiento al principio constitucional de legalidad en su papel de Fuerza de Apoyo Federal; con la anterior propuesta se pretende que la reforma al citado artículo quede como sigue:

Reforma:

Así dice:

“Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.”

Así debe decir:

*Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, **a excepción exclusiva de los integrantes del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, los cuales actuarán en auxilio y apoyo de las autoridades civiles que en casos excepcionales relacionados con tareas de seguridad pública y mediante solicitud expresa de la autoridad civil, que así lo solicite.** Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los **recintos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.***

Como lo mencionamos con anterioridad en el cuerpo del presente trabajo, otro de los beneficios que se lograrían con dicha reforma sería el terminar con arcaicos e imprácticos cuestionamientos de que si el ejército puede o no participar en actividades reservadas a autoridades civiles, por tal motivo y en refuerzo de nuestra propuesta citamos diversas tesis jurisprudenciales que aceptan la intervención de las fuerzas armadas en actividades relacionadas con la seguridad pública.

Así mismo, una vez reformado el artículo 129 de nuestra Constitución Federal, lograré generar que se legisle en la creación de los cuerpos normativos secundarios, donde se establezcan de manera clara y precisa las facultades y limitaciones que presentarán los integrantes del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal en las actividades de la lucha contra el narcotráfico y delincuencia organizada, logrando prevenir abusos y transparentando en todo momento su actuar, con la intención de controlar de manera práctica y eficaz su desempeño con las leyes que se encarguen de regular dichas actividades de apoyo, además deberán consignarse las funciones en las que podrán intervenir y en las que

estarán impedidos a participar, para no provocar una militarización de los cuerpos policíacos, quienes deberían de responder a un sentido más profesional y técnico en las misiones encomendadas por la ley.

Al momento de legislar las leyes secundarias se propone que se realice bajo cuatro principales directrices:

- I. Estricto respeto a los derechos humanos por parte de los efectivos pertenecientes al Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, debiendo limitar su actuación en casos exclusivos de delincuencia organizada y narcotráfico.
- II. Especial atención en el estricto cumplimiento del orden jurídico nacional por parte de dicho cuerpo militar, el cual tendrá plenamente definido a través de la legislación secundaria, la forma en que auxiliará a la autoridad civil que formalmente solicite su intervención.
- III. Capacitación idónea y especializada para los militares integrantes del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal en el uso de la fuerza no letal, así como en técnicas de disuasión y prevención de actos criminales, fomentando una estrecha colaboración entre las diversas autoridades que tengan interacción con las actividades de seguridad pública.
- IV. La creación de un Código de Ética, que permita su aplicación tanto en aspectos militares como en lo concerniente a la interacción de este cuerpo elite castrense en el desempeño de sus misiones hacia con los gobernados, dicho código deberá estructurarse mediante la implementación de los valores mínimos esenciales de carácter meta jurídico, como sería el caso específico de los Derechos Humanos, permitiendo que dichos elementos humanos sean garantes de una conducta digna de respeto y confianza.

Por lo dicho con antelación, propongo una serie de reformas a la ley para la intervención del Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, que permitan que el actuar de dicho cuerpo militar se adecue a la realidad social y a las necesidades del Estado Mexicano; dentro de estas reformas también se plantea que el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal opere como auxiliar del Ministerio Público Federal en asuntos única y exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada y el narcotráfico, así como que el grueso de las Fuerzas Armadas sea relevado de dichas funciones, autorizando de manera exclusiva que los únicos integrantes de los institutos armados que participen en acciones de apoyo en el combate a los delitos anteriormente referidos, sean militares adscritos al Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, quienes poseerán aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para que su interactuar con autoridades civiles sea el más adecuado, debiéndose encontrar debidamente certificados en técnicas especializadas de uso de la fuerza no letal, al igual que una constante capacitación en temas sobre el respeto al orden jurídico nacional y los derechos humanos. Permitiéndoles que al momento de dicha interacción con el encargado de la persecución e investigación de los delitos, se generen resultados más favorables en el ámbito de la seguridad pública.

Como una de las propuestas dentro de la legislación que deberá crearse, se propone que el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal sea considerado como Auxiliar del Ministerio Público Federal en los asuntos relacionados con la delincuencia organizada, por lo que en conjunto con la reforma constitucional que sustentamos se sugiere que dentro de la estructura que formula la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se contemple de manera precisa el carácter de auxiliar que deberá de representar este cuerpo elite militar, proponiendo una adhesión al artículo 22 en lo que respecta a los auxiliares indirectos o suplementarios de que puede hacer uso el Ministerio Público Federal en el desempeño de sus funciones, haciendo uso de éstos solo en asuntos concernientes con la delincuencia organizada y el tráfico de estupefacientes, debiéndosele de considerar, a partir de su modificación como un auxiliar indirecto de dicha institución, el cual ha probado su eficacia a través del tiempo.

Proponiéndose con esto una adhesión al capítulo III, artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Así dice:

CAPÍTULO III

De los auxiliares del Ministerio Público de la Federación

“Artículo 22.- Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I. Directos:

- a) Los oficiales ministeriales;***
- b) La Policía Federal Ministerial;***
- c) La policía federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, y***
- d) Los servicios periciales.***

II. Suplementarios:

- a) Los agentes del Ministerio Público del fuero común, las policías del Distrito Federal, de los estados integrantes de la Federación y de los Municipios, así como los peritos de las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;***

- b) El personal de la Procuraduría General de la República a que se refieren las fracciones II y III del artículo 13 de esta ley;**
- c) El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero;**
- d) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales, y**
- e) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.**

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en su auxilio.”

Así debe decir:

Adhesión:

CAPÍTULO III

De los auxiliares del Ministerio Público de la Federación

Artículo 22.- Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I. Directos:

- a) Los oficiales ministeriales;**

- b) La Policía Federal Ministerial;*
- c) La policía federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, y*
- d) Los servicios periciales.*

II. *Suplementarios:*

a) *Los agentes del Ministerio Público del fuero común, las policías del Distrito Federal, de los estados integrantes de la Federación y de los Municipios, así como los peritos de las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;*

b) *El personal de la Procuraduría General de la República a que se refieren las fracciones II y III del artículo 13 de esta ley;*

c) *El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero;*

d) *Los capitanes, patronos o encargados de naves o aeronaves nacionales, y*

e) *Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.*

f) ***El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, el cual solo podrá intervenir en asuntos relacionados con delincuencia organizada y narcotráfico, a través de la solicitud formal y mediante los***

procedimientos establecidos en el artículo 2° de su decreto de creación.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en su auxilio.

Como podemos observar en el artículo que antecede a la presente propuesta, se procura incentivar la creación en materia de legislación secundaria que norme la intervención del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal y que dicho cuerpo militar se encuentre supeditado a las indicaciones de la autoridad ministerial federal, única y exclusivamente en lo relacionado con la coordinación que deberá ejercer el Ministerio Público Federal, al momento del desarrollo de los operativos donde participen de manera conjunta. Como se explicó de manera oportuna en el capítulo donde tratamos este tema con mayor profundidad, la intención no es atentar contra uno de los principios rectores del orden castrense, constituido por la estructura jerárquica que da vida y disciplina a la teoría militar, y como se ha dicho con antelación tampoco es intención de dicha propuesta el soslayar la cadena de mando, sino por el contrario fomentar que el actuar entre el Ministerio Público Federal y el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal se encuentre plenamente coordinado en el desempeño de las diligencias en las que actúen conjuntamente, así mismo se suprimió el nombre de Policía Federal Preventiva, por el de Policía Federal lo anterior en consonancia con el nuevo nombre que recibe dicho cuerpo policiaco, de la misma manera es benéfico y esencial que la Procuraduría General de la República cuente con una policía investigadora, la cual anteriormente recibía el nombre de policía federal investigadora, actualmente denominada Policía Federal Ministerial motivo por el cual se le incluye a ésta como auxiliar directa del Ministerio Público de la federación, lo anterior en congruencia con la terminología utilizada en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Dicho lo anterior, es notoria la intención que he manifestado y sustentado a lo largo de este trabajo, la cual radica en que una parte integrante del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, denominada Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, se constituyan como los únicos miembros integrantes de las Fuerzas Armadas que podrán brindar apoyo en las actividades anteriormente asentadas, convirtiéndose en un instrumento que actúe con estricto apego a la Constitución Política de la República, a la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como a las leyes que se generen para instrumentar su legal actuar representando una opción jurídica, operativa, efectiva y viable en la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada, siempre actuando bajo el imperio de la ley, la sumisión absoluta a los derechos humanos y con gran respeto a las esferas competenciales de las autoridades civiles.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARNAIZ AMIGO, Aurora. Soberanía y Potestad. Tercera edición, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1999.
2. BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. Segunda edición, Edit. Mc Graw Hill, México 2004.
3. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décimo Sexta edición, Edit. Porrúa, México 2003.
4. _____. Las Garantías Individuales. Trigésima Sexta edición, Edit. Porrúa, México 2003.
5. CABRERA ACEVEDO, Lucio. La Suprema Corte de Justicia: La República y el Imperio. Edit. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 1988.
6. CALDERÓN SERRANO, Ricardo. Derecho Penal Militar. Edit. Ediciones Minerva, México 1944.
7. _____. El Ejército y sus Tribunales. Edit. Lex, México 1944.
8. CARLOS ESPINOZA, Alejandro. Derecho Militar Mexicano. Edit. Porrúa, México 2005.
9. CASTRO JUVENTINO, V. El Ministerio Público en México. Funciones y Disfunciones. Decimo tercera edición, Edit. Porrúa, México 2006.

10. CISNEROS FARÍAS, Germán. FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge. Y LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro. Coordinadores. Seguridad Pública, Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2007.
11. COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CADENAS HUMANAS. Manual de Derechos Humanos: Conceptos Elementales y Consejos Prácticos. Edit. CNDH, México 2003.
12. CURZIO, Leonardo. La Seguridad Nacional en México: Balance y Perspectivas, en Revista de Administración Pública. Núm.98, Seguridad Nacional, México, 1998.
13. FIX ZAMUDIO, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2004.
14. GARCÍA GARDUZA, Ismael. Procedimiento Pericial Médico-Forense, Normas que lo Rigen y los Derechos Humanos. Segunda edición, Edit. Porrúa, México 2005.
15. GUTIÉRREZ SANTOS, Daniel. Historia Militar de México 1325-1810. Edit. Ediciones Ateneo, México 1961.
16. HERNÁNDEZ BASTAR, Martín. El contexto actual de la Seguridad Nacional en México: una Propuesta de Agenda Institucional. Edit. Instituto Nacional de Administración Pública, México 2001.
17. INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Seguridad Nacional. Edit. Sm, México 1999.

18. MALVÁEZ CONTRERAS, Jorge. Fundamentos de la Procuración de Justicia. Edit. Porrúa, México 2007.
19. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Sistema Nacional de Seguridad Pública. Segunda edición, Edit. Porrúa, México 2005.
20. ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto Gerardo. La Seguridad Jurídica. Los Derechos Humanos en la Jurisprudencia Mexicana. Edit. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004.
21. OSZLAK, Oscar. Estado, Planificación y Burocracia. Los Procesos de Implementación de Políticas Públicas y Regímenes Políticos, Reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas. en Revista de Administración Pública, México, Estudios Cedes, Volumen III, Núm. 2, 1980.
22. QUINTANA ROLDAN, Carlos F. SABIDO PENICHE, Norma. Derechos Humanos. Edit. Porrúa, Tercera edición, México, 2004.
23. SANCHEZ SANDOVAL, Augusto. Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional. Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2000.
24. SASTRE VILLACORTA, Carlos. Las Fuerzas Armadas Mexicanas, Fuero de Guerra Disciplinario y Derecho Administrativo Militar Mexicanos. Segunda edición, Edit. Sista, México 2003.
25. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Teoría Jurídica del Ejército y sus Lineamientos Constitucionales. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2002.

26. SENADO DE LA REPÚBLICA, Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Edit. Senado de la República, México 1965.
27. SMITH, Adam. Riqueza de las Naciones. Octava edición, Edit. Publicaciones Cruz O., S.A., libro V, México 2002.
28. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Colección Garantías Individuales, Las Garantías de Seguridad Jurídica. Segunda edición, Tomo II, Edit. SCJN, México, 2004.
29. TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésima Quinta edición, Edit. Porrúa, México 2003.
30. VAILLANT CLAPP, George. La Civilización Azteca: origen, grandeza y decadencia. Edit. Fondo de Cultura Económica, Decimo Primera Reimpresión, México 2003.
31. VILLALPANDO CESAR, José Manuel. Introducción al Derecho Militar Mexicano. Edit. Fondo para la Difusión del Derecho, Miguel Ángel Porrúa, México 1991.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Trigésimo Segunda edición, Edit. Porrúa, México 2003.

2. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo III, México, 1983.
3. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Quinta edición, Edit. Porrúa, México 2006.
4. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. Vigésima Sexta edición Edit. Cumbre, S.A., México 1987.
5. ENCICLOPEDIA JURÍDICA LATINOAMERICANA. Tomos I y V, Edit. Universidad Nacional de México, coedición con Rubinzal Culzoni Editores, México 2006.
6. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda edición, Tomo II, Edit., Espasa, Madrid 2001.
7. SERRA ROJAS, Andrés. Diccionario de Ciencia Política. Segunda edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1998.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuadragésima Novena edición, Edit. Sista, México, 2009.
2. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Edit. Sista, México, 2009.
3. Código de Justicia Militar. Edit. Estado Mayor de la Defensa, México, 2009.
4. Código Penal Federal. Edit. Raúl Juárez Carro, México 2009.
5. Código Federal de Procedimientos Penales. Edit. Raúl Juárez Carro, México 2009.
6. Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Raúl Juárez Carro, México, 2009.
7. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Edit. Raúl Juárez Carro, México, 2009.
8. Ley Orgánica de la Armada de México. Edit. Dirección General de Comunicación Social de la Armada de México, México 2008.
9. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Edit. Sista, México, 2009.
10. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos. Edit. Estado Mayor de la Defensa, México, 2008.
11. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Edit. Raúl Juárez Carro, México, 2009.

LEGISLACIÓN INFORMÁTICA

- A. Ley General de Salud, página de internet de la Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
- B. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, página de internet de la Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
- C. Ley de Seguridad Nacional, página de internet de la Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
- D. Ley de la Policía Federal, página de internet de la Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
- E. Reglamento de la Escuela de Fuerzas Especiales, página de internet de la Secretaría de la Defensa Nacional <http://www.sedena.gob.mx/pdf/reglamentos>.
- F. Reglamento del Estado Mayor Presidencial, página de internet de la Secretaría de la Defensa Nacional, <http://www.sedena.gob.mx/pdf/reglamentos>.
- G. Reglamento General de deberes Militares página de internet de la Secretaría de la Defensa Nacional <http://www.sedena.gob.mx/pdf/reglamentos>.
- H. Decreto por el que se crea el Cuerpo Especial del Ejercito y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, <http://www.dof.gob.mx>.

- I. Decreto por el que se reforma el diverso que crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea, denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, <http://www.dof.gob.mx>.
- J. Manual General de Organización de la Secretaría de la Defensa Nacional, página de internet de la Secretaría de la Defensa Nacional <http://www.sedena.gob.mx/pdf/reglamentos>.
- K. Manual General de Organización de la Secretaría de Marina, página de la Secretaría de Marina Armada de México, <http://www.semar.gob.mx/juridico/menu>.
- L. Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www.scjn.gob.mx>.
- M. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, <http://www.presidencia.gob.mx>.

OTRAS FUENTES

Portal <http://es.wikipedia.org/wiki/Interpol>

Portal <http://es.wikipedia.org/wiki/estado>

Portal <http://www.cisen.gob.mx/seguridadnacional.htm>

Portal <http://www.cndh.org.mx>

Portal <http://www.pgr.gob.mx>

Portal <http://www.sedena.gob.mx>

Portal <http://www.semar.gob.mx>